



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de mayo de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 15 de abril de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el primer informe del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), de conformidad con el párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3 (“Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas”), Al-Latamina (República Árabe Siria), 24, 25 y 30 de marzo de 2017, que recibí del Director General de la OPAQ el 8 de abril de 2020 (véase el anexo).

El uso de armas químicas en la República Árabe Siria es una cuestión de la que el Consejo de Seguridad lleva ocupándose desde 2013. Dado que todo uso de armas químicas supone una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, considero apropiado compartir el informe con los miembros del Consejo.

Le agradecería que tuviera a bien señalar este asunto a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) António Guterres



## **Anexo de la carta de fecha 15 de abril de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General**

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de presentarle, para su consideración, el informe adjunto titulado “Primer informe de la Secretaría Técnica con arreglo al párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)”. El informe se elaboró de conformidad con el párrafo 10 de la decisión C-SS 4/DEC.3, de fecha 27 de junio de 2018, que fue aprobada por la Conferencia de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante, la “OPAQ”). A tenor de lo dispuesto en el párrafo 10 de esa decisión, el informe se ha presentado ya al Consejo Ejecutivo de la OPAQ para su consideración.

Deseo asimismo informarle de que algunos de los anexos del informe contienen información confidencial clasificada como “Altamente Protegida (OPAQ)” y se le presentarán por los medios adecuados. En consonancia con el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la OPAQ, ruego que las Naciones Unidas tengan a bien garantizar la protección adecuada de esa información confidencial, de conformidad con su instrumento constitutivo y sus políticas sobre confidencialidad.

Debido a la situación actual derivada del brote pandémico de COVID-19 y a las consiguientes restricciones a la celebración de reuniones que actualmente son aplicables a la OPAQ, el Consejo Ejecutivo de la OPAQ considerará el informe cuando la situación lo permita.

*(Firmado)* Fernando **Arias**

## Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

### Nota de la Secretaría Técnica

#### **Primer informe del Grupo de Investigación e Identificación de la OPAQ presentado de conformidad con el párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3, titulada “Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas”**

#### **Al Latamina (República Árabe Siria)**

24, 25 y 30 de marzo de 2017

#### **Resumen**

1. El Director General de la Secretaría Técnica de la OPAQ creó el Grupo de Investigación e Identificación (GII) de conformidad con la decisión de la Conferencia de los Estados Partes titulada “Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas” (C-SS-4/DEC.3, de fecha 27 de junio de 2018). El GII comenzó su labor en junio de 2019, centrándose en determinados incidentes en que la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ (la Misión) había determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon armas químicas en el territorio de la República Árabe Siria y sobre los que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no había llegado a una conclusión definitiva.

2. En este primer informe del GII se exponen su mandato, los retos jurídicos y prácticos de su labor, y las conclusiones de las investigaciones realizadas en el periodo comprendido entre junio de 2019 y marzo de 2020, y se presta especial atención a los incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017. El GII no es un órgano judicial con autoridad para asignar responsabilidad penal individual, ni posee facultades para establecer conclusiones definitivas en relación con el incumplimiento de lo establecido en la Convención. El mandato del GII consiste en determinar los hechos.

3. Sobre la base de toda la información obtenida y su análisis, el GII concluye que existen motivos razonables para creer que:

a) Aproximadamente a las 6.00 horas del 24 de marzo de 2017, un avión militar Su-22 perteneciente a la 50.<sup>a</sup> Brigada de la 22.<sup>a</sup> División Aérea de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Shairat, lanzó una bomba aérea M4000 que contenía sarín en el sur de Al Latamina, lo que afectó al menos a 16 personas.

b) Aproximadamente a las 15.00 horas del 25 de marzo de 2017, un helicóptero de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Hama, lanzó una bombona sobre el hospital de Al Latamina; la bombona penetró por el tejado del hospital, reventó y liberó cloro, lo que afectó al menos a 30 personas.

c) Aproximadamente a las 6.00 horas del 30 de marzo de 2017, un avión militar Su-22 perteneciente a la 50.<sup>a</sup> Brigada de la 22.<sup>a</sup> División Aérea de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Shairat, lanzó una bomba aérea M4000 que contenía sarín en el sur de Al Latamina, lo que afectó al menos a 60 personas.

4. A medida que la investigación fue avanzando, y que se consideraron varias hipótesis, el GII gradualmente llegó a esas conclusiones como las únicas a las que razonablemente era posible llegar con arreglo a la información recabada, tomada en su conjunto. Operaciones militares de un carácter estratégico como el de estos tres ataques solo se realizan en cumplimiento de órdenes de los más altos niveles de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias. Sin embargo, el GII no pudo llegar a conclusiones definitivas con el grado de certeza necesario por lo que respecta a la cadena específica de mando de las órdenes impartidas en esos tres incidentes. El GII tampoco ha recibido ni obtenido información de que las autoridades sirias hayan realizado investigaciones o enjuiciamientos penales en relación con estos presuntos incidentes.

5. El GII llegó a sus conclusiones basándose en el grado de certeza de los “motivos razonables”. Esta norma se aplicó al evaluar la información que el GII obtuvo de la Misión, los Estados Partes y otras entidades, unida a la información recabada en las entrevistas que el GII realizó directamente, así como en los análisis de las muestras, el examen de los resultados de laboratorio, los análisis de los restos de municiones, los informes y el asesoramiento de expertos, de especialistas y de institutos forenses, junto con otros materiales y fuentes pertinentes. El GII evaluó esta información de manera holística, examinando meticulosamente su valor probatorio mediante una metodología ampliamente compartida que se atiene a las mejores prácticas de los órganos de determinación de los hechos y comisiones de investigación internacionales. Al hacerlo, el GII se atuvo a los procedimientos aplicables de la OPAQ, incluso en lo referente a la cadena de custodia, complementados según fuera apropiado. Las conclusiones del presente informe están basadas en la combinación, coherencia y corroboración de toda la información recabada en su conjunto.

6. El GII agradece el amplio apoyo que durante su investigación recibió de los Estados Partes, así como de otras entidades y personas.

7. Entre los problemas que el GII tuvo que enfrentar figuraron su incapacidad para acceder al lugar de los incidentes, así como a las personas y la información que se encontraban en la República Árabe Siria. El GII lamenta que no se le haya otorgado ese acceso a pesar de: a) las diversas solicitudes de la Secretaría Técnica dirigidas a las autoridades de la República Árabe Siria; b) el compromiso de la República Árabe Siria de cooperar con la Secretaría Técnica en virtud del párrafo 7 del artículo VII de la Convención sobre las Armas Químicas; y c) la obligación que incumbe a la República Árabe Siria, de conformidad con la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de cooperar plenamente con la OPAQ otorgando al personal designado por la OPAQ acceso inmediato y sin restricciones a todos y cada uno de los lugares y las personas que la OPAQ tenga motivos para considerar de importancia a los efectos de su mandato. El GII ha manifestado en varias ocasiones su disposición a reunirse con representantes de la República Árabe Siria cuando lo consideren conveniente y en el lugar que elijan para examinar la marcha de sus actividades y sus modalidades.

8. La decisión de 27 de junio de 2018 de la Conferencia de los Estados Partes requiere que la Secretaría Técnica presente los informes sobre las investigaciones del GII al Consejo Ejecutivo de la OPAQ y al Secretario General de las Naciones Unidas para su consideración, y que preserve y facilite información al mecanismo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 71/248 (2016), así como a las entidades investigadoras competentes creadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En consecuencia, el GII ha procurado recopilar este informe y sus registros y conclusiones conexos de manera que puedan ser utilizados por esos órganos en el futuro.

## Índice

	<i>Página</i>
I. Mandato . . . . .	7
1. Establecimiento del Grupo de Investigación e Identificación . . . . .	7
2. Mandato de “Identificar a los autores del empleo de armas químicas” . . . . .	8
Empleo de armas químicas . . . . .	8
Autores . . . . .	10
Identificación de los autores y grado de certeza . . . . .	14
Conclusiones sobre el mandato del Grupo de Investigación e Identificación . . . . .	16
3. Mapeo de los incidentes, centro de interés y establecimiento de prioridades . . . . .	16
II. Actividades de investigación . . . . .	18
4. Planteamiento y problemas de la investigación . . . . .	18
5. Escenarios . . . . .	20
III. Los incidentes de Al Latamina de marzo de 2017 . . . . .	22
6. Antecedentes . . . . .	22
Las conclusiones de la Misión de Determinación de los Hechos . . . . .	22
Situación general en la zona . . . . .	24
7. Incidente en Al Latamina, 24 de marzo de 2017 . . . . .	31
Análisis . . . . .	31
Observaciones finales sobre el incidente . . . . .	38
8. Incidente en Al Latamina, 25 de marzo de 2017 . . . . .	38
Análisis . . . . .	38
Observaciones finales sobre el incidente . . . . .	44
9. Incidente en Al Latamina, 30 de marzo de 2017 . . . . .	45
Análisis . . . . .	45
Observaciones finales sobre el incidente . . . . .	51
IV. Conclusiones fácticas . . . . .	51
10. Observaciones generales . . . . .	51
11. Conclusiones fácticas sobre los incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017 . . . . .	51
12. Conclusiones fácticas sobre el incidente del 25 de marzo de 2017 . . . . .	55
13. Observaciones generales finales . . . . .	56
14. Resumen de las conclusiones fácticas . . . . .	56
Anexos	
Anexo 1. Gestión de la información y otros procedimientos internos . . . . .	58
Anexo 2. Metodología para la obtención y protección de la información . . . . .	60

Anexo 3.	Resumen de los contactos con Representantes de la República Arabe Siria en relación con el trabajo del Grupo de Investigación e Identificación . . . . .	64
Anexo 4.	Imágenes . . . . .	76
Anexo 5.	Análisis químico (sarín) . . . . .	80
Anexo 6.	Párrafos suprimidos . . . . .	81

## I. Mandato

### 1. Establecimiento del grupo de investigación e identificación

1.1 El presente informe se presenta en virtud de lo previsto en el párrafo 10 de la decisión aprobada por la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) en su cuarto periodo extraordinario de sesiones, titulada “Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas” (C-SS-4/DEC.3, de fecha 27 de junio de 2018) (en adelante, la “decisión de 27 de junio de 2018”), y se refiere a las investigaciones realizadas por el Grupo de Investigación e Identificación (GII) en el periodo transcurrido desde que comenzó sus trabajos en junio de 2019 hasta marzo de 2020.

1.2 La Conferencia aprobó la decisión de 27 de junio de 2018, en la que reafirma “que los responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos”<sup>1</sup>, y recuerda la responsabilidad de la Conferencia enunciada en el párrafo 20 del artículo VIII de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) de supervisar la aplicación de la Convención, promover su objeto y propósito y examinar su cumplimiento<sup>2</sup>.

1.3 En el párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018, la Conferencia decidió específicamente que la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”):

establezca las medidas prácticas para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria estableciendo la identidad y facilitando toda la información potencialmente pertinente al origen de esas armas químicas en aquellos casos en los que la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria [Misión de Determinación de los Hechos] determine o haya determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas [Mecanismo Conjunto de Investigación] no ha publicado un informe; y [...] que la Secretaría proporcione informes periódicos sobre sus investigaciones al Consejo [Ejecutivo de la OPAQ] y al Secretario General de las Naciones Unidas para su consideración.

1.4 Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 37 del artículo VIII de la Convención, la Secretaría está obligada a aplicar las decisiones adoptadas por la Conferencia<sup>3</sup>. Estas decisiones pueden estar asociadas con cualquier cuestión, materia o problema relacionado con la Convención que plantee un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”)<sup>4</sup>.

1.5 En marzo de 2019 el Director General comunicó que la Secretaría estaba creando el GII (EC-90/DG.14, de fecha 7 de marzo de 2019). Inmediatamente después de la creación del GII, con anterioridad al nonagésimo primer periodo de sesiones del Consejo, la Secretaría distribuyó una nota titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de

<sup>1</sup> Véase el párrafo 5 del preámbulo de la decisión C-SS-4/DEC.3.

<sup>2</sup> Véase el párrafo 6 del preámbulo de la decisión C-SS-4/DEC.3.

<sup>3</sup> El párrafo 37 del artículo VIII de la Convención indica, en la parte correspondiente, que: “[...] [la Secretaría Técnica] desempeñará [...] las funciones que le deleguen la Conferencia y el Consejo Ejecutivo”. Este párrafo también se recuerda en el párrafo 7 del preámbulo de la decisión de 27 de junio de 2018.

<sup>4</sup> El párrafo 19 del artículo VIII de la Convención indica, en la parte correspondiente, que: “[...] [la Conferencia] podrá hacer recomendaciones y adoptar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema relacionado con la presente Convención que plantee un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo”. Este párrafo también se recuerda en el párrafo 6 del preámbulo de la decisión de 27 de junio de 2018.

fecha 27 de junio de 2018)” (EC-91/S/3, de fecha 28 de junio de 2019). El 3 de octubre de 2019, la Secretaría distribuyó otra nota titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-92/S/8, de fecha 3 de octubre de 2019).

1.6 En las notas de la Secretaría EC-91/S/3 y EC-92/S/8, distribuidas entre todos los Estados Partes con fines informativos, se presentaron el mandato y los métodos de trabajo del GII. En la nota EC-91/S/3 se recalcó que el GII, como parte integrante de la Secretaría, realizaría sus operaciones de conformidad con los principios de imparcialidad, objetividad e independencia y que garantizaría la seguridad, la integridad, la preservación y la cadena de custodia de la información y el material que obrara en su poder a partir del momento en que recibiera, recopilara, analizara y almacenara información técnica y científica con arreglo a las normas técnicas más estrictas, así como la utilización rigurosa de procedimientos forenses. En la nota también se explicó en detalle la composición del grupo, el grado de certeza en que se basaría para establecer conclusiones, así como los principios en que se sustentan las actividades del GII en lo referido al centro de atención de las investigaciones y las metodologías conexas, la gestión de la información y la protección de la confidencialidad. En la nota EC-92/S/8 se agregó que el GII acogía con satisfacción las aportaciones hechas por los Estados Partes y confiaba en la cooperación prestada con arreglo al párrafo 7 del artículo VII de la Convención, en particular proporcionando la información pertinente y el acceso a los lugares y personas correspondientes<sup>5</sup>.

1.7 El GII no es un órgano de investigación judicial. Por tanto, no posee las facultades para reunir elementos de prueba en la misma manera que las oficinas de fiscalía, las cortes y los tribunales, ni tampoco autoridad y jurisdicción para dictar sentencias judiciales u otros veredictos jurídicamente vinculantes sobre responsabilidad penal. El carácter no judicial del GII es comparable al de los órganos de determinación de los hechos o comisiones de investigación internacionales<sup>6</sup>.

1.8 En el párrafo 12 de la decisión de 27 de junio de 2018 se decide específicamente que la Secretaría (y, por tanto, el GII, como parte integrante de la Secretaría) preserve y proporcione información al mecanismo de investigación establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 71/248 (2016) (a saber, el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente), así como a las entidades de investigación pertinentes establecidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En consecuencia, el GII procura compilar sus registros y resultados de manera adecuada para que sean utilizados en el futuro por el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente u otro órgano de investigación competente.

## **2. Mandato de “identificar a los autores del empleo de armas químicas”**

### **Empleo de armas químicas**

2.1 El mandato del GII, enunciado en la decisión de 27 de junio de 2018 de la Conferencia, es “identificar a los autores del empleo de armas químicas” en los incidentes contemplados en su ámbito de competencia.

---

<sup>5</sup> El párrafo 7 del artículo VII de la Convención indica que: “[c]ada Estado Parte se compromete a colaborar con la Organización en el ejercicio de todas sus funciones y, en particular, a prestar asistencia a la Secretaría Técnica”.

<sup>6</sup> Para obtener información más pormenorizada sobre las metodologías que aplica el GII en su labor de investigación, véanse los anexos 1 y 2 del presente informe.

2.2 Interpretando en su sentido ordinario los términos expresados en su contexto en el párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018 (es decir, la Convención), y a la luz del objeto y el propósito de la decisión, queda entendido que las palabras “empleo de armas químicas” denotan cualquier caso en que la Misión de Determinación de los Hechos determine que se emplearon o que probablemente se emplearon esas armas<sup>7</sup>.

2.3 De conformidad con lo expuesto en el párrafo 1 del artículo II de la Convención, por “armas químicas” se entiende lo siguiente: a) las sustancias químicas tóxicas o sus precursores<sup>8</sup>, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines; b) las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el apartado a) que libere el empleo de esas municiones o dispositivos; y c) cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o los dispositivos especificados en el apartado b)<sup>9</sup>. Esta definición implica que cada componente de un sistema de armas químicas se considera en sí mismo como un arma química<sup>10</sup>.

2.4 En la decisión de 27 de junio de 2018 se pide asimismo a la Secretaría que, por conducto del GII, establezca la identidad y facilite “toda la información potencialmente pertinente al origen” de las armas químicas empleadas en los incidentes contemplados en el ámbito de sus investigaciones. La utilización de la palabra “origen” alude al párrafo 26 de la Parte XI del Anexo sobre verificación de la Convención (en adelante, el “Anexo sobre verificación”), que se recuerda concretamente en el preámbulo de la decisión de 27 de junio de 2018<sup>11</sup> y que pide – en el contexto de las investigaciones del presunto empleo de armas químicas– que se

<sup>7</sup> En el párrafo 1 del artículo I de la Convención, al referirse a las actividades prohibidas, se emplean las expresiones “desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar”, así como “transferir” armas químicas, e “iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas” además de –y por tanto, a diferencia de– otras actividades relacionadas con su “empleo” efectivo. Véase también el párrafo 11 del artículo X de la Convención relativo a las “víctimas del empleo”. Por otra parte, actividades como la “elaboración” o el “consumo” de una sustancia química tóxica en el sentido del párrafo 12 del artículo II de la Convención también quedarían excluidas del significado de los términos “empleo de armas químicas”. Así, la “escenificación” de ataques químicos (o la organización de ataques químicos de “bandera falsa”, como a veces se denomina), si se realiza con el empleo de armas químicas tal como se define en esta sección del informe, constituiría el “empleo” de armas químicas previsto en la Convención.

<sup>8</sup> Queda entendido que toxicidad no se limita a letalidad, puesto que el párrafo 2 del artículo II de la Convención define una “sustancia química tóxica” como “toda sustancia química que, por su acción química sobre los procesos vitales, pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales. [...]” (sin subrayar en el original).

<sup>9</sup> Un arma química puede incluso contener sustancias fabricadas para fines no prohibidos por la Convención, como por ejemplo, si estas se emplean, no obstante, con el propósito de causar daños o en tipos y cantidades que no sean compatibles con esos fines no prohibidos. Asimismo, los agentes de represión de disturbios pueden utilizarse indebidamente como armas químicas y, por tanto, pueden calificarse de armas químicas.

<sup>10</sup> Véanse la decisión de la Conferencia titulada “Entendimiento de lo que se considera un arma química, particularmente en relación con los párrafos 1 b) y c) del artículo II (tomando como base los comentarios aportados en relación con la sección D del borrador de Manual de Declaración” (C-III/DEC.13, de fecha 20 de noviembre de 1998) y la nota del Director General titulada “Lista no exhaustiva de ejemplos ilustrativos de armas químicas que responden a las definiciones enunciadas en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo II de la Convención sobre las Armas Químicas” (C-8/DG.2, de fecha 10 de abril de 2003), y su anexo. Véase también W. Krutzsch, E. Myjer, R. Trapp (eds), *The Chemical Weapons Convention – a Commentary* (Oxford, 2014), en 76-77.

<sup>11</sup> Véase el párrafo 8 del preámbulo de la decisión C-SS-4/DEC.3.

facilite “cualquier información que pudiera servir para identificar el origen de cualquier arma química empleada”<sup>12</sup>.

### **Autores**

#### *a) El término*

2.5 El término “autor” puede entenderse que se refiere a una persona culpable de una conducta delictiva<sup>13</sup>. Ahora bien, como se señala anteriormente, el GII no es un órgano judicial encargado de determinar la responsabilidad penal; por tanto, sería inapropiado asignar un significado asociado con la responsabilidad penal al término “autor” en el contexto del párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018. Teniendo presente la distinción de las funciones entre la Secretaría, por un lado, y la Conferencia y el Consejo (es decir, los órganos normativos de la OPAQ) por el otro, el mandato del GII se limita a llegar a conclusiones  *fácticas*. Los asuntos relativos al cumplimiento de la Convención por parte de los Estados deben ser tratados por los órganos normativos de la OPAQ y las Naciones Unidas<sup>14</sup>. Es más, la determinación de la responsabilidad penal de las personas identificadas por el GII sigue siendo competencia de las cortes o los tribunales que tengan o puedan tener en el futuro jurisdicción sobre los delitos asociados con el empleo de armas químicas por los que esas personas puedan ser enjuiciadas.

2.6 Además, la palabra “autor” en el contexto del mandato del GII no puede limitarse a una persona que cometa un acto mediante su ejecución física directa. El autor puede actuar individualmente, junto con otros, o con el apoyo de otros; el empleo de armas químicas es una actividad que entraña en general un complejo sistema de procedimientos y acciones.

2.7 El texto de la decisión de 27 de junio de 2018 indica que el GII no tiene como objetivo limitar sus investigaciones a agentes directos o autores físicos. En el preámbulo de la decisión de 27 de junio de 2018, la Conferencia, “lamentando que [el] mandato [del Mecanismo Conjunto de Investigación] no se haya renovado”, “[r]eafirm[ó] que los responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas

<sup>12</sup> Véase también la decisión de la Conferencia titulada “Toma de muestras y análisis durante las investigaciones en casos de presunto empleo de armas químicas” (C-I/DEC.47, de fecha 16 de mayo de 1997), en particular el párrafo 1 de la sección I del anexo.

<sup>13</sup> Esto es aplicable a la versión en inglés de la decisión de 27 de junio de 2018 y a las versiones en chino (“肇事者”, es decir, los autores de delitos, o transgresores), en francés (“auteurs”, término que también se utiliza para definir a una persona que comete un delito), en ruso (“виновные”, es decir, autores de delitos o culpables), en español (“autores”, término que también se utiliza para definir a una persona que comete un delito). En árabe, la expresión empleada en el párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018 (“من قاموا باستخدام الأسلحة الكيميائية”, es decir, los que emplean armas químicas) no tiene la misma connotación y parece referirse a quienes simplemente emplean armas químicas.

<sup>14</sup> Véase el párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018, en el que se estipula el requisito de presentar los informes de investigación del GII al Consejo y al Secretario General de las Naciones Unidas para su consideración. Véase también el párrafo 11 de la decisión de 27 de junio de 2018, en el que se “[t]oma nota de que en virtud del párrafo 35 del artículo VIII [de la Convención], el Consejo estudiará todas las cuestiones o materias comprendidas en su esfera de competencia que afecten a la Convención y a su aplicación, incluidas las preocupaciones por el cumplimiento y los casos de falta de cumplimiento y, cuando proceda, informará a los Estados Partes y señalará la cuestión o materia a la atención de la Conferencia, y [se] toma nota además de que, de conformidad con el párrafo 36 del artículo VIII de la Convención, al examinar las dudas o preocupaciones sobre el cumplimiento y los casos de falta de cumplimiento, el Consejo, en casos de especial gravedad y urgencia, someterá directamente la cuestión o materia a la atención de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. En el párrafo 3 de la decisión de 27 de junio de 2018 se recuerda además que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas).

de sus actos”<sup>15</sup>. Al respecto, la decisión de 27 de junio de 2018 debe interpretarse en el contexto de la condena universal del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria: el compromiso internacional de identificar a los responsables del empleo de armas químicas con el objetivo de que rindan cuentas se manifiesta no solo en las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 (de fecha 4 de febrero de 2015), EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015) y EC-83/DEC.5 (de fecha 11 de noviembre de 2016), sino también en las resoluciones 2118 (2013), 2235 (2015) y 2319 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (todas aprobadas por unanimidad), así como en la resolución 2209 (2015) (aprobada con una abstención). El hecho de que el mandato del GII excluya los casos sobre los cuales el Mecanismo Conjunto de Investigación haya comunicado sus conclusiones respecto de la atribución de responsabilidades indica que la Conferencia trató de evitar un solapamiento y establecer una continuidad entre la labor del GII y la del Mecanismo Conjunto de Investigación.

2.8 Por consiguiente, a la vista de lo anterior, el mandato del GII relacionado con los “autores del empleo de armas químicas” debe considerarse que incluye la identificación de personas, entidades, grupos o gobiernos que hayan empleado sustancias químicas como arma o que hayan organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo (como precisa explícitamente el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación)<sup>16</sup>, es decir, todos los que estén relacionados directa o indirectamente con el empleo de armas químicas.

b) *Los Estados y agentes no estatales en calidad de autores*

2.9 Al pasar a ser parte en la Convención, cada Estado Parte “se compromete, cualesquiera que sean las circunstancias” (es decir, en tiempos de guerra o de paz), entre otras cosas, a no emplear armas químicas<sup>17</sup>. El 14 de septiembre de 2013 la República Árabe Siria depositó su instrumento de adhesión a la Convención, que entró en vigor para ese país el 14 de octubre de 2013<sup>18</sup>. En 2013, como muy tarde, la prohibición del empleo de armas químicas había pasado a ser una norma del derecho consuetudinario internacional en relación con los conflictos armados internacionales y no internacionales, reconocimiento que ha sido reiterado con firmeza<sup>19</sup>. La prohibición también ha quedado recogida en la legislación de numerosos Estados.

<sup>15</sup> Véanse los párrafos 4 y 5 del preámbulo de la decisión de 27 de junio de 2018.

<sup>16</sup> Véase el párrafo 5 de la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que indica que el Mecanismo Conjunto de Investigación debe “identificar en la mayor medida posible a las personas, entidades, grupos o gobiernos que hayan empleado sustancias químicas como arma, [...] o que hayan organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo”.

<sup>17</sup> Por consiguiente, la prohibición de emplear armas químicas que se menciona en el apartado b) del párrafo 1 del artículo I de la Convención no se limita al “primer empleo”, sino que excluye el empleo de esas armas incluso en represalia o venganza. Al respecto, también se señala que, en virtud del artículo XXII de la Convención, no podrán formularse reservas a los artículos de la Convención.

<sup>18</sup> Antes del 14 de octubre de 2013, la República Árabe Siria estaba obligada por la prohibición de emplear armas químicas con arreglo al derecho consuetudinario internacional, así como por el Protocolo de 1925, al que se adhirió el 17 de diciembre de 1968. Antes de septiembre de 2013, como muy tarde, la referencia a la “guerra” en el Protocolo de 1925 se interpretaba que se aplicaba igualmente a los conflictos armados no internacionales. La resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se refiere al Protocolo de 1925 en el contexto de un conflicto armado no internacional en la República Árabe Siria.

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Tadić, Decision on Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, Case No. IT-94-1 AR72*, (2 de octubre de 1995), párrafo 124; párrafo 8 del preámbulo y párrafo 2 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; párrafo 1 de la decisión de 27 de junio de 2018, “[...] poniendo de relieve que el empleo de armas químicas en cualquier momento y

2.10 En virtud de la Convención, las violaciones de la prohibición del empleo de armas químicas pueden entrañar la responsabilidad de los Estados, directamente (porque el Estado Parte empleó las armas químicas en contravención del apartado b) del párrafo 1 del artículo I de la Convención) o indirectamente (por ejemplo, porque el Estado Parte no investigó o castigó el empleo de armas químicas por parte de personas físicas o jurídicas en cualquier parte de su territorio o en lugares bajo su jurisdicción en contravención del párrafo 1 del artículo VII de la Convención<sup>20</sup>; o también del apartado d) del párrafo 1 del artículo I de la Convención, si ayudó, alentó o indujo de cualquier manera a alguien a que empleara armas químicas). En ambos casos la responsabilidad del Estado puede sumarse a la responsabilidad individual.

2.11 Por otra parte, el derecho humanitario internacional impone obligaciones en este respecto a todas las partes en un conflicto, incluidos los agentes no estatales que participen en hostilidades contra un Estado<sup>21</sup>. Ello significa que cualquier agente no estatal parte en un conflicto que constituya un centro autónomo de imputación de una conducta, puesto que su conducta no puede atribuirse a los Estados<sup>22</sup>, puede rendir cuentas del empleo de armas químicas; la obligación de poner en práctica las medidas relativas a la rendición de cuentas incumbe efectivamente a los Estados Partes<sup>23</sup>.

2.12 Esta conclusión se sustenta además, con referencia específica a los conflictos en la República Árabe Siria, en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que afirman que “ninguna parte” en la República Árabe Siria debería

---

lugar, por cualquiera y bajo cualquier circunstancia, es inaceptable y contraviene las normas y principios jurídicos”. Véase también la Declaración con motivo de la conmemoración del centenario del primer empleo a gran escala de armas químicas en Ypres (“Declaración de Ypres”), aprobada por unanimidad por todos los Estados Partes en la Convención el 21 de abril de 2015 y accesible en el enlace siguiente:

[https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/S\\_series/2015/es/s-1262-2015\\_s\\_.pdf](https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/S_series/2015/es/s-1262-2015_s_.pdf).

<sup>20</sup> Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, obligados por la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y todos los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo VII de la Convención, también deben prohibir específicamente ese empleo y hacer cumplir esa prohibición mediante la promulgación de leyes penales y la iniciación de enjuiciamientos penales (véase la nota del Director General titulada “Cumplimiento del artículo VII: legislación, cooperación y asistencia jurídica” (C-III/DG.1/Rev.1, de fecha 17 de noviembre de 1998), en particular los párrafos 2.2, 3.1 y 5.1). A 26 de agosto de 2019, 148 Estados Partes habían aplicado medidas legislativas concretas para prohibir el empleo de armas químicas, en tanto que otros consideraban suficiente la legislación vigente para castigar ese empleo (véase el informe del Director General (EC-92/DG.7 C-24/DG.8, de fecha 26 de agosto de 2019). Por tanto, los propios Estados serían responsables de ese empleo en el marco del derecho internacional, así como del que hicieran agentes no estatales en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción, en particular, si omitían investigar y enjuiciar a los presuntos autores en tales casos. Véase también la decisión del Consejo titulada “Modo de hacer frente a la amenaza que representa el empleo de armas químicas por parte de agentes no estatales” (EC-86/DEC.9, de fecha 13 de octubre de 2017).

<sup>21</sup> Por agentes no estatales puede entenderse a este fin una “persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado [...]” según la definición utilizada en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>22</sup> Comisión de Derecho Internacional, *Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 53º periodo de sesiones (Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, con comentarios)*, en 50 (Nota 4), accesible en el enlace siguiente:

[https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/9\\_6\\_2001.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/9_6_2001.pdf). Véase también la decisión del Consejo EC-86/DEC.9.

<sup>23</sup> Véanse, en particular, el párrafo 2 del artículo VI de la Convención y los párrafos 4 y 5 de la decisión del Consejo EC-86/DEC.9.

emplear armas químicas<sup>24</sup>. Por tanto, comoquiera que la prohibición del empleo de armas químicas es aplicable a todos los agentes, en conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, los agentes no estatales pueden considerarse como “autores” en virtud del derecho internacional así como en el sentido de este término enunciado en el párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018.

c) *Las personas físicas y jurídicas en calidad de autores*

2.13 En virtud del derecho consuetudinario internacional, el empleo por personas físicas de armas prohibidas –incluidas las armas químicas– entraña la responsabilidad penal individual por considerarse delito de guerra, independientemente del tipo de conflicto armado en que se produzca<sup>25</sup>. Esta responsabilidad penal individual se enmarca en el ámbito de los llamamientos a la rendición de cuentas hechos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por ejemplo, en las resoluciones 2118 (2013), 2209 (2015), 2235 (2015) y 2319 (2016) y por la Conferencia en la decisión de 27 de junio de 2018, con respecto a los responsables del empleo de armas químicas en el conflicto sirio<sup>26</sup>.

2.14 El empleo de armas químicas por personas *jurídicas* también es una conducta que puede ser penalizada<sup>27</sup>. La referencia hecha a los “autores” en el párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018 y, según se señala anteriormente, en el contexto de diversas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que exigen la rendición de cuentas de “grupos” y “entidades” en relación con el empleo de armas químicas<sup>28</sup>, demuestra que el GII, al recabar información y llegar a conclusiones fácticas, también puede considerar las personas jurídicas como posibles autores. Esas personas jurídicas (es decir, entidades y grupos) pueden incluir a personas no físicas sea cual fuere su condición según el derecho interno.

2.15 Aunque la responsabilidad penal de las personas jurídicas o físicas solo puede determinarse mediante procesos judiciales apropiados en el plano interno o internacional, la labor del GII puede facilitar y acelerar investigaciones y actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho

<sup>24</sup> Véanse el párrafo 5 de la resolución 2118 (2013), el párrafo 4 de la resolución 2209 (2015), el párrafo 3 de la resolución 2235 (2015), y el párrafo 7 del preámbulo, así como el párrafo 3 de la resolución 2319 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>25</sup> Véase Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Tadić, Decision on Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, Case No. IT-94-I AR72* (2 de octubre de 1995), párrafo 137 y el análisis anterior; véase también J-M. Henckaerts, L. Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, vol. I (Cambridge, 2005), en 583 y 600.

Asimismo, el empleo de armas químicas también puede caracterizarse, en determinadas circunstancias, como un crimen de lesa humanidad (asesinato, exterminación, actos inhumanos, persecución) en tiempos de paz o de guerra. Incluso en teoría puede equivaler a asesinato, lesiones graves a la integridad física o mental, o el sometimiento de los grupos afectados a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física como *acti rei* de genocidio en el caso de que se determinen los elementos generales requeridos.

<sup>26</sup> Véase el párrafo 5 del preámbulo de la decisión de 27 de junio de 2018 y el análisis anterior.

<sup>27</sup> Esto se contempla concretamente en el párrafo 1 del artículo VII de la Convención, que se refiere también a las “personas jurídicas”. Véase también, con respecto a los crímenes de lesa humanidad, *mutatis mutandis*, Comisión de Derecho Internacional, *Crímenes de lesa humanidad – Texto y títulos del proyecto de preámbulo, los proyectos de artículo y el proyecto de anexo aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en segunda lectura*, 15 de mayo de 2019, documento de las Naciones Unidas A/CN.4/L.935, artículo 6(8), accesible en [https://legal.un.org/ilc/guide/7\\_7.shtml](https://legal.un.org/ilc/guide/7_7.shtml).

<sup>28</sup> Véase, por ejemplo, el párrafo 4 de la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el párrafo 4 del preámbulo de la resolución 2319 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

internacional, en las cortes o los tribunales nacionales, regionales o internacionales que tengan jurisdicción o puedan tenerla en el futuro<sup>29</sup>.

d) *Significado de “autor” en el mandato del Grupo de Investigación e Identificación*

2.16 En vista de lo anterior, la palabra “autor” que se menciona en el mandato del GII en virtud del párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018 abarca cualquier persona –física o jurídica, con inclusión de entidades, grupos y gobiernos (es decir, agentes no estatales y agentes estatales)– que emplee directa o indirectamente armas químicas en los incidentes previstos en el ámbito de competencia del GII. Para ello, el GII debe realizar una evaluación fáctica, caso por caso, de la información de que disponga en relación con cada presunto empleo de armas químicas que sea investigado con miras a determinar el vínculo entre el empleo de esas armas y cualquier agente involucrado.

**Identificación de los autores y grado de certeza**

2.17 El término “identificar” mencionado en el párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018 se refiere al mandato que corresponde al GII de investigar con el fin de determinar los hechos relacionados con los autores del empleo de armas químicas, como se indica anteriormente y, cuando sea factible, precisar su identidad, en los incidentes comprendidos en su ámbito de acción.

2.18 Con arreglo a la práctica habitual de los órganos de determinación de los hechos y comisiones de investigación internacionales<sup>30</sup>, el GII solo llegará a conclusiones sobre la identificación de los autores atendiendo a un cúmulo de información suficiente y fiable que, a tono con otra información, posibilite a una persona

<sup>29</sup> Véanse el párrafo 5 del preámbulo y el párrafo 12 de la decisión de 27 de junio de 2018.

<sup>30</sup> Véanse, por ejemplo: Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, de fecha 28 de enero de 2020, documento de las Naciones Unidas A/HRC/43/57, párrafo 3; Consejo de Derechos Humanos, *Annex to the Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions: Investigation into the unlawful death of Mr. Jamal Khashoggi*, de fecha 19 de junio de 2019, documento de las Naciones Unidas A/HRC/41/CRP.1, párrafos 43 y 237; Consejo de Derechos Humanos, *Report of the Detailed Findings of the Independent International Fact-Finding Mission on Myanmar*, de fecha 17 de septiembre de 2018, documento de las Naciones Unidas A/HRC/39/CRP.2, párrafo 10; Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, de fecha 13 de marzo de 2018, documento de las Naciones Unidas A/HRC/37/71, párrafo 11; Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi, de fecha 11 de agosto de 2017, documento de las Naciones Unidas A/HRC/36/54, párrafo 7; Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en Eritrea, de fecha 9 de mayo de 2016, documento de las Naciones Unidas A/HRC/32/47, párrafo 13; Consejo de Derechos Humanos, Investigación realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Libia, de fecha 15 de febrero de 2016, documento de las Naciones Unidas A/HRC/31/47, párrafo 5; Consejo de Derechos Humanos, *Report of the OHCHR Investigation on Sri Lanka (OISL)*, de fecha 16 de septiembre de 2015, documento de las Naciones Unidas A/HRC/30/CRP.2, párrafo 33; Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea, de fecha 7 de febrero de 2014, documento de las Naciones Unidas A/HRC/25/63, párrafo 22; Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria, de fecha 22 de febrero de 2012, documento de las Naciones Unidas A/HRC/19/69, párrafo 10; Informe de la Comisión Internacional de Investigación encargada de determinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea, de fecha 18 de septiembre de 2009, anexo del documento de las Naciones Unidas S/2009/693, párrafo 215. Véase también *Report of the International Commission of Inquiry on Darfur to the United Nations Secretary-General Pursuant to Security Council Resolution 1564 of 18 September 2004*, de fecha 18 de septiembre de 2004, en 4.

debidamente prudente concluir razonablemente (es decir, “con motivos razonables”) que una persona o entidad participó en el empleo de armas químicas<sup>31</sup>. Así, con este grado de certeza, un observador objetivo llegaría razonablemente a la conclusión de que fue cometida una violación.

2.19 Este planteamiento de los órganos de determinación de los hechos y comisiones de investigación es generalmente aceptado, en particular cuando deben ser identificadas determinadas personas en relación con denuncias extremadamente graves (como el empleo de armas químicas) que justifican una investigación y enjuiciamiento ulteriores de los órganos judiciales competentes. Este grado de certeza es compatible con las normas aplicables en las actuaciones penales nacionales e internacionales<sup>32</sup>. Tampoco sería incompatible con el requisito de que la Secretaría informe al Consejo acerca de las “dudas, ambigüedades o incertidumbres” sobre el cumplimiento de la Convención por los Estados Partes<sup>33</sup>.

2.20 En lo que atañe a la identificación pública de los autores, las prácticas de los órganos de determinación de los hechos y comisiones de investigación internacionales varían, aunque se suele reconocer públicamente al menos una lista no exhaustiva de personas, o de determinados puestos dentro de una jerarquía<sup>34</sup>. En

<sup>31</sup> El GII considera que esta norma está en consonancia fundamentalmente con lo que se indica como motivos razonables, por ejemplo, en el Informe de la Comisión Internacional de Investigación encargada de determinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea, de fecha 18 de septiembre de 2009, anexo del documento de las Naciones Unidas S/2009/693, párrafo 215; Informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur presentado al Secretario General en atención a la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad, de 18 de septiembre de 2004, de fecha 18 de septiembre de 2004, página 4; Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, de fecha 16 de agosto de 2012, documento de las Naciones Unidas A/HRC/21/50, párrafo 18 del anexo 5. Véase también el párrafo 6 de la nota de la Secretaría EC-91/S/3.

<sup>32</sup> Véase, por ejemplo, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 58 1) a) que se refiere a la existencia de un “motivo razonable para creer” que una persona ha cometido un crimen de la competencia de la Corte como una de las bases para dictar una orden de detención o una orden de comparecencia, según la interpretación de la jurisprudencia pertinente del Tribunal. Véase también el artículo 5 1) c) del Convenio Europeo de Derechos Humanos que se refiere a “cuando existan indicios racionales de que [una persona] ha cometido una infracción” como base para que sea detenida o privada de libertad para comparecer ante la autoridad judicial competente y que presuponga la existencia de hechos y de información que satisfagan a un observador objetivo de que la persona del caso ha cometido una infracción –tal como lo aplica, por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos– en *Fox, Campbell and Hartley v. the United Kingdom*, Applications no. 12244/86, 12245/86, 12383/86, Judgment of 30 August 1990, párrafo 32; *Pichugin v. Russia*, Application No. 38623/03, Judgment of 23 October 2012, párrafos 122-128; *Rashad Hasanov et al. v. Azerbaijan*, Application No. 48653/13, Judgment of 7 June 2018, párrafo 93. El Código de Procedimiento Penal de la República Árabe Siria prevé el requisito de contar con “pruebas suficientes” para detener y procesar al presunto culpable – véanse en particular los artículos 137, 138, 149(3).

<sup>33</sup> Véase el párrafo 40 del artículo VIII de la Convención, que también se recuerda en el párrafo 8 del preámbulo de la decisión de 27 de junio de 2018.

<sup>34</sup> Véanse, por ejemplo, Consejo de Derechos Humanos, “Annex to the Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions: Investigation into the unlawful death of Mr. Jamal Khashoggi”, de fecha 19 de junio de 2019, documento de las Naciones Unidas A/HRC/41/CRP.1, párrafo 50; Consejo de Derechos Humanos, “Report of the Detailed Findings of the Independent International Fact-Finding Mission on Myanmar”, de fecha 17 de septiembre de 2018, documento de las Naciones Unidas A/HRC/39/CRP.2, párrafos 1553 a 1556; Comisión Internacional de Investigación encargada de determinar los hechos y las circunstancias de los acontecimientos del 28 de septiembre de 2009 en Guinea, de fecha 18 de diciembre de 2009, documento de las Naciones Unidas S/2009/693, párrafos 215 a 253; Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Comisión Especial Independiente de Investigación para Timor-Leste, de fecha 2 de octubre de 2006,

consecuencia, la decisión de nombrar o de no nombrar públicamente a personas que haya identificado el GII se toma en función de la información que haya obtenido durante sus investigaciones. De cualquier modo, tal lista de nombres se conservaría en los archivos del GII y podría compartirse con el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y otras entidades competentes.

### **Conclusiones sobre el mandato del Grupo de Investigación e Identificación**

2.21 Pese a la referencia a la rendición de cuentas que figura en el preámbulo de la decisión de 27 de junio de 2018, el GII no es un órgano judicial facultado para asignar responsabilidades penales individuales, ni para llegar a conclusiones finales en lo atinente a la falta de cumplimiento de la Convención.

2.22 El GII más bien tiene por objeto facilitar la labor de otros mecanismos como a) en primer lugar, los órganos normativos de la OPAQ en sus determinaciones acerca de la falta de cumplimiento y las consecuencias conexas para un Estado Parte en conformidad con la Convención<sup>35</sup>; y b) las cortes o los tribunales de nivel nacional, regional o internacional que tengan jurisdicción respecto de la conducta investigada por el GII. El GII se propone cumplir esta tarea determinando los hechos pertinentes para identificar a los autores del empleo de armas químicas en los incidentes ocurridos en la República Árabe Siria dentro del ámbito de su competencia.

2.23 Concretamente, y en consonancia con las normas aplicables en las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación internacionales, el mandato del GII consiste en identificar –atendiendo a un cúmulo de información suficiente y fiable (es decir, aplicando la norma basada en los “motivos razonables”)– a personas, entidades, grupos y gobiernos (es decir, agentes no estatales y agentes estatales) que hayan empleado armas químicas en los incidentes comprendidos en el ámbito de las investigaciones del GII.

## **3. Mapeo de los incidentes, centro de interés y establecimiento de prioridades**

3.1 El párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018 limita las investigaciones del GII a los incidentes ocurridos en la República Árabe Siria en que la Misión de Determinación de los Hechos haya determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon armas químicas y en que el Mecanismo Conjunto de Investigación no hubiera llegado a una conclusión sobre la atribución de responsabilidades<sup>36</sup>.

3.2 En consecuencia, el GII tomó inicialmente en consideración 39 incidentes distintos en que la Misión de Determinación de los Hechos había llegado a conclusiones sobre el empleo o probable empleo de armas químicas hasta junio de 2019. El Mecanismo Conjunto de Investigación atribuyó responsabilidades con respecto a seis de tales incidentes<sup>37</sup> que, por tanto, quedaron excluidos del ámbito de

---

anexo del documento de las Naciones Unidas S/2006/822, párrafos 113 a 134; Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, de fecha 1 de abril de 1993, documento de las Naciones Unidas S/25500, págs. 18 y p.ej., 77.

<sup>35</sup> Véase además, *mutatis mutandis*, el párrafo 62 de la Parte II (“Normas generales de verificación”) del Anexo sobre verificación, que señala que el informe final de inspección contendrá, como parte de “los hechos concernientes al cumplimiento de la [...] Convención”, información sobre la manera en que el Estado Parte inspeccionado haya colaborado con el grupo de inspección.

<sup>36</sup> Véase el párrafo 4 de la nota de la Secretaría EC-91/S/3.

<sup>37</sup> Estos son los incidentes ocurridos en Talmenes el 21 de abril de 2014 (véase el tercer informe del Mecanismo Conjunto de Investigación, S/2016/738, de fecha 24 de agosto de 2016); en

las investigaciones del GII. En consecuencia, se seleccionaron 33 incidentes para la investigación.

3.3 Ante ese alto número de incidentes, y teniendo en cuenta los recursos de que disponía, el GII decidió elaborar un instrumento de orientación que recogiera una serie de criterios diferentes para hacer hincapié en aquellos que se deberían investigar en función de las conclusiones de la Misión de Determinación de los Hechos, y que servirían de punto de partida para la labor que desarrollaría con el fin de dar cumplimiento a la decisión de 27 de junio de 2018. Ese enfoque estuvo orientado a guiar objetivamente al GII en la tarea de definir el centro de interés de sus actividades y permitirle emplear sus recursos limitados con eficiencia y eficacia.

3.4 Tales criterios, que también sirvieron de orientación para definir la pertinencia y viabilidad de otras investigaciones, fueron, entre otros, los siguientes: a) la gravedad del incidente (es decir, número de víctimas y muertes); b) la magnitud y la fiabilidad evidente de la información ya disponible recabada por la Misión de Determinación de los Hechos en relación con el número y los tipos de entrevistas (por ejemplo, si la información fue facilitada por testigos oculares directos o por otros), con las muestras (por ejemplo, biológicas y medioambientales), así como con la información de libre acceso disponible para seguir la pista de cada incidente específico; y c) el tipo de sustancias químicas detectadas.

3.5 Asimismo, el GII tuvo en cuenta las pautas de incidentes similares, así como la fiabilidad *prima facie* de las personas que presuntamente presenciaron los hechos<sup>38</sup>. Por último, el GII analizó la probable dificultad –basándose en una evaluación preliminar de los informes de la Misión de Determinación de los Hechos– para recuperar la información, por ejemplo, de sucesos aislados sobre los cuales había escasos informes.

3.6 Basado en esta premisa, entre los 33 incidentes de interés examinados el GII elaboró una lista provisional no exhaustiva de nueve incidentes en que centraría su trabajo de investigación; esa lista fue facilitada por la Secretaría a los Estados Partes en la nota EC-91/S/3<sup>39</sup>, que incluye los lugares y fechas siguientes:

1. Al Tamana, 12 de abril de 2014;
2. Kafr Zita, 18 de abril de 2014;
3. Al Tamana, 18 de abril de 2014;
4. Marea, 1 de septiembre de 2015;
5. Al Latamina, 24 de marzo de 2017;
6. Al Latamina, 25 de marzo de 2017;
7. Al Latamina, 30 de marzo de 2017;

---

Sarmin el 16 de marzo de 2015 (véase el tercer informe del Mecanismo Conjunto de Investigación, S/2016/738, de fecha 24 de agosto de 2016); en Qmenas el 16 de marzo de 2015 (véase el cuarto informe del Mecanismo Conjunto de Investigación, S/2016/888, de fecha 21 de octubre de 2016); en Marea el 21 de agosto de 2015 (véase el tercer informe del Mecanismo Conjunto de Investigación, S/2016/738, de fecha 24 de agosto de 2016); en Um Hosh el 15 y el 16 de septiembre de 2016 (véase el séptimo informe del Mecanismo Conjunto de Investigación, S/2017/904, de fecha 26 de octubre de 2017); y en Jan Shaijun el 4 de abril de 2017 (véase el séptimo informe del Mecanismo Conjunto de Investigación, S/2017/904, de fecha 26 de octubre de 2017).

<sup>38</sup> De ese modo, cuando los incidentes parecieron estar agrupados en un conglomerado, el GII decidió comenzar a centrar su atención en aquellos que tuvieron un número mayor de víctimas dentro de ese conglomerado, o en el conglomerado en su conjunto.

<sup>39</sup> Véase el anexo 2 de la nota de la Secretaría EC-91/S/3.

8. Saraqib, 4 de febrero de 2018; y
9. Duma, 7 de abril de 2018.

3.7 En función de los criterios expuestos en el instrumento de orientación elaborado por el GII para hacer hincapié en los aspectos pertinentes de sus investigaciones antes señaladas, el GII priorizó tres incidentes de entre los que fueron observados con preocupación en la decisión de 27 de junio de 2018<sup>40</sup>, también relativamente concentrados en función de su alcance geográfico y temporal. Por consiguiente, el GII comenzó sus investigaciones en relación con esos tres incidentes, en los que se basa el presente informe:

5. Al Latamina, 24 de marzo de 2017;
6. Al Latamina, 25 de marzo de 2017; y
7. Al Latamina, 30 de marzo de 2017.

## II. Actividades de investigación

### 4. Planteamiento y problemas de la investigación

4.1 Tomando como punto de partida las conclusiones de la Misión de Determinación de los Hechos, el GII efectuó un examen objetivo e independiente de la información de que disponía en relación con el empleo de armas químicas en los incidentes de Al Latamina los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017 con miras a recabar, comparar y analizar más información para identificar a los autores, como se señala anteriormente.

4.2 En sus investigaciones de esos incidentes, el GII procedió a reunir información de la manera siguiente: a) recibió información de la Misión de Determinación de los Hechos; b) envió solicitudes de información a los Estados Partes, incluida la República Árabe Siria<sup>41</sup>; c) examinó las declaraciones anteriores de testigos y entrevistó a 20 personas de interés, entre ellas, testigos de los hechos y personas afectadas; d) obtuvo videos, documentos y otros materiales de diversas fuentes; e) solicitó el análisis de muestras de los laboratorios designados de la OPAQ, así como evaluaciones de varios institutos forenses, expertos y otros especialistas (por ejemplo, en relación con restos, municiones y vectores, informes médicos, condiciones meteorológicas, así como respecto de la situación militar y táctica sobre el terreno); f) solicitó imágenes de satélite y su análisis; g) recabó información de fuentes de libre acceso; y h) asistió a reuniones informativas de expertos. Las Naciones Unidas proporcionaron también acceso a los archivos del Mecanismo Conjunto de Investigación. Después de obtener toda esta información, el GII la examinó a fondo y realizó su propio análisis independiente, entre otras cosas evaluando detenidamente su valor probatorio y verificando su autenticidad y la fiabilidad de las fuentes. En relación con las fuentes de información, el GII procuró ampliar la gama de fuentes de información, accediendo a diversas entidades y personas.

4.3 En sus actividades de investigación el GII afrontó varios problemas. El primero fue obtener acceso a información, personas o lugares asociados con los incidentes investigados que estaban en posesión de terceros, incluidos algunos Estados Partes, o

<sup>40</sup> Véase el párrafo 9 de la decisión de 27 de junio de 2018, en que la Conferencia “[t]om[ó] nota con preocupación de que la Misión de Determinación de los Hechos ha detectado otros casos de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria en Al Latamina los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017 y en Saraqib el 4 de febrero de 2018, y que los autores de estos ataques aún no han sido identificados [...]”.

<sup>41</sup> El GII recibió información, aportaciones y asistencia de las autoridades de 16 Estados Partes, así como de otras entidades. Véase el anexo 2 más adelante.

bajo su autoridad o control. En su condición de mecanismo de investigación carente de facultades judiciales, el GII no está apto para reclamar información o documentos ni, por ejemplo, la presencia de testigos, o pedir autorización judicial para obtener documentos. Por tanto, depende de la cooperación y la asistencia de buena fe, que los Estados Partes se han comprometido a brindar voluntariamente a la Secretaría en virtud del párrafo 7 del artículo VII de la Convención, así como de otras entidades y personas. La República Árabe Siria está obligada concretamente a cooperar con la Secretaría conforme a lo dispuesto en la resolución 2118 (2013), en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió explícitamente lo siguiente:

[...] la República Árabe Siria debe cooperar plenamente con la OPAQ y las Naciones Unidas, entre otras cosas cumpliendo sus recomendaciones pertinentes, aceptando el personal designado por la OPAQ o las Naciones Unidas, disponiendo y garantizando la seguridad de las actividades que realice ese personal, proporcionando a ese personal acceso inmediato y sin trabas a todos los sitios y reconociendo su derecho de inspeccionarlos en el desempeño de sus funciones, y permitiendo el acceso inmediato y sin trabas a las personas que la OPAQ tenga motivos fundados para considerar de importancia a los efectos de su mandato<sup>42</sup>.

4.4 Sin embargo, la República Árabe Siria –y algunos otros Estados Partes– manifestaron en varias ocasiones su renuencia a reconocer al GII y, por consiguiente, a prestarle asistencia. En el anexo 3 siguiente figura un registro de las comunicaciones (en inglés únicamente) de la Secretaría dirigidas a la República Árabe Siria a este respecto.

4.5 A los efectos de sus conclusiones sustantivas, el GII decidió prescindir de cualquier inferencia de esa falta de cooperación, y reitera todavía su disposición a considerar cualquier información que la República Árabe Siria desee compartir con la Secretaría en relación con los incidentes que sean de la competencia del GII. Si bien el acceso directo a determinados lugares y personas de la República Árabe Siria podría haber sido útil, el GII pudo proseguir su investigación sin ese acceso, apoyándose en toda la información disponible (incluida la obtenida por la Misión), como ha sucedido también con algunos otros órganos de determinación de los hechos y comisiones de investigación internacionales cuando no han podido desarrollar sus actividades sobre el terreno<sup>43</sup>. Además, el GII examinó y analizó, según procedía, la información proporcionada por la República Árabe Siria a los órganos normativos de la OPAQ (es decir, la Conferencia y el Consejo).

4.6 Otro desafío al que se enfrentó el GII fue el tiempo transcurrido entre los incidentes y la investigación real del GII. Esto planteó diversas dificultades, en particular en cuanto a la disponibilidad de información. Además, la labor del GII tiene

<sup>42</sup> Véase el párrafo 7 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>43</sup> Véanse, por ejemplo, los párrafos 5, 8 y 26 a 27 del informe de la investigación del ACNUDH sobre Sri Lanka, de fecha 16 de septiembre de 2015, documento de las Naciones Unidas A/HRC/30/CRP.2; el párrafo 4 (redactado de forma similar a todos los anteriores) del Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, de fecha 15 de agosto de 2019, documento de las Naciones Unidas A/HRC/42/51; el párrafo 29 de las Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar, de fecha de 16 de septiembre de 2019, documento de las Naciones Unidas A/HRC/42/CRP.5; el párrafo 5 y el apartado p) del párrafo 68 de la Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de fecha 20 de septiembre de 2019, documento de las Naciones Unidas A/74/275/Rev.1.

que ver con una zona de conflicto, con las consiguientes dificultades y complejidades para recopilar la información de interés.

4.7 A pesar de estas limitaciones, el GII recurrió a las mejores prácticas para recopilar información, entrevistar a las personas y evaluar la credibilidad de sus declaraciones, así como para garantizar la integridad del material en su poder. Teniendo en cuenta el grado de certeza de sus conclusiones, mencionado anteriormente, el GII evaluó la pertinencia, suficiencia y credibilidad de la información recopilada, en particular las declaraciones de los testigos, incluso corroborando la información con fuentes independientes.

4.8 Basándose en las prácticas y los procedimientos establecidos de la Secretaría, así como en las mejores prácticas para este tipo de investigaciones, el GII evaluó cuidadosamente la fiabilidad de la documentación y la información relativas a la cadena de custodia del material y las muestras tanto a) antes de que la Secretaría obtuviera la custodia directa de los mismos, como b) desde el momento en que la Secretaría recogió o recibió dicho material y muestras, incluso, en el caso de las muestras que requirieron análisis químicos, su envío controlado a los laboratorios designados por la OPAQ<sup>44</sup>.

4.9 Con respecto a la información de otras partes, la Secretaría –como ya se ha mencionado– realizó varios acercamientos de buena fe a la República Árabe Siria. Brindó a las autoridades de la República Árabe Siria la oportunidad de presentar sus opiniones y solicitó información sobre las investigaciones nacionales en relación con el empleo de armas químicas en su territorio, que la República Árabe Siria debe realizar en virtud del artículo VII de la Convención. Sin embargo, las autoridades de la República Árabe Siria no aprovecharon esas oportunidades.

4.10 Por último, el GII recibió indicios fiables de distintas fuentes de que las personas con conocimiento de incidentes del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria estaban sujetas a amenazas y otras formas de presión. El GII observa que el miedo y las presiones de este tipo interfieren con el flujo de información a organismos de investigación como el GII. No obstante, el GII no se basó en esta circunstancia para sacar conclusiones sobre la identificación de los autores del empleo de armas químicas. El GII recurrió a las mejores prácticas con el objetivo de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas con las que interactuaba. Esto suponía la protección de la privacidad de las personas y la utilización únicamente de la información para la que se había dado el consentimiento informado.

## 5. Escenarios

5.1 Al preparar su plan de investigación de los incidentes ocurridos en Al Latamina los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017, el GII esbozó en primer lugar las hipótesis de trabajo sobre cómo podrían haber ocurrido esos incidentes, y luego procedió a elaborar escenarios concretos basándose en toda la información disponible. El GII trató de resumir esos escenarios de una forma directa y exhaustiva, entre otras cosas teniendo en cuenta las descripciones presentadas por los representantes de la

---

<sup>44</sup> La OPAQ designa determinados laboratorios de conformidad con, entre otras, la decisión de la Conferencia titulada “Criterios para la designación de laboratorios por la OPAQ” (C-I/DEC. 61, de fecha 22 de mayo de 1997), ofreciendo las garantías necesarias a los Estados Partes sobre los análisis químicos. Véase el sitio [www.opcw.org/designated-laboratories](http://www.opcw.org/designated-laboratories). El Laboratorio de la OPAQ forma parte, en cambio, de la Secretaría de la OPAQ. En la Convención no se define la “cadena de custodia”; para más detalles sobre la metodología adoptada por el GII en relación con la cadena de custodia, véase más adelante el anexo 2.

República Árabe Siria y otros gobiernos, tomando en consideración los desafíos mencionados anteriormente<sup>45</sup>.

5.2 En particular, el GII recibió una alerta sobre denuncias de que ciertas personas y Estados “escenificaron” incidentes de empleo de armas químicas y que ciudadanos de varios otros Estados prestaron apoyo a diferentes grupos, entre ellos la Defensa Civil de Siria (la DCS, también conocida como los “Casco Blancos”), en sus planes de escenificar ataques con armas químicas o de llevar a cabo ellos mismos esos ataques con el fin de atribuirle la culpa al Gobierno de la República Árabe Siria.

5.3 El GII consideró específicamente las denuncias de que la “escenificación” de los incidentes se había realizado mediante: a) la falsificación de videos, incluso haciendo que medios de comunicación extranjeros filmaran la escenificación de ataques en zonas controladas por los grupos mencionados; b) el entrenamiento de civiles para que fingieran haber sufrido síntomas de exposición a sustancias químicas (supuestamente algunos civiles serían secuestrados mientras que otros recibirían un pago por ello); c) el entrenamiento de equipos médicos para que fingieran prestar los primeros auxilios que normalmente se prestan en casos de empleo de armas químicas; y d) la contaminación deliberada de lugares con sustancias químicas<sup>46</sup>. Se señalaron a la atención del GII nombres específicos de personas sospechosas de “escenificar” ataques, pero el GII no pudo encontrar ninguna prueba material que vinculara a esas personas con los incidentes específicos examinados en el presente informe. El GII también tuvo en cuenta durante su investigación la sugerencia de la República Árabe Siria de que “para los intereses de los grupos terroristas armados sí es muy positivo crear agitación en la opinión pública internacional contra el Gobierno de la República Árabe Siria acusándolo de utilizar [...] armas [químicas], preparando para ello numerosos incidentes falsos”<sup>47</sup>.

5.4 Habida cuenta de lo anterior, los escenarios elaborados para esta investigación pueden resumirse sucintamente como sigue (teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada incidente concreto)<sup>48</sup>:

- a) Las armas químicas fueron preparadas en otro lugar, y trasladadas a los lugares de los incidentes (o sus alrededores) identificados por la Misión, y fueron empleadas; o
- b) Las armas químicas fueron lanzadas desde el aire en los lugares de los incidentes (o sus alrededores) identificados por la Misión; o
- c) Las armas químicas fueron lanzadas, esparcidas o desplegadas de otro modo en los lugares de los incidentes (o sus alrededores) identificados por la Misión; o
- d) No se produjo ningún ataque con armas químicas, sino que se desplegaron o trasladaron armas convencionales a los lugares de los incidentes (o sus alrededores) identificados por la Misión, mientras que posteriormente se emplearon sustancias

<sup>45</sup> El término “escenario” suele utilizarse con frecuencia, incluso por las autoridades de la República Árabe Siria, para describir diversas alternativas exploradas, como los términos “hipótesis” o “teoría”.

<sup>46</sup> El término “escenificación”, que indicaría el empleo de armas químicas (aunque no en el sentido común de empleo de armas para atacar militarmente al adversario), también se utiliza como sinónimo de ataques químicos de “bandera falsa” y de “falsificación” del empleo de armas químicas.

<sup>47</sup> Véanse las principales conclusiones y observaciones de la República Árabe Siria sobre el tercer informe del Mecanismo en la carta del Representante Permanente de la República Árabe Siria, de fecha 10 de octubre de 2016 (documento de las Naciones Unidas S/2016/844).

<sup>48</sup> Véase el documento S/2016/844, en particular, el apartado k) del párrafo 5 y el apartado q) del párrafo 6.

químicas en los lugares para “escenificar” un ataque químico y culpar a una de las partes en el conflicto<sup>49</sup>.

5.5 En cada uno de estos escenarios, el GII tuvo en cuenta que la operación del empleo de sustancias químicas (incluido la “escenificación” de un incidente) podría haberse organizado con la cadena de mando de una estructura oficial o *de facto*, o que unidades o elementos “insubordinados” podrían haberse encargado de emplearlas.

5.6 En su investigación basada en estos escenarios, el GII también tomó nota específicamente de la categórica negación por parte de las autoridades sirias de las acusaciones de que el Gobierno utilizó armas químicas contra el pueblo sirio, y de las condenas formuladas por la República Árabe Siria contra el empleo de armas químicas por cualquier persona, en cualquier lugar, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia<sup>50</sup>.

5.7 Para cada uno de los tres incidentes investigados, el GII analizó específicamente la información relativa a seis ámbitos de investigación, en función de los casos:

- i) El contexto de las actividades militares en la zona durante el periodo de tiempo correspondiente y las condiciones meteorológicas<sup>51</sup>;
- ii) Declaraciones y evaluaciones de la munición encontrada, su vector y el impacto del arma;
- iii) Otra información relacionada con cualquier aeronave que pudiera haber lanzado la munición y su trayectoria de vuelo;
- iv) Los efectos de las armas químicas, es decir, los síntomas de cualquier persona afectada<sup>52</sup>;
- v) Los restos encontrados en el lugar y su posible origen; y
- vi) Los análisis químicos y su comparación con otros análisis pertinentes de muestras tomadas en la República Árabe Siria.

### III. Los incidentes de Al Latamina de marzo de 2017

#### 6. Antecedentes

##### Las conclusiones de la Misión de Determinación de los Hechos

6.1 Como se ha señalado anteriormente, el GII tiene el mandato de investigar los casos en que la Misión ha determinado que se emplearon o que probablemente se

<sup>49</sup> Como ya se ha mencionado, la “escenificación” de un ataque químico mediante el empleo de armas químicas, incluidos precursores, se considera un “empleo” de armas químicas en virtud de la Convención.

<sup>50</sup> Véanse, por ejemplo, la declaración del Representante Permanente de la República Árabe Siria (EC-92/NAT.28, de fecha 9 de octubre de 2019) y diversas entrevistas del Presidente de la República Árabe Siria, por ejemplo las que se pueden consultar en el sitio [www.presidentassad.net](http://www.presidentassad.net).

<sup>51</sup> En relación con la permisividad del empleo de armas químicas en diferentes condiciones meteorológicas, el GII consultó con especialistas, pero también tuvo en cuenta ejemplos y estudios sobre el empleo de armas químicas en el siglo XX, con la precaución necesaria según el tipo de agente utilizado. Véase, por ejemplo A. M. Prentiss, *Chemicals in War - a Treatise on Chemical Warfare* (Nueva York y Londres, 1937), especialmente las páginas 23 a 34; M. Sartori, *The War Gases - Chemistry and Analysis* (Nueva York, 1939), especialmente las páginas 2 a 15; A. T. Tu, *Chemical Terrorism* (Fort Collins, 2002).

<sup>52</sup> Sin embargo, el GII señala que el empleo de armas químicas forma parte de su mandato, independientemente del número de víctimas o muertos.

emplearon armas químicas, y sobre los cuales el Mecanismo no llegó a conclusiones relativas a los autores<sup>53</sup>.

6.2 La Misión concluyó en sus informes que “era muy probable que se hubiese empleado sarín como arma química en el sur de Al Latamina el 24 de marzo de 2017”<sup>54</sup>, que “era muy probable que se hubiese empleado cloro como arma química en el Hospital de Al Latamina y los alrededores el 25 de marzo de 2017”<sup>55</sup>, y que “lo más probable es que se empleara sarín como arma química el 30 de marzo de 2017 en el sur de Al Latamina”<sup>56</sup>.

6.3 El GII examinó la información en la que se basó la Misión para llegar a sus conclusiones sobre los tres incidentes y comenzó su investigación sobre esa base. El GII se centró en la identificación de los autores del empleo de las armas químicas en esos incidentes específicos, estableciendo la identidad y facilitando toda la información potencialmente pertinente al origen de esas armas químicas. Las conclusiones de la Misión relacionadas con estos incidentes se describen, como pertinentes al objetivo del GII, en las siguientes secciones de este informe en las cuales se abordan los incidentes específicos.

6.4 El sarín pertenece a un grupo de agentes de guerra química organofosforados conocidos como agentes neurotóxicos, que están química y estructuralmente relacionados con los plaguicidas organofosforados. En su forma más pura, el sarín es incoloro e inodoro, aunque las impurezas (y sus niveles) pueden producir una coloración desde amarillo pálido hasta el marrón oscuro. Los vapores del sarín son más densos que el aire (y, por lo tanto, tienden a acumularse en las zonas bajas); el sarín tiene una baja persistencia y comienza a actuar muy rápidamente. La exposición al sarín puede provocar diversos síntomas, desde sudoración y contracciones musculares hasta convulsiones, parálisis, insuficiencia respiratoria, miosis (contracción de las pupilas) y la muerte. Los agentes neurotóxicos se absorben por inhalación, así como por ingestión o por contacto dérmico. Ejercen su acción mediante la inhibición sostenida de la enzima acetilcolinesterasa (AChE). Cuando esta enzima se inhibe, es incapaz de metabolizar el neurotransmisor acetilcolina, lo que provoca una acumulación del neurotransmisor en la sinapsis nerviosa, lo que a su vez provoca una excesiva estimulación del sistema nervioso. El sarín está incluido como sustancia química tóxica en la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas de la Convención.

6.5 El cloro, una sustancia química industrial tóxica de baja persistencia y con un índice de acción variable, se absorbe a través de los pulmones. El cloro gaseoso es venenoso y se clasifica como irritante pulmonar (históricamente se ha usado como agente asfixiante). El gas cloro tiene un olor similar al de la lejía doméstica. No es inflamable, pero puede reaccionar de forma explosiva o crear compuestos explosivos con otros productos químicos como la trementina y el amoníaco. La exposición al gas cloro actúa sobre múltiples sistemas del cuerpo: la piel y las membranas mucosas, el tracto gastrointestinal y el sistema respiratorio. La exposición externa causa picazón y ardor mientras que la ingestión causa náuseas y vómitos. Su acción principal es sobre el sistema respiratorio donde causa inflamación de las vías respiratorias

<sup>53</sup> Véanse las secciones I.1 y I.3 anteriores.

<sup>54</sup> Párrafo 1.8 del “Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017” (S/1636/2018, de fecha 13 de junio de 2018).

<sup>55</sup> Párrafo 1.10 del documento S/1636/2018 (Informe de la Misión sobre los incidentes del 24 y 25 de marzo de 2017 en Al Latamina).

<sup>56</sup> Párrafo 1.5 del “Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017” (S/1548/2017, de fecha 2 de noviembre de 2017).

superiores e inferiores, lo que se presenta como tos, acumulación de líquido en los pulmones, dificultad para respirar y puede llevar a la muerte. El gas cloro también es más denso que el aire. El cloro, como sustancia química tóxica, puede quedar comprendido en la definición de arma química, con arreglo al criterio de finalidad general establecido en el artículo II de la Convención<sup>57</sup>. Como se señala en las resoluciones 2209 (2015) y 2235 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el uso de cualquier sustancia química, incluido el cloro, como arma química en la República Árabe Siria, constituye una violación de la resolución 2118 (2013), y que ese empleo por la República Árabe Siria constituiría una violación de la Convención<sup>58</sup>.

### Situación general en la zona

6.6 La provincia de Idlib (junto con partes de la provincia de Hama, al norte de la ciudad de Hama) estaba efectivamente bajo el control de varias facciones rivales, y no de un solo grupo, desde que cayó en manos de grupos armados en 2015 y a lo largo de 2017. La zona era considerada como la primera línea entre los territorios controlados por las autoridades de la República Árabe Siria al sur y las tierras al norte, y se conocía en general como la “Gran Región Idlib”. La autopista M5, de importancia estratégica, se extiende desde Alepo en el norte, hacia el sur a través de Saraqib, justo en las afueras de Idlib, Jan Shaijun, hasta la ciudad de Hama, luego a la ciudad de Homs, la capital Damasco, y hasta la frontera con Jordania.

6.7 Los especialistas en operaciones militares con los que consultó el GII coinciden en que el control de la autopista M5 es un objetivo importante para las operaciones militares en la zona, ya que conecta las principales ciudades, entre ellas Damasco, Homs, Hama y Alepo. Cuando el Gobierno sirio recuperó la ciudad de Alepo oriental a fines de 2016, el valor estratégico de la autopista aumentó aún más. Desde por lo menos 2012, se ha informado de que los poblados y las ciudades situadas a lo largo de la autopista M5 eran objetivos constantes de ataques aéreos convencionales, así como (más esporádicamente) de ataques con armas químicas<sup>59</sup>.

6.8 Al Latamina es una localidad del distrito de Mahardah, dentro de la provincia de Hama, en la República Árabe Siria, situada a unos 8 kilómetros al oeste de la autopista M5. Se encuentra a unos 24 kilómetros al noroeste de la ciudad de Hama, 70 kilómetros al sur de la ciudad de Idlib y a unos 15 kilómetros al sur de la ciudad de Jan Shaijun. Antes del conflicto, según el censo de 2004, la población de Al Latamina y sus alrededores era de aproximadamente 16.000 habitantes. En la fecha de los incidentes en cuestión, Al Latamina no estaba bajo el control del Gobierno de la República Árabe Siria<sup>60</sup>.

6.9 El GII obtuvo amplia información sobre las fuerzas activas en la zona durante los primeros meses de 2017. Por una parte estaban las Fuerzas Armadas Árabes Sirias, entre ellas el Ejército Árabe Sirio y la Fuerza Aérea Árabe Siria, así como las “Fuerzas Tigre” (Quwwat al Nimr), al mando del General [SUPRIMIDO]<sup>61</sup>, una unidad de élite

<sup>57</sup> Véase más arriba, la Sección I.2.1. Véase también, por ejemplo, el párrafo 7 del preámbulo de la decisión del Consejo EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015).

<sup>58</sup> Véase el párrafo 3 del preámbulo de la resolución 2235 (2015) y el párrafo 2 del preámbulo de la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>59</sup> A los efectos del presente informe, el GII utiliza el término “convencional” para identificar los ataques o las armas que no son de tipo químico.

<sup>60</sup> Párrafo 5.6 del informe de la Misión sobre los incidentes ocurridos en Al Latamina los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018).

<sup>61</sup> El anexo 6, clasificado como “Altamente Protegida (OPAQ)” y disponible para todos los Estados Partes (en el documento ITT/HP/002, de fecha 8 de abril de 2020) con arreglo a las condiciones previstas en la Convención, contiene párrafos con los nombres que se han suprimido en este informe público.

empleada en varios frentes del conflicto o de los conflictos. La agencia nacional oficial de noticias de Siria (SANA), vinculada al Ministerio de Información, informó de que [SUPRIMIDO] se encontraba, junto con el Jefe del Estado Mayor del Ejército y las Fuerzas Armadas (es decir, el segundo oficial militar de mayor rango), el General [SUPRIMIDO], en el puesto de mando de esta contraofensiva el 25 de marzo de 2017 “por orden del Presidente [SUPRIMIDO]” para las reuniones informativas sobre la campaña contra el grupo denominado “Yabhat al Nusra”<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> Véase, por ejemplo, el artículo en el sitio web <https://sana.sy/en/?p=103031>.



6.10 En la zona, la Fuerza Aérea Árabe Siria tenía aeronaves de ala fija emplazadas en las bases aéreas de Hama y Shairat al mando de la 22.<sup>a</sup> División Aérea comandada por el General de División [SUPRIMIDO]. El GII obtuvo la información de que, dentro de esa 22.<sup>a</sup> División Aérea, la 50.<sup>a</sup> Brigada estaba comandada por el General de Brigada [SUPRIMIDO] y su Jefe de Estado Mayor (el Comandante Adjunto de la base aérea de Shairat) [SUPRIMIDO]. La 50.<sup>a</sup> Brigada estaba compuesta por los Escuadrones 677 y 685, que operaban con aviones militares sirios Sukhoi-22 (Su-22)<sup>63</sup>, con base en Shairat.

6.11 La Fuerza Aérea activa en la zona también incluía los Escuadrones 253 y 255, pertenecientes a la 63.<sup>a</sup> Brigada de Helicópteros, con elementos ubicados tanto en la base aérea de Hama como en la de Humaymim. El GII obtuvo la información de que en marzo de 2017 el comandante de la 63.<sup>a</sup> Brigada de Helicópteros era el General de Brigada [SUPRIMIDO], y que el General de Brigada [SUPRIMIDO] fungía como Comandante Adjunto.

6.12 El GII recibió además información de que tanto la 22.<sup>a</sup> División Aérea como la 63.<sup>a</sup> Brigada de Helicópteros estaban subordinadas en última instancia al Comando General de las Fuerzas Armadas bajo las órdenes del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Siria. En reiteradas ocasiones el GII ha tenido la confirmación, por información obtenida de diferentes fuentes, sobre la autoridad del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas como principal responsable de la toma de decisiones en el pleno ejercicio de esas facultades de mando sobre las fuerzas armadas.

6.13 Por otra parte, a partir de enero de 2017, el frente Yabhat Fatah al Sham (anteriormente conocido como Frente Al Nusra o Yabhat Al Nusra), calificado como organización terrorista por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ya en mayo de 2013 en virtud de su resolución 1267 (1999), absorbió a varios otros grupos armados, lo que dio lugar a la creación del Hay'at Tahrir al Sham (HTS), y terminó controlando la mayor parte de la provincia de Idlib y las facciones de la oposición de la provincia de Hama del norte. Durante este periodo, el Ejército de la Gloria (Yaysh al Izza), comandado por [SUPRIMIDO], que en el momento de los incidentes investigados tenía su sede en Al Latamina, también coordinaba los ataques con el HTS. A partir de febrero de 2017, el HTS llevó a cabo además múltiples operaciones militares, así como atentados suicidas (incluso en Homs y Damasco). En el mayor de esos atentados, el 11 de marzo de 2017, el HTS detonó dos artefactos explosivos en un lugar de peregrinación chiíta en Damasco, provocando la muerte de 44 civiles.

6.14 En marzo de 2017, el HTS también llevó a cabo una ofensiva militar en la zona de Al Latamina y sus alrededores, dirigida por líderes como [SUPRIMIDO] (también conocido como [SUPRIMIDO], [SUPRIMIDO], [SUPRIMIDO] y [SUPRIMIDO]). Esta ofensiva tenía el objetivo, intentado durante los tres años anteriores, de capturar la estratégica ciudad de Hama, que estaba bajo el control del Gobierno de la República Árabe Siria. El 21 de marzo, el Ejército Libre de Idlib, una facción que participaba en la ofensiva bajo la afiliación del Ejército Libre Sirio, reivindicó haber destruido dos cazas de la Fuerza Aérea Árabe Siria con fuego de artillería pesada. Los grupos armados lograron rápidos avances: en el punto álgido de su avance (el 25 de marzo de 2017 o cerca de esa fecha), habían capturado hasta una docena de localidades, se encontraban en un radio de 5 kilómetros de la ciudad de Hama, y alcanzaron una posición que les permitió lanzar cohetes contra la base aérea de Hama. Durante las fases iniciales de la ofensiva, los grupos armados también pudieron acercarse a la estratégica montaña de Jabal Zayn al Abidin, una zona elevada al este de Qamhana

<sup>63</sup> El avión Su-22 es la variante de exportación del Su-17 de fabricación soviética y rusa, que, según se informa, se ha puesto a disposición de la República Árabe Siria y de otros Estados. Dejó de producirse en los años 1990 y la Federación de Rusia los retiró en 1998.

en el lado oriental de la autopista M5, con vistas tanto al aeropuerto como a la ciudad de Hama. Con esta ofensiva, los grupos armados se dirigían hacia la base aérea de Hama, un importante activo estratégico militar controlado por el Gobierno de la República Árabe Siria, en un momento en que las fuerzas sirias también luchaban por recuperar el control de la base aérea de Yirah y de un sector de las bases aéreas de Al Sin, que habían sido tomados por el EIL/Dáesh.

6.15 En ese momento, Al Latamina era considerada como un importante centro logístico para los grupos armados de la oposición, y se utilizaba para reabastecer a las unidades que operaban en la zona. La cercana ciudad de Jan Shaijun fue utilizada por los grupos armados como base para lanzar algunos de los ataques iniciales de marzo de 2017.

6.16 Además, el GII obtuvo información de que, como reacción a las pérdidas iniciales de territorio, varias fuerzas del lado de las autoridades de la República Árabe Siria fueron redespuestas el 24 de marzo desde otros frentes y zonas bajo su control, incluidas las mencionadas Fuerzas Tigre de la ciudad de Alepo oriental. Este rápido redespiegue indica que la estructura de mando militar siria pudo adaptarse rápidamente a las situaciones del campo de batalla, y organizar eficazmente las unidades, incluso las Fuerzas Tigre, en torno a los diversos frentes. Estas fuerzas, apoyadas por fuertes ataques aéreos (la mayoría de los cuales se originaron en la base aérea de Hama) volvieron a capturar al menos 17 ciudades y puestos de control en la zona norte de la provincia de Hama a finales de marzo de 2017. Estas fuerzas no solo recapturaron el territorio recientemente perdido, sino que también avanzaron hacia el territorio que había estado bajo el control de grupos armados antes de la ofensiva de marzo.

6.17 La contraofensiva dio lugar a intensos enfrentamientos entre las fuerzas del Gobierno sirio y los grupos armados. Las imágenes satelitales de Al Latamina y sus alrededores tomadas el 21 de febrero de 2017 y luego el 30 de mayo de 2017 muestran cientos de impactos de municiones convencionales durante este periodo, que provocaron la destrucción de edificios en la zona de la ciudad y sus alrededores. La mayor densidad de los impactos de munición se observó al suroeste de la ciudad, lo que concuerda con la zona de las posiciones de la primera línea. Una de las zonas más afectadas incluye muros de contención de aproximadamente 1,9 kilómetros, muy probablemente utilizados como trincheras. Los lugares donde se produjeron los incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017 se encuentran en las proximidades de esta zona. También se vio considerablemente afectada por los combates una zona más al norte, cerca del lugar del incidente del 25 de marzo de 2017. En la zona había un extenso sistema de túneles de hasta 800 metros de longitud, y el grupo principal de entradas de aproximadamente 230 metros en la zona donde también se encontraba el hospital de Al Latamina. El GII obtuvo información que confirmaba que los túneles también eran utilizados por civiles, especialmente en zonas cercanas a las líneas del frente, así como información que apoyaba las denuncias de que los cuarteles generales militares y las salas de operaciones de los grupos armados se encontraban en túneles. Por lo tanto, esos túneles servían, al menos en parte, para fines militares.

6.18 En este contexto, el GII consideró el valor militar de las zonas amenazadas por el avance de los grupos armados: un experto militar que asesoraba al GII señaló que el empleo de armas químicas en esta zona no sería incompatible con una estrategia destinada a infundir terror tanto a los civiles como a los combatientes, eliminar infraestructuras como las instalaciones médicas necesarias para continuar los combates y garantizar que nadie se sintiera seguro ni siquiera detrás de las líneas del frente propiamente dichas. Sin embargo, el GII también tuvo en cuenta que los grupos armados que se oponían al Gobierno de la República Árabe Siria, por otra parte, podrían haber tenido un incentivo para “escenificar” un ataque químico contra civiles

y sus propios combatientes, a fin de responsabilizar a las autoridades de la República Árabe Siria.

6.19 En relación con los ataques aéreos, el GII obtuvo información de que los grupos armados y los civiles de las zonas no controladas por el Gobierno de la República Árabe Siria dependen, por ejemplo, de redes de “avistadores” de aeronaves (u “observatorios”), que detectan las comunicaciones entre los pilotos y otros oficiales, las coordenadas de los objetivos, el avistamiento de aeronaves, y comparten esa información con otros “avistadores” y personas de las zonas susceptibles de ser objetivos de ataques. Estas redes humanas de alerta temprana se complementan con las comunicaciones interceptadas, los sensores y el procesamiento de datos que permiten predecir la ubicación y el momento de posibles ataques aéreos.

6.20 Diversas fuentes explicaron que las personas que trabajan para esas redes de alerta temprana, al no conocer de antemano qué tipo de ataque realizará una aeronave o un helicóptero, por lo general dan instrucciones a sus receptores para que se dirijan a refugios como los sótanos, lo que resulta útil en el caso de ataques convencionales frecuentes, pero no necesariamente en los casos más inusuales de ataques con armas químicas, que pueden penetrar fácilmente bajo tierra.

6.21 Los datos de vuelo y las declaraciones de los testigos que obtuvo el GII muestran que las aeronaves sirias y rusas operaron diariamente en el norte de Hama y en el sur de Idlib en marzo de 2017. Durante ese tiempo, las unidades emplazadas fuera de la base aérea de Hama, situada a unos 24 kilómetros al sudeste de Al Latamina, estaban compuestas principalmente por helicópteros Mi-8 sirios, Yak-130, MiG-23 y MiG-21. Los helicópteros Mi-8 sirios se utilizaban para operaciones militares de las autoridades de la República Árabe Siria, más que para transporte. Las unidades de la base aérea de Shairat, situada al sudeste de la ciudad de Homs y a unos 95 kilómetros al sudeste de Al Latamina, se componían principalmente de aviones militares Su-22, MiG-23 y Yak-130. El GII pudo confirmar a través de múltiples fuentes la presencia de varios Su-22 en Shairat durante los primeros meses de 2017, y en particular las salidas de aviones de este tipo el 24 y el 30 de marzo de 2017. A principios de 2017, los Escuadrones 677 y 685, que despliegan aviones Su-22, se encontraban en la base aérea de Shairat. De hecho, el Mecanismo también informó que al examinar los registros de esta base aérea correspondientes a principios de abril de 2017 y otras informaciones, encontró que los aviones Su-22 estaban operando desde esta base en ese periodo<sup>64</sup>. El Su-22 es una aeronave de ala fija diseñada para atacar objetivos terrestres y, por lo tanto, capaz de lanzar desde el aire municiones no dirigidas.

6.22 Una coalición internacional informó de que había realizado ataques aéreos durante todo el mes de marzo de 2017 en cuatro provincias: Raqqa, Deir ez-Zor, Homs y Alepo<sup>65</sup>. Los datos de vuelo obtenidos de otras fuentes por el GII durante sus investigaciones confirman que no hubo ninguna aeronave de la coalición internacional en el norte de Hama o en el sur de Idlib los días 24, 25 o 30 de marzo de 2017.

6.23 El GII obtuvo de múltiples fuentes información de que, el 21 de marzo de 2017, altos oficiales de la Guardia Republicana, entre ellos el General de División [SUPRIMIDO], a través del jefe de la unidad de artillería de la Guardia Republicana, el General de Brigada [SUPRIMIDO], transmitió órdenes al General [SUPRIMIDO] y al Coronel [SUPRIMIDO], antiguos miembros de la anteriormente designada Unidad 450, componente del programa de armas químicas de la República Árabe Siria

<sup>64</sup> Parágrafos 17 a 30 del anexo II del séptimo informe del Mecanismo Conjunto (documento S/2017/904, de fecha 26 de octubre de 2017).

<sup>65</sup> Véanse, por ejemplo, los datos en el sitio web [www.inherentresolve.mil/Media-Library/Strike-Releases/](http://www.inherentresolve.mil/Media-Library/Strike-Releases/).

encargado del almacenamiento, la mezcla y la carga de armas químicas, incluido el sarín, de preparar artefactos para su utilización en la defensa de Hama. El GII obtuvo además información de que en marzo de 2017 precursores del sarín estaban almacenados en una instalación en Him Shinshar (en la provincia de Homs). Esto se une a la información sobre el interés en las condiciones meteorológicas del General [SUPRIMIDO] y el Coronel [SUPRIMIDO] durante todo el mes de marzo de 2017.

6.24 Según la información obtenida de algunos Estados Partes y de documentos públicos, se considera que la Unidad 450, situada originalmente en Barza (Damasco) y disuelta oficialmente en 2013, antiguamente era parte del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC), dependencia gubernamental siria que también estaba integrada por el Instituto 3000 (que posteriormente pasó a llamarse Instituto 6000), dedicado a la investigación y el desarrollo de armas químicas y biológicas. Un funcionario de enlace del palacio presidencial sería asignado al CIEC. De acuerdo con esta información, en 2017, [SUPRIMIDO] y [SUPRIMIDO] se desempeñaron como Director y Subdirector del Instituto 6000 con sede en Barza, respectivamente.

6.25 Las imágenes satelitales de la base aérea de Shairat muestran, según los especialistas consultados por el GII, la presencia de estructuras identificadas como probables instalaciones de almacenamiento de municiones que podrían haber sido utilizadas para almacenar armas químicas. Los especialistas consultados por el GII consideraron que los ataques aéreos de los Estados Unidos contra la base aérea el 7 de abril de 2017 tuvieron por objeto reducir la capacidad de almacenamiento de municiones, así como la capacidad de lanzamiento de la base aérea. De igual modo, basándose en imágenes satelitales de la base aérea de Hama, los especialistas consultados por el GII consideraron que una parte de la base aérea era una posible zona de almacenamiento de bombas de barril, y que varios de los elementos que aparecían en las imágenes eran posibles bombas de barril. Por otra parte, el GII obtuvo información de que las bombas de barril con cloro se preparaban en un lugar en Masyaf y posteriormente se llevaban a la base aérea de Hama, a unos cuarenta kilómetros de distancia.

6.26 El GII tiene conocimiento de las denuncias de que varios Estados colaboraron en la creación de escenarios de empleo de armas químicas y sustancias químicas tóxicas contra civiles, incluso de que el EIIL/Dáesh, el Frente al Nusra, los Cascos Blancos y otros grupos de la República Árabe Siria y el Iraq emplearon o amenazaron con emplear armas químicas, y que hicieron preparativos logísticos y mediáticos para la escenificación de ataques químicos de bandera falsa contra civiles en las zonas rurales de las provincias de Alepo e Idlib. Otros informes del primer semestre de 2017 alegan que camiones frigoríficos cargados de cloro viajaban hacia las ciudades de Al Latamina e Idlib, y que un individuo llamado [SUPRIMIDO] preparó el empleo de gas mostaza y cohetes en la provincia de Homs.

6.27 Además, el GII tuvo conocimiento de informes de finales de abril de 2017 relacionados con los movimientos de sustancias químicas (incluido sarín) desde las zonas controladas por la milicia en Libia, a través de otro Estado Parte, hacia una planta en la zona rural de Alepo especializada en la producción de municiones químicas, para prepararlas para las próximas batallas con el ejército y contra los civiles.

6.28 El GII consideró que los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina los días 24 y 30 de marzo de 2017, si bien se produjeron antes de esa fecha, posiblemente podrían explicarse con escenarios similares, incluida la “escenificación” de un ataque con sarín traído de otro lugar. Sin embargo, a diferencia del incidente de Al Latamina del 4 de abril de 2017, la OPAQ no recibió información sobre averiguaciones o

investigaciones penales iniciadas por las autoridades de la República Árabe Siria en relación con ninguno de los tres incidentes de Al Latamina.

6.29 El GII procedió con las averiguaciones, incluso en la República Árabe Siria<sup>66</sup>, con respecto a estas denuncias, pero no recibió, ni pudo obtener de otro modo, ningún material que las fundamentara. No obstante, tuvo en cuenta estas hipótesis al examinar otras informaciones.

## 7. Incidente en Al Latamina, 24 de marzo de 2017<sup>67</sup>

### Análisis

7.1 La Misión de Determinación de los Hechos llegó a la conclusión de que era muy probable que se hubiera empleado sarín como arma química en el sur de Al Latamina el 24 de marzo de 2017, a las 6.00 horas aproximadamente<sup>68</sup>.

7.2 En cumplimiento de su mandato de identificar a los autores, y teniendo en cuenta las trabas que limitan su trabajo<sup>69</sup>, el GII examinó diversos escenarios<sup>70</sup>. Entre los que se tomaron en consideración al evaluar la información correspondiente a este incidente se incluían el escenario de que se lanzaron armas químicas desde el aire y el escenario de que se desplegaron o transportaron una o más armas convencionales a los lugares donde se produjo el incidente o a sus alrededores, utilizándose sustancias químicas en el emplazamiento en un momento posterior para “escenificar” un ataque químico y culpar a una parte en el conflicto<sup>71</sup>. En cualquier caso, el Grupo de Investigación e Identificación estuvo dispuesto a considerar otras posibles explicaciones sobre la base de la información que fue obteniendo a medida que la investigación seguía su curso.

7.3 El incidente del 24 de marzo de 2017 en Al Latamina constituye la primera instancia en que la Misión de Determinación de los Hechos determinó el empleo de sarín en el territorio de la República Árabe Siria tras la adhesión de esta a la Convención y la subsiguiente retirada y destrucción de sus arsenales declarados de armas químicas. Presuntamente, antes del mes de marzo de 2017 se habían producido otros tres ataques con sarín en la provincia de Hama en diciembre de 2016, en la línea del frente oriental y en una zona controlada por EIIL/Dáesh. En cualquier caso, la Misión de Determinación de los Hechos tan solo recibió muestras y realizó entrevistas en relación con el incidente del 25 de marzo de 2017 en Al Latamina, y tuvo conocimiento por vez primera de las denuncias de empleo de sustancias químicas tóxicas en otra parte de Al Latamina el 24 de marzo de 2017 cuando estuvo destacada con el propósito original de reunir información fáctica relacionada con el empleo de armas químicas en Jan Shaijun el 4 de abril de 2017<sup>72</sup>.

<sup>66</sup> Véase más adelante el anexo 3 y, en particular, la nota del GII de 19 de diciembre de 2019, en la que el GII pidió específicamente a las autoridades de la República Árabe Siria información complementaria al respecto.

<sup>67</sup> Véase abajo, mapa de los puntos de impacto en Al Latamina, anexo 4.

<sup>68</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), párrafos 5.9 y 6.8.

<sup>69</sup> Véase arriba, sección II.4.

<sup>70</sup> Véase arriba, sección II.5.

<sup>71</sup> Como ya se ha mencionado, la “escenificación” de un ataque químico mediante el empleo de armas químicas, incluidos los precursores, constituye una instancia de “empleo” de las armas químicas en virtud de la Convención.

<sup>72</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), párrafo 1.3.

i) *El contexto de las actividades militares y las condiciones meteorológicas*

7.4 Respecto de las actividades de combate en la zona de Al Latamina durante los primeros meses de 2017, el GII analizó la información que había obtenido, comparándola con el material de dominio público, y consultó con entidades externas cuando ello fue necesario<sup>73</sup>.

7.5 Los ataques aéreos han constituido un elemento fundamental a lo largo de las campañas militares realizadas en la República Árabe Siria desde el mes de agosto de 2012; las operaciones que se llevaron a cabo en Al Latamina y sus alrededores en los meses de marzo y abril de 2017 no fueron una excepción. Varios aeropuertos estaban en condiciones de dar apoyo a las operaciones aéreas en Al Latamina y sus alrededores, entre ellos la base aérea de Shairat. En marzo de 2017 se observaron un mínimo de 221 vuelos con origen en Shairat, en su mayoría de aviones Su-22. Al restablecer el Gobierno sirio el control sobre el área alrededor de la base aérea de Hama en abril de 2017, el número de vuelos de aeronaves con origen en la base aérea de Shairat disminuyó considerablemente. Los Escuadrones 677 y 685 de la 50.<sup>a</sup> Brigada de la 22.<sup>a</sup> División Aérea de la Fuerza Aérea Árabe Siria, ambos de los cuales utilizan aviones Su-22, operaban desde Shairat en marzo y abril de 2017. El GII obtuvo información a efectos de que en marzo de 2017 la base aérea de Shairat se utilizó para almacenar armas químicas. Además, el GII recibió de los Estados Partes información sobre la presencia en la base aérea de Shairat, a finales de marzo de 2017, de antiguos miembros de la anteriormente conocida como Unidad 450, componente del programa de armas químicas de la República Árabe Siria responsable del almacenamiento, la mezcla y la carga de armas químicas, incluido el sarín.

7.6 Las condiciones meteorológicas en la zona a principios de la mañana del 24 de marzo de 2017 quedaron determinadas sobre la base de los informes oficiales recibidos de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y sus centros meteorológicos especializados, declaraciones de testigos, e información de dominio público. Los vientos eran ligeros y los cielos despejados, y la temperatura a ras de suelo era de entre 4° C y 5° C, con una marcada inversión térmica. Amaneció alrededor de las 5.30 horas. Estas condiciones son favorables para el empleo de un agente no persistente, como el sarín. Un dirigente que conociera estas condiciones podría planificar y llevar a cabo el empleo de armas químicas en estas circunstancias, incluida la “escenificación” del empleo de armas químicas.

ii) *Declaraciones y evaluaciones de la munición en cuestión, su vector y su impacto*

7.7 Según los datos de vuelo y otra información que el GII obtuvo de diversas fuentes, el 24 de marzo de 2017 una aeronave lanzó al menos una munición cargada con una sustancia química tóxica en la periferia sur de Al Latamina, a las 6.00 horas aproximadamente.

7.8 A tenor de su experiencia en una zona de conflicto, las personas que estaban presentes en Al Latamina aquel día describieron el sonido del impacto de la munición lanzada desde la aeronave como un sonido diferente al producido por las municiones convencionales. Las personas afectadas por la munición explicaron que, basándose en la ausencia del olor característico que habían percibido en el pasado durante otros incidentes con cloro, tampoco consideraban que en el ataque se hubiera empleado cloro. La munición hizo impacto al sur de la población, en las que se describieron como “tierras agrícolas”, a unos 200 metros del emplazamiento donde un grupo de hombres se vieron afectados; el ataque también causó la muerte de ganado menor y aves que se hallaban presentes en la zona, y también causó daños a la vegetación.

<sup>73</sup> Véase arriba, sección III.6.2.

7.9 El GII examinó videos de la zona, comprendidos sus metadatos, que se grabaron el 26 de marzo de 2017, y confirmó su geolocalización por medio de dos verificaciones independientes realizadas por un instituto especializado. Este material en soporte video, apoyado en otra información, muestra que el cráter creado por el impacto de la primera munición tenía entre 1 y 2 metros de profundidad y unos 2,5 metros de diámetro, y era de forma circular. El tamaño estimado del cráter se corresponde con el escenario del impacto sobre el terreno de una bomba aérea con carga explosiva de dispersión. En este contexto, se entiende que una carga de dispersión es una pequeña carga de explosivos que sirve para abrir la munición con el fin de dispersar sus contenidos, por ejemplo, un agente químico. El cráter también podría ser compatible con un acto “escenificado” sobre el terreno, siempre y cuando la o las personas que “escenificaran” el ataque aplicaran la cantidad de explosivos correcta para crear un cráter con características similares, y estuvieran familiarizadas con el tipo de suelo de la zona.

*iii) La aeronave y su trayectoria de vuelo*

7.10 Los datos de vuelo, entre ellos la información proveniente de una red de alerta temprana, indican que entre las 5.30 y las 5.45 horas un avión militar sirio Su-22 despegó de la base aérea de Shairat y lanzó un ataque contra Al Latamina. El ataque también fue confirmado por personas que vieron u oyeron un avión militar –con su sonido distintivo– que volaba alrededor del emplazamiento del lugar del incidente entre las 5.30 y las 6.00 horas de esa mañana; una de ellas reconoció específicamente que se trataba de un avión de combate que realizaba una maniobra de descenso en picado descrita como típica de los aviones militares sirios.

7.11 Para analizar la información obtenida de personas que presenciaron los hechos, el GII procuró y obtuvo información adicional que corroboraba las narraciones de las víctimas.

7.12 Las imágenes de satélite confirman la presencia de aviones Su-22 en la base aérea de Shairat a finales de febrero de 2017. Asimismo, los datos de vuelo correspondientes a los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017 ponen de manifiesto que se produjeron al menos 19 salidas de aviones Su-22 desde la base aérea de Shairat.

7.13 El GII también obtuvo información de varias fuentes, en particular datos de vuelos confirmados por material de dominio público, a efectos de que tan solo la Fuerza Aérea Árabe Siria utiliza aviones Su-22 en ese teatro de operaciones.

*iv) Síntomas de las personas afectadas*

7.14 El GII recibió información a efectos de que al menos 16 personas –varones, mujeres y niños– afectadas por ese ataque fueron ingresadas aquella mañana en el hospital local, y que 5 de ellas hubieron de ser intubadas debido a la gravedad de su condición respiratoria. Entre las víctimas se contaban tanto combatientes de grupos armados como civiles que no tomaban parte activa en las hostilidades.

7.15 El GII se ha esforzado por localizar los historiales médicos de los pacientes presuntamente afectados por el ataque químico; sin embargo, esto ha sido imposible debido tanto a las condiciones del hospital como al conflicto en curso en la zona en aquellos momentos. No obstante, la información transmitida por la Misión de Determinación de los Hechos relativa a los síntomas de los pacientes se basa en declaraciones del personal médico y los pacientes, corroboradas por videos contemporáneos. Tanto las víctimas como el personal médico que fueron entrevistados declararon que los síntomas eran los siguientes: dificultad respiratoria, miosis (contracción de las pupilas), tos, hipersecreción oral y agitación. No se informó de anomalías dermatológicas, pulmonares o de las constantes vitales; de

hecho, la mayoría de los casos se clasificaron como leves, y los pacientes fueron dados de alta dentro de las primeras 24 horas. Sin embargo, dos víctimas fueron trasladadas al quirófano para ser sometidas a reanimación, mientras que otras siguieron recibiendo tratamiento durante un periodo de hasta 10 días tras el incidente. Un toxicólogo consultado por el GII para fines de evaluación de los síntomas que se presentaron y del tratamiento (incluida la respuesta de los pacientes ante este) concluyó que era verosímil que los pacientes mostraran indicios y síntomas compatibles con la inhibición de la acetilcolinesterasa (AChE). Estos síntomas están en consonancia con el envenenamiento con sarín.

7.16 Dos víctimas entrevistadas por la Misión de Determinación de los Hechos declararon que cuando se produjo el ataque dormían en una cueva. Entre uno y cinco minutos después de salir de la cueva experimentaron dificultades respiratorias, cefalea, discapacidad visual, dolor abdominal, mareos y sensación de opresión torácica. Durante un periodo de hasta 25 días, las víctimas experimentaron disminución de la agudeza visual, fotofobia, sensación de opresión torácica y dificultades respiratorias.

7.17 El GII entrevistó a varias personas con conocimiento directo de los acontecimientos, entre las que se contaban algunas que habían sido afectadas por el ataque, quienes corroboraron la información relativa a las víctimas. Según confirman las personas que estuvieron presentes, en un momento posterior de ese mismo día se produjo otro presunto ataque químico en la zona, lo cual explicaría la variación en las descripciones relativas al número y los síntomas de las personas afectadas.

v) *Restos y su posible origen*

7.18 El 19 de febrero de 2018<sup>74</sup>, la Misión de Determinación de los Hechos recibió fragmentos de metal recuperados del cráter, en calidad de restos de fragmentos de municiones relacionados con el incidente que tuvo lugar el 24 de marzo de 2017 en la periferia sur de Al Latamina. Subsiguientemente, estos fueron analizados por laboratorios designados de la OPAQ<sup>75</sup>.

7.19 El GII examinó los seis fragmentos de metal recuperados del cráter e incluidos en la lista de la Misión de Determinación de los Hechos. Tras consultar con expertos en municiones, el GII concluyó que, de los seis fragmentos, dos podrían vincularse a un posible empleo de armas químicas.

7.20 El primero de estos dos fragmentos, identificado con el código SDS28 por la Misión de Determinación de los Hechos, está integrado por una pieza metálica de forma cónica, muy gruesa y pesada, a la que va fijada una lámina o camisa metálica<sup>76</sup>. El análisis forense de este fragmento también indica la presencia de restos de pintura. Según los expertos en municiones, la forma y el aspecto del fragmento están en consonancia con el diseño de la ojiva de las bombas químicas sirias lanzadas desde el aire, a saber, los modelos MYM6000 y M4000.

7.21 La información recibida de Estados Partes y fuentes públicas permitió al GII saber que, en 2013, la República Árabe Siria contaba en sus arsenales con dos tipos

<sup>74</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), párrafo 5.33.

<sup>75</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), cuadro 3 en las páginas 14 y 15 (filas 3, 4, 5, 8, 11 y 12).

<sup>76</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), cuadro 3 en la página 14.

de bombas aéreas destinadas a operaciones militares, denominadas bombas M4000 y MYM6000, de fabricación local y basadas en diseños de bombas convencionales modificados para permitir su empleo como armas químicas. En enero de 2016, la OPAQ confirmó la destrucción de la totalidad de las armas químicas declaradas por la República Árabe Siria. Cabe señalar que la República Árabe Siria afirmó que 2.000 bombas químicas aéreas habían sido reconfiguradas como bombas convencionales y se habían utilizado antes de que la República Árabe Siria se adhiriera a la Convención. No obstante, dada la ausencia de documentación pertinente y de pruebas físicas, la Secretaría no pudo verificar que la totalidad de esas municiones se hubieran reconfigurado y utilizado.

7.22 A tenor de esa información, el modelo M4000 diseñado por la República Árabe Siria y fabricado allí para su empleo con agentes químicos, incluido el sarín, sería una munición química no dirigida lanzada desde el aire, con un peso de 350 kilogramos. Su diseño interno consiste en dos compartimentos, con sendos obturadores de carga, separados por una membrana compuesta por dos discos fijados a una anilla. El obturador de carga del compartimento delantero se emplea para la carga de difluoruro de metilfosfonilo (DF) en la munición; el obturador de la parte posterior se emplea para cargar la munición con hexamina e isopropanol. La ojiva de la bomba, que consiste en un cono pesado, obliga a la bomba a caer con la cabeza en posición delantera. En la parte ojival se encuentra un adaptador de detonador que sirve para fijar el detonador. Dentro del compartimento delantero se halla un canal de ignición con una carga explosiva de aproximadamente 3 kilogramos de trinitrotolueno (TNT). Una aleta de cola, fijada al compartimento posterior, está diseñada para estabilizar la munición durante su caída. El compartimento posterior contiene una paleta mezcladora que perfora la membrana y mezcla los precursores (DF, hexamina e isopropanol) como proceso preparatorio previo al empleo de la munición antes de que esta se cargue a bordo de la aeronave. La bomba cuenta con dos ojales de suspensión soldados a la estructura de la bomba, que sirven para fijar la munición a la aeronave.

7.23 El GII reconstruyó la cadena de custodia para el fragmento identificado con el código SDS28 durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2017 (la fecha del presunto incidente) y el 19 de febrero de 2018 (la fecha en que recibió el fragmento la Misión de Determinación de los Hechos). Este proceso se basó tanto en grabaciones de video contemporáneas, geolocalizadas por un instituto especializado, como en documentación de la OPAQ y entrevistas con testigos acerca de los propios videos, así como en la recopilación en sí y los procedimientos seguidos entre esa toma y su transferencia a la Misión de Determinación de los Hechos.

7.24 Un instituto especializado realizó un estudio fotogramétrico de este fragmento correspondiente al incidente del 24 de marzo de 2017 en Al Latamina. De la evaluación se concluyó que el fragmento tuvo su origen en la ojiva de la munición lanzada desde el aire. Se realizó una comparación entre su geometría e ilustraciones del diseño de municiones matrices para el lanzamiento de sustancias químicas desde el aire. A tenor de su geometría y del espesor de su pared interior (que no estaban en consonancia con los del modelo MYM6000), el estudio determinó que era probable que este fragmento formara parte de una munición M4000 lanzada desde el aire.

7.25 El segundo fragmento recibido por la Misión de Determinación de los Hechos, con el código SDS29<sup>77</sup>, consiste en un fragmento de chapa metálica corroída de gran tamaño, que mide aproximadamente 38 cm. x 50 cm., con restos de pintura de color verde oscuro. Según los expertos en municiones, la forma y el aspecto de este fragmento están en consonancia con los de un fragmento resultante de la explosión

<sup>77</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), cuadro 3 en la página 14.

de un artefacto con carga explosiva limitada, ya que los fragmentos resultantes de la explosión de municiones convencionales con cargas explosivas serían de menor tamaño y tendrían bordes más afilados. Algunas de sus medidas reducen la posibilidad de que forme parte de una bomba química aérea de los arsenales de la República Árabe Siria; sería necesario realizar análisis adicionales para llegar a conclusiones concretas en cuanto al origen de este fragmento.

7.26 Teniendo presente la importancia de la cadena de custodia en este tipo de investigaciones, el GII siguió varias líneas de investigación con el fin de determinarla. No obstante, a la luz de la incertidumbre respecto del origen de este fragmento, y habida cuenta de que el GII no estuvo en condiciones de confirmar plenamente su cadena de custodia, no dio seguimiento a este segundo fragmento dentro de esta esfera de su investigación.

7.27 Por consiguiente, y atendiendo a lo que antecede, el GII solamente tomó en consideración un resto recibido por la Misión de Determinación de los Hechos (SDS28) para fines de su investigación destinada a la identificación de los autores de este incidente. La presencia en el cráter de este fragmento guarda consonancia con un ataque químico aéreo.

7.28 El GII también tomó en consideración tres fragmentos visibles en un video grabado el 26 de marzo de 2017 de un cráter que, como el GII pudo confirmar por medio tanto de declaraciones de testigos como del análisis realizado por un instituto forense especializado, era el cráter correspondiente al incidente de 24 de marzo de 2017. Dos de estos restos estaban parcialmente enterrados. Si bien estos grandes fragmentos metálicos están en consonancia con los resultantes de un artefacto con una cantidad limitada de carga explosiva, no se dispone de detalles suficientes que permitan confirmar su origen. El tercer fragmento, sin embargo, resulta más visible: contiene lo que parece ser una pieza metálica plana con orificios, algunos de ellos con tornillos, y un extremo plegado. Los especialistas con quienes consultó el GII determinaron que las características visibles del fragmento del cráter están en consonancia con una pieza en forma de anillo que se utiliza para fijar la membrana del modelo M4000.

7.29 Por añadidura, el GII identificó por medio de videos y análisis forenses otro fragmento con origen en la zona del cráter del 24 de marzo de 2017 (que la Misión de Determinación de los Hechos identificó con el código 04SDS cuando se le entregó el elemento junto con muestras relacionadas con el incidente del 30 de marzo de 2017)<sup>78</sup>. Se trata de una pieza metálica gruesa y pesada, a la que está fijada otra pieza metálica menos gruesa. Uno de sus lados es plano y exhibe señales del fraccionamiento violento resultante de un impacto o explosión. Los especialistas consultados por el GII concluyeron que era muy probable que este objeto formara parte de la ojiva de una bomba aérea. Los expertos también observaron que existía una elevada similitud entre este fragmento y el elemento SDS28, que fue evaluado como probable parte de una munición M4000 lanzada desde el aire. También se realizó un estudio fotogramétrico del fragmento 04SDS, cuya conclusión fue que era poco probable que tuviera su origen en una munición MYM6000. Más bien, los expertos concluyeron que existía una “posibilidad realista” de que formara parte de una munición M4000 lanzada desde el aire. Otro instituto especializado consultado por el GII consideró que tanto el fragmento SDS28 como el fragmento 04SDS procedían de la misma bomba aérea, “basándose en la similitud del montaje de las

<sup>78</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con el presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2.

capas de acero, el espesor, la curvatura y las muescas lineares específicas del revestimiento de acero”.

vi) *Análisis químicos*

7.30 El GII examinó asimismo el análisis de muestras correspondiente al incidente del 24 de marzo de 2017 que había solicitado la Misión de Determinación de los Hechos, junto con su comparación de los resultados del análisis de las muestras correspondientes al incidente del 30 de marzo de 2017 en Al Latamina (así como las relativas al incidente de Jan Shaijun del 4 de abril de 2017). Del análisis se desprende la presencia de una serie de sustancias químicas relacionadas con el agente de guerra química sarín en varias muestras, tanto de materiales como medioambientales, tomadas del cráter y de la zona circundante (comprendidas las muestras SDS28 y 04SDS), según se resume sucintamente en el cuadro del informe de la Misión de Determinación de los Hechos<sup>79</sup>.

7.31 En relación con este incidente, el GII se centró específicamente, si bien no de forma exclusiva, en el análisis de la muestra SDS28 realizado para la Misión de Determinación de los Hechos por dos laboratorios designados de la OPAQ, cuya cadena de custodia se describía arriba. Por añadidura, el GII solicitó a dos laboratorios designados de la OPAQ que realizaran análisis de una muestra parcial (denominada SLS35) correspondiente a una muestra que había sido identificada (pero no analizada) por la Misión de Determinación de los Hechos con el código 01SLS. Esta muestra medioambiental proveniente del cráter se tomó el 26 de marzo de 2017 y fue entregada a la Misión de Determinación de los Hechos el 12 de agosto de 2017. El GII verificó su cadena de custodia basándose en grabaciones de video contemporáneas (geolocalizadas por una institución especializada), en documentación de la OPAQ, y en entrevistas con personas que participaron en la toma de muestras. Además, el GII realizó pesquisas relativas a los procedimientos que se llevaron a cabo entre el momento de la toma y la transferencia de la muestra a la Misión de Determinación de los Hechos. Durante sus entrevistas, el GII pudo confirmar que esta muestra había sido identificada específicamente pocas horas después del presunto incidente por una de las personas que estuvieron presentes en el lugar aquel día, y nuevamente en un momento posterior, cuando se tomó la muestra.

7.32 Tanto en el fragmento en cuestión (SDS28) como en la muestra medioambiental SLS35 se pudo observar la presencia de sarín. Además, otras muestras medioambientales obtenidas en el propio cráter, así como a distancias de 50 y 100 metros de este, indicaban la presencia de sustancias químicas pertinentes para la “firma” de sarín binario coherente con los precursores y los procesos utilizados por la República Árabe Siria. En el anexo 5 a continuación se describen tanto el análisis químico de las muestras de sarín correspondientes a los dos incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017 como las investigaciones realizadas al respecto por el GII<sup>80</sup>.

7.33 Como se especifica en el anexo 5, el GII concluye que el perfil químico (es decir, un conjunto de sustancias químicas) del sarín utilizado en Al Latamina el 24 de marzo de 2017 guarda una fuerte correlación con el perfil químico previsto para el sarín producido mediante una reacción binaria donde el componente binario fundamental (DF) se hubiera fabricado mediante los procesos, y utilizando los

<sup>79</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), cuadro 4.

<sup>80</sup> Dada la naturaleza de cierta información que en él se presenta y examina, el anexo 5 ha recibido la clasificación “Altamente Protegida (OPAQ)”;

está a disposición de todos los Estados Partes (en el documento ITT/HP/001, de 8 de abril de 2020) en las condiciones estipuladas en la Convención.

precursores y materias primas, de los que se servía la República Árabe Siria en su programa de sarín. Tanto las conclusiones del anexo 5 como el razonamiento subyacente se basan en las extensas consultas con expertos, la asistencia obtenida del personal de la Secretaría, incluido el Laboratorio de la OPAQ, y las fuentes que allí se mencionan.

### **Observaciones finales sobre el incidente**

7.34 A la luz de la información obtenida, considerada en su totalidad, el GII concluye que existen motivos razonables para creer que el 24 de marzo de 2017, a las 6.00 horas aproximadamente, un avión militar Su-22 perteneciente a la 50.<sup>a</sup> Brigada de la 22.<sup>a</sup> División Aérea de la Fuerza Aérea Siria, con origen en la base aérea de Shairat, lanzó en el sur de Al Latamina una bomba aérea M4000 que contenía sarín, lo que afectó al menos a 16 personas.

## **8. Incidente en Al Latamina, 25 de marzo de 2017<sup>81</sup>**

### **Análisis**

8.1 La Misión de Determinación de los Hechos llegó a la conclusión de que era “muy probable que se hubiera empleado cloro como arma química en el hospital de Al Latamina y en la zona circundante el 25 de marzo de 2017” a las 15.00 horas aproximadamente<sup>82</sup>.

8.2 El examen realizado por el GII del incidente del 25 de marzo de 2017 se basó en una cuidadosa evaluación de la información que había obtenido durante el curso de sus investigaciones. La Misión de Determinación de los Hechos informó sobre dos incursiones de helicópteros que dieron lugar a que cuatro barriles cilíndricos o bombonas hicieran impacto sobre el hospital de Al Latamina y la zona circundante, mientras que el GII centró su examen en el ataque que hizo impacto directo sobre el hospital, si bien tomó en consideración la información relativa a otras bombonas (o barriles) lanzadas durante el mismo ataque como información general pertinente<sup>83</sup>.

8.3 En cumplimiento de su mandato de identificar a los autores, y teniendo en cuenta las trabas que limitan su trabajo<sup>84</sup>, el GII examinó diversos escenarios<sup>85</sup>. Entre los que se tomaron en consideración al evaluar la información correspondiente a este incidente se incluían los cuatro escenarios que se plantearon inicialmente, a saber:

- a) Un arma química que se había preparado en otro lugar fue trasladada al lugar del incidente identificado por la Misión de Determinación de los Hechos o a sus alrededores; o
- b) Un arma química fue lanzada desde el aire en el lugar; o
- c) Un arma química fue desplegada de otra manera en el lugar, por ejemplo, lanzándola desde tierra; o
- d) No se produjo ningún ataque con armas químicas, sino que se desplegó o trasladó al lugar un arma convencional, mientras que se utilizó cloro en los lugares

<sup>81</sup> Véase el mapa de los puntos de impacto en Al Latamina abajo, en el anexo 4.

<sup>82</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), párrs. 5.42 y 6.9.

<sup>83</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), párrs. 5.43, 5.44, 5.59 y 5.60.

<sup>84</sup> Véase arriba, sección II.4.

<sup>85</sup> Véase arriba, sección II.5.

en un momento posterior para “escenificar” un ataque químico y culpar a una de las partes en el conflicto.

8.4 En cualquier caso, el GII permaneció receptivo a otras posibles explicaciones, a tenor de la información que fue obteniendo a medida que la investigación progresaba.

i) *El contexto de las actividades militares y las condiciones meteorológicas*

8.5 El GII evaluó la información obtenida respecto de las actividades de combate en la zona de Al Latamina durante los primeros meses de 2017, comparándola con material de dominio público, y consultando con entidades externas cuando fue necesario<sup>86</sup>.

8.6 Durante sus investigaciones, el GII tuvo conocimiento de los frecuentes ataques sufridos por las instalaciones y el personal médicos durante las operaciones militares en la República Árabe Siria. Tras ser objeto de repetidos ataques, y en un intento de proteger la infraestructura de cuidados sanitarios, el personal y los pacientes (que a menudo incluyen a personas que no son combatientes), los hospitales y las clínicas situadas en zonas que no están bajo el control del Gobierno de la República Árabe Siria se trasladaron a emplazamientos subterráneos, llevando sus operaciones a los sótanos reforzados de algunos edificios y, en ocasiones, a cuevas. Estos “hospitales cueva” suelen estar situados en la periferia de las poblaciones, y no hay otros edificios en su proximidad. El hospital de Al Latamina era una de estas instalaciones. El GII pudo saber que entre el 5 de marzo y el 29 de abril de 2017 al menos siete instalaciones médicas en zonas que no estaban bajo el control de las autoridades de la República Árabe Siria en el sur de la provincia de Idlib y en el norte de la provincia de Hama fueron objeto de ataques aéreos. El propio hospital de Al Latamina –la única instalación quirúrgica de Al Latamina, que realizaba unas 100 intervenciones quirúrgicas mensuales– había sido trasladado desde otro emplazamiento en noviembre de 2016, después de que el edificio donde se había alojado anteriormente hubiera sido el blanco de acciones ofensivas.

8.7 El hospital cueva de Al Latamina está situado a unos 2 kilómetros al noroeste del centro de la población<sup>87</sup>, en los alrededores de una red de túneles, utilizados en parte por combatientes de grupos armados.

8.8 El GII pudo obtener los planos de planta del hospital de Al Latamina anteriores al incidente del 25 de marzo de 2017, así como los posteriores a las renovaciones de 2018, con el fin de verificar las descripciones de los acontecimientos que se le habían proporcionado. El hospital contaba con dos entradas; la primera de ellas era la entrada donde se liberó el gas de la bombona, y la segunda, una puerta que daba paso directamente a la sala de emergencias. Algunas personas que conocían el emplazamiento la identificaron como la puerta de emergencia utilizada por los supervivientes para salir de la cueva durante el ataque con cloro. La puerta de la sala de emergencias estaba abierta durante el ataque del 25 de marzo de 2017, y permitía ver cómo se acercaba una nube de gas amarillo. Incluso una vez cerrada la puerta, el gas seguía filtrándose por debajo de ella, haciendo necesario que las personas que aún permanecían en el interior abandonaran la instalación a través de esa “salida de emergencia”.

8.9 El GII pudo determinar las condiciones meteorológicas que predominaban en la zona el 25 de marzo de 2017 por medio de los informes oficiales recibidos de la OMM y sus centros meteorológicos especializados, así como de declaraciones de testigos e información de dominio público. Alrededor de las 15.00 horas, predominaban vientos

<sup>86</sup> Véase arriba, sección III.6.2.

<sup>87</sup> Véase el mapa abajo, anexo 4.

ligeros y cielos despejados, y la temperatura a ras de suelo era de entre 20° C y 22° C, con probabilidades de alguna dispersión vertical limitada. Estas no son unas condiciones ideales para el empleo de armas químicas en espacios abiertos, si bien no impiden el empleo de cloro como arma en las circunstancias descritas en el correspondiente informe de la Misión de Determinación de los Hechos.

8.10 Si bien se señaló a la atención del GII información relativa a la participación de las Fuerzas Tigre, y de individuos específicos, en relación con el empleo de cloro como arma química, incluso respecto de este incidente, ni la información ni la corroboración son suficientes para que el GII llegue a una conclusión acerca de esta participación con el grado de certidumbre necesario.

*ii) Declaraciones y evaluaciones de la munición en cuestión, su vector y su impacto*

8.11 Sobre la base de la totalidad de la información disponible, el ataque al hospital se produjo alrededor de las 15.00 horas del 25 de marzo de 2017.

8.12 El GII obtuvo información a efectos de que hasta cuatro barriles (bombonas) habían sido lanzados por helicópteros sobre el hospital de Al Latamina y la zona circundante en la tarde del 25 de marzo de 2017. Como ya se ha dicho, para los fines de este informe el GII se ha centrado en la bombona que, de conformidad con el informe de la Misión de Determinación de los Hechos, hizo impacto sobre el hospital, perforó su tejado y cayó en su interior, liberando gas cloro<sup>88</sup>.

8.13 El GII obtuvo videos y fotografías, tomados tanto desde el interior como desde el exterior del hospital, de un orificio en el tejado que según las declaraciones de los testigos del incidente fue causado por el impacto a través del tejado del hospital el 25 de marzo de 2017. El GII procuró determinar si el orificio del tejado del hospital era compatible con las dimensiones de la bombona. A partir de imágenes de la bombona que fueron confirmadas por personas entrevistadas por el GII, un instituto forense especializado consultado por el GII estimó que la bombona en cuestión tenía un diámetro aproximado de 38 cm. Estas medidas están en consonancia con otra información obtenida por el GII acerca de este tipo de bombona.

8.14 El GII no recibió ninguna información que indicara que el orificio se hubiera medido con precisión en el momento del ataque. Por tanto, pidió a un instituto forense especializado que estimara los límites –y, por consiguiente, el tamaño– del orificio mediante la elaboración de un modelo tridimensional del entorno, y la creación de una perspectiva de este modelo similar a la perspectiva que se puede determinar a partir de las imágenes del emplazamiento. La estimación arrojó que el orificio medía unos 60 centímetros, y que en cualquier caso no podía tener un diámetro inferior a 50 centímetros.

8.15 Los testigos presenciales describieron la manera en que la bombona hizo impacto sobre el tejado, penetró en el hospital, y poco después de producirse el ataque fue extraída del hospital, de donde se tomaron muestras en las 24 horas siguientes. La toma de muestras y varios detalles referidos al GII por los testigos también se documentaron mediante fotografías y videos, identificados como correspondientes a la zona donde se produjo el impacto. Las medidas, calculadas por el instituto forense especializado al que consultó el GII, confirman que el orificio a través del cual los testigos declararon que la bombona en cuestión había penetrado en el hospital está en consonancia con la penetración de la bombona a través de él.

<sup>88</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), párr. 5.44.

8.16 El GII encargó estudios destinados a evaluar si la bombona que se había filmado en el exterior era la misma que se había descrito, y filmado, en el interior del hospital como la que había penetrado a través del tejado<sup>89</sup>. Un instituto forense especializado realizó tres comparaciones independientes basadas en los detalles visibles de forma, color y textura del elemento en cuestión. Los expertos señalaron específicamente que la mayoría de las similitudes observadas se podían categorizar como aspectos detallados de los daños sufridos, e irregularidades en el color y/o el grado de suciedad; por lo general estos son identificadores sólidos, ya que típicamente los causan las circunstancias incontroladas de la manipulación del objeto y los factores ambientales. Las únicas diferencias de menor cuantía que se observaron podían explicarse fácilmente por diferencias en las condiciones de la toma de imágenes, como la iluminación y el posicionamiento, la calidad de la imagen y la manipulación del objeto. Por consiguiente, los tres examinadores independientes de este instituto llegaron al consenso de que era “mucho más probable” que el barril filmado en el exterior fuera el mismo que se filmó en el interior del hospital, y no que fuera otro diferente.

8.17 La segunda evaluación, realizada por dos especialistas en municiones, también se basó en una comparación de características distintivas, así como de la forma, lugar y tamaño de las marcas causadas por los daños que se identificaron en la bombona. Estos especialistas concluyeron que era “muy probable” que la bombona identificada en el interior del hospital fuera el mismo objeto que se filmó en su exterior.

*iii) La aeronave y su trayectoria de vuelo*

8.18 El GII obtuvo información de múltiples fuentes en la que se describía cómo un helicóptero lanzaba un ataque contra el hospital alrededor de las 15.00 horas del 25 de marzo de 2017.

8.19 Aproximadamente 15 o 20 minutos antes de que se perpetrara el ataque, la red de alerta temprana advirtió a la población de que dos helicópteros, que habían efectuado su salida de la base aérea de Hama con unos 10 minutos de diferencia entre ellos, volaban con rumbo a Al Latamina. Con posterioridad a que se diera la alerta, algunas personas presentes en el emplazamiento declararon que habían visto cómo un helicóptero sobrevolaba alrededor de la zona siguiendo una trayectoria circular, se aproximaba a la zona del hospital situado en la cueva de Al Latamina desde el oeste, y lanzaba el barril, que hizo impacto sobre el hospital. Uno de ellos trazó en detalle para el GII la trayectoria de vuelo del helicóptero tal como recordó haberla visto; esta trayectoria de vuelo fue confirmada por otros testigos. Otro individuo describió lo que percibió como humo amarillo que se elevaba desde el emplazamiento del hospital.

8.20 Las comunicaciones interceptadas identificaron en casi 4.000 metros la altitud de vuelo del helicóptero; este dato también fue confirmado por algunas personas que estuvieron presentes en Al Latamina en el momento del incidente, quienes escucharon el dato en la red de alerta temprana. Un video publicado en Internet poco después del incidente que supuestamente mostraba el ataque lanzado por el helicóptero –lo cual, no obstante, el GII no pudo confirmar independientemente– concordaba con esta información. El GII también consideró información que observaba que el empleo de helicópteros durante el día planteaba riesgos, ya que el propio helicóptero podría convertirse en un blanco visible para el fuego enemigo en tierra debido a sus características específicas y su velocidad inferior a la de las aeronaves de ala fija. Según un experto militar que prestó asesoramiento al GII, esos riesgos quedarían mitigados a una altitud aproximada de 4.000 metros.

<sup>89</sup> En el anexo 4 figuran imágenes relacionadas con estos estudios.

8.21 Conforme a un experto militar que prestó asesoramiento al GII, la hora de salida de la base aérea de Hama y el momento en que se lanzó el ataque son compatibles, a tenor de diversos factores, entre los que se cuentan la velocidad de los helicópteros de los que dispone la Fuerza Aérea Árabe Siria en la base aérea de Hama y la distancia de aproximadamente 24 kilómetros que media entre esta base aérea y el hospital, ya sea siguiendo una ruta directa o siguiendo la trayectoria circular descrita por los testigos. Junto con este escenario, el GII también consideró la posibilidad de que el helicóptero avistado no estuviera relacionado con un ataque químico, sino que participara en un ataque convencional contra el hospital de Al Latamina o sus alrededores. Por consiguiente, al evaluar el conjunto de la información obtenida tomó esta posibilidad en consideración.

iv) *Síntomas de las personas afectadas*

8.22 El GII pudo saber que hasta 3 personas fallecieron y al menos 32 personas resultaron afectadas de resultas del ataque del 25 de marzo de 2017. Entre las víctimas se contaban tanto combatientes de grupos armados como personas que no tomaban parte activa en las hostilidades, entre ellas personal médico.

8.23 El GII obtuvo información detallada relativa a las víctimas del incidente, incluido un cirujano que en el momento de la liberación del cloro estaba realizando un procedimiento quirúrgico con la ayuda de un asistente. Este médico falleció unas horas después de su exposición al gas proveniente de la bombona. Además, en el minuto siguiente a su exposición, hasta 30 personas manifestaron distintos grados de dificultades respiratorias, tos moderada a severa, irritación de la membrana mucosa, visión borrosa, lagrimeo, expectoración y vómitos.

8.24 El GII también obtuvo los historiales médicos relacionados con este ataque correspondientes a 33 personas<sup>90</sup>. Solicitó una evaluación médica adicional a un experto independiente con el fin de determinar si los síntomas descritos en los historiales médicos que obraban en su poder, y las imágenes de víctimas que aparecían en videos de dominio público, eran coherentes con el empleo de cloro como arma química. El experto señaló que, a tenor de esa información, los casos se habían clasificado predominantemente como moderados (con saturación de oxígeno periférica de entre el 80% y el 85%), nueve de ellos siendo clasificados como severos (con saturación de oxígeno del 60%); pero que, a falta de la consideración de otros factores, como la información relativa a la bombona en cuestión, y de unos historiales médicos más completos, no era posible concluir con un alto grado de certeza que los síntomas descritos hubieran sido causados por gas cloro.

v) *Restos y su posible origen*

8.25 Se ha informado de un mínimo de siete tipos de bombas de barril presuntamente cargadas de cloro que se dice fueron utilizadas como armas químicas en la República Árabe Siria a partir de 2014. En la República Árabe Siria se empezó a observar la existencia de bombas de cloro con un diseño que incorpora una estructura de “fijación” de acero, también conocida como “bastidor” o “cuna”, a partir de noviembre de 2016. El GII consideró la posibilidad de realizar análisis de la bombona identificada como la que hizo impacto sobre el hospital de Al Latamina el 25 de marzo de 2017, e intentó recuperarla, pero las circunstancias sobre el terreno no permitieron al GII organizar su traslado.

<sup>90</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), párr. 5.49 y anexo 3, cuadro 1.

8.26 Las bombonas observadas provenientes de la zona del ataque del 25 de marzo de 2017 son compatibles con el diseño de las bombas de barril cargadas con cloro que se dice fueron utilizadas por las fuerzas de la República Árabe Siria durante ese periodo. Si bien existen algunas similitudes entre las bombas convencionales y las bombas de barril cargadas con cloro, se informó al GII de que el diseño de estas últimas era considerablemente diferente al diseño de las bombas de barril convencionales utilizadas por la República Árabe Siria. En las bombonas relacionadas con este ataque se podían observar marcas visibles compatibles con las causadas al equiparlas con una estructura de fijación de acero –es decir, una estructura de acero con el peso de la parte frontal reforzado, ruedas, tres aletas de cola y dos ojales elevadores– o incluso restos de esta estructura. Este diseño es compatible con el tipo de municiones que se pueden lanzar desde un helicóptero.

8.27 Esta estructura de fijación de acero obedece a varios propósitos. La estructura permite colocar la bombona sobre ruedas para poder cargarla en el helicóptero, y extraerla rodando de la sección de carga del helicóptero. En segundo lugar, el peso reforzado de la parte frontal, así como las aletas, sirven para orientar y estabilizar la munición en su recorrido descendente. Al producirse el impacto, la energía cinética hará que reviente la bombona; cuando exista un sistema detonador, harán que reviente la bombona las cargas explosivas. Las marcas que aparecen en la bombona del 25 de marzo de 2017 que hizo impacto sobre el hospital y penetró en él están en consonancia con una estructura fijada alrededor de la bombona.

8.28 El “tejado” de la entrada al hospital de Al Latamina consistía de una estructura de hormigón armado con acero, cubierta de tierra arenosa, que formaba parte de la cueva a la que ya se ha hecho referencia. Los testigos relataron que la bombona lanzada por el helicóptero perforó el tejado y cayó en el suelo, liberando su contenido. Posteriormente, esta bombona se trasladó al exterior del hospital; allí se tomaron la mayoría de las fotografías y los videos. La bombona exhibe indicios de daños en su cabeza, que se ve aplastada y tiene un desgarro, así como marcas en los lados de raspaduras o rozaduras producidas por objetos sólidos. Los daños causados a la bombona que hizo impacto sobre el hospital sugieren una presencia mínima o nula de explosivos, dando lugar a la conclusión de que la bombona reventó al hacer impacto sobre el tejado del hospital. Según los especialistas en municiones consultados por el GII, la forma de reventar la bombona al hacer impacto sobre el tejado del hospital no está en consonancia con la presencia de una carga explosiva, que habría causado daños mucho más graves a la propia bombona.

8.29 El GII también evaluó la posibilidad de que una bombona del tipo identificado en este caso fuera lanzada no desde un helicóptero, sino con armas tierra a tierra, o que fuera colocada en el hospital. Sin embargo, el GII determinó que esta conclusión era incompatible con la información obtenida, considerada en su conjunto.

vi) *Análisis químicos*

8.30 Los resultados del análisis de las muestras relacionadas en el informe de la Misión de Determinación de los Hechos (de suelo, fragmentos de metal, agua, barro, prendas de vestir y otros objetos) obtenidas en los alrededores de la bombona que hizo impacto sobre el tejado del hospital y liberó el gas amarillo que se describe más arriba indicaron unos niveles elevados de cloruro (Cl<sup>-</sup>)<sup>91</sup>. La Misión de Determinación de los Hechos recibió estas muestras los días 10 y 12 de abril de 2017, y el 19 de febrero de 2018. El GII realizó entrevistas con el fin de determinar cómo se realizaron la toma y el almacenaje de las muestras pertinentes con anterioridad a su entrega a la

<sup>91</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), párrs. 5.61 a 5.63, y 6.6.

OPAQ. Durante sus entrevistas, el GII hizo referencia a muestras específicas y confirmó el correspondiente proceso de toma y almacenamiento.

8.31 El cloro tiene muchos usos industriales: depuración de agua, desinfectantes, lejía, y fabricación de muchos productos, entre ellos papel, antisépticos, tintes, alimentos, pinturas, productos del petróleo, plásticos, medicamentos, textiles o disolventes. El cloro gaseoso es venenoso; está clasificado como un irritante pulmonar. Al ser inmediatamente soluble en agua, tiene la capacidad de causar graves daños a las vías respiratorias superiores e inferiores. Su toxicidad depende tanto de la dosis como de la duración de la exposición.

8.32 Las muestras correspondientes al incidente del 25 de marzo de 2017 se examinaron mediante espectrometría de masas cuádruple por fuente de plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS) y cromatografía iónica (aniones y cationes, IC) con el fin de detectar y cuantificar las especies inorgánicas. Las concentraciones de especies inorgánicas se determinaron por medio de patrones de referencia certificados.

8.33 El GII observó que las muestras de suelo y barro, tomadas en lugares más próximos a las bombonas de cloro, que la Misión de Determinación de los Hechos recuperó e identificó como muestras relacionadas con el ataque del 25 de marzo de 2017 reflejan sistemáticamente unas concentraciones de cloro superiores a las que se tomaron a 50 metros y a 150 metros del emplazamiento donde se hallaron las bombonas. Ello entraña la presencia de un mayor contenido de cloruro, asociado a la liberación de gas cloro desde esas bombonas, ya que de otro modo, según explicaron los especialistas, las concentraciones más elevadas estarían dispersas al azar por toda la zona, lo que no era el caso.

8.34 En la mayoría de las muestras se identificaron varias sustancias químicas orgánicas que contenían cloro. Por lo general, estas sustancias químicas no están presentes en forma natural en el medio ambiente, y se generan a partir de una reacción con gas cloro ( $\text{Cl}_2$ ) o con otra sustancia química activa que contenga cloro, como ácido hipocloroso ( $\text{HOCl}$ ), hipoclorito de sodio ( $\text{NaOCl}$ ), fosgeno ( $\text{COCl}_2$ ), cloruro de cianógeno ( $\text{CNCl}$ ) o cloruro de tionilo ( $\text{SOCl}_2$ ). Sin embargo, algunas de las sustancias orgánicas cloradas que se esperaría hallar si se hubieran utilizado como agentes de cloración el hipoclorito de sodio, el fosgeno, el cloruro de cianógeno o el cloruro de tionilo no se detectaron en las muestras analizadas<sup>92</sup>.

8.35 El GII observa que ninguna sustancia química individual indicaría de forma inequívoca y directa el empleo de gas cloro o su origen. En relación con su mandato de “establec[er] la identidad y facilita[r] toda la información potencialmente pertinente al origen” de las armas químicas empleadas en este incidente, el análisis químico de las muestras vinculadas inequívocamente a la bombona en cuestión no aporta pruebas concluyentes, más allá de las conclusiones de la Misión de Determinación de los Hechos a efectos de que se había utilizado cloro como arma el 25 de marzo de 2017.

### **Observaciones finales sobre el incidente**

8.36 A la luz de la información obtenida, considerada en su conjunto, el GII concluye que existen motivos razonables para creer que el 25 de marzo de 2017, a las 15.00 horas aproximadamente, un helicóptero de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen

<sup>92</sup> Véase, por ejemplo: Ogata y otros, *Orientation in the Chlorination of Phenol and of Anisole with Sodium and T-butyl Hypochlorites in Various Solvents*, en *Journal of Chemical Society, Perkin Transactions 2* (1984), págs. 451 a 453; V. A. Pankratov y otros, en *Izvestiya Akademii Nauk SSSR, Seriya Khimicheskaya*, vol. 6 (junio de 1974), págs. 1414 y 1415; G. Tassinari, *Azione del cloruro di tionile sui fenoli*, en *Gazzetta chimica italiana*, vol. 20 (1890), pág. 362.

en la base aérea de Hama, lanzó una bombona sobre el hospital de Al Latamina; la bombona penetró en el hospital a través del tejado, reventó y liberó cloro, lo que afectó al menos a 30 personas.

## 9. Incidente en Al Latamina, 30 de marzo de 2017<sup>93</sup>

### Análisis

9.1 La Misión de Determinación de los Hechos llegó a la conclusión de que era “muy probable que se hubiera empleado [sarín] como arma química” en el sur de Al Latamina el 30 de marzo de 2017, a las 6.00 horas aproximadamente<sup>94</sup>.

9.2 En cumplimiento de su mandato de identificar a los autores, y teniendo en cuenta las trabas que limitan su trabajo<sup>95</sup>, el GII examinó diversos escenarios<sup>96</sup>. Entre los que se tomaron en consideración al evaluar la información correspondiente a este incidente se incluía un ataque aéreo con armas químicas, así como diversas maneras de “escenificar” un ataque químico aéreo por una de las partes en el conflicto que no hubiera tenido acceso al espacio aéreo sobre Al Latamina en marzo de 2017. En cualquier caso, el GII estuvo dispuesto a considerar otras posibles explicaciones sobre la base de la información que fue obteniendo a medida que la investigación seguía su curso.

#### *i) El contexto de las actividades militares y las condiciones meteorológicas*

9.3 Respecto de las actividades de combate en la zona de Al Latamina durante los primeros meses de 2017, el GII analizó la información que había obtenido, comparándola con el material de dominio público, y consultó con entidades externas cuando ello fue necesario<sup>97</sup>.

9.4 Como ya se ha indicado<sup>98</sup>, los ataques aéreos han constituido un elemento fundamental a lo largo de las campañas militares realizadas en la República Árabe Siria desde el mes de agosto de 2012, y las operaciones realizadas en Al Latamina y sus alrededores en los meses de marzo y abril de 2017 no fueron una excepción. Varios aeropuertos estaban en condiciones de dar apoyo a las operaciones aéreas en Al Latamina y sus alrededores, entre ellos la base aérea de Shairat. En marzo de 2017 se observaron un mínimo de 221 vuelos con origen en Shairat, en su mayoría de aviones Su-22. Al recuperar el Gobierno sirio el control sobre el área que rodea la base aérea de Hama en abril de 2017, el número de vuelos con origen en la base aérea de Shairat disminuyó considerablemente. Los Escuadrones 677 y 685 de la 50.<sup>a</sup> Brigada de la 22.<sup>a</sup> División Aérea de la Fuerza Aérea Árabe Siria, ambos de los cuales utilizan aviones Su-22, operaban a partir de Shairat en marzo y abril de 2017. El GII obtuvo información a efectos de que en marzo de 2017 la base aérea de Shairat se utilizó para almacenar armas químicas. Además, el GII tuvo conocimiento de la presencia en la base aérea de Shairat a finales de marzo de 2017 de antiguos miembros de la anteriormente conocida como Unidad 450, un componente del programa de armas químicas de la República Árabe Siria responsable del almacenamiento, la mezcla y la carga de armas químicas, incluido el sarín.

<sup>93</sup> Véase el mapa de los puntos de impacto en Al Latamina, abajo, anexo 4.

<sup>94</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), párrs. 1.5, 5.12 y 6.9.

<sup>95</sup> Véase arriba, sección II.4.

<sup>96</sup> Véase arriba, sección II.5.

<sup>97</sup> Véase arriba, sección III.6.2.

<sup>98</sup> Véase arriba, sección III.7.

9.5 Durante el curso de sus investigaciones, el GII obtuvo de varias fuentes información adicional a efectos de que el 30 de marzo de 2017 la población de Al Latamina también fue objeto de ataques con cloro, y no solo con sarín, así como con armas convencionales.

9.6 El 30 de marzo de 2017, el sol salió alrededor de las 5.20 horas. Las condiciones meteorológicas de la zona alrededor de las 6.00 horas quedaron determinadas por el GII mediante informes oficiales recibidos de la OMM y sus centros meteorológicos especializados, declaraciones de testigos e información de dominio público. Los vientos eran ligeros y los cielos estaban parcialmente cubiertos alrededor de una hora antes de producirse el incidente. La temperatura a ras de suelo era de unos 10° C, con una marcada inversión térmica en superficie. En general, estas condiciones son favorables para el empleo de un agente no persistente como el sarín. Un dirigente que conociera estas condiciones podría planificar y llevar a cabo el empleo de armas químicas en estas circunstancias, incluida la “escenificación” del empleo de armas químicas.

ii) *Declaraciones y evaluaciones de la munición en cuestión, su vector y su impacto*

9.7 Varias personas entrevistadas por la Misión de Determinación de los Hechos declararon que a las 6.00 horas aproximadamente oyeron el sonido de una aeronave, seguido del sonido producido por el impacto causado por municiones lanzadas desde el aire<sup>99</sup>. Los testigos del incidente describieron el sonido de una de las detonaciones que pudieron oír como “diferente, más tenue” que los otros tres impactos que oyeron, sin acompañamiento de olor alguno ni de humo visible. Los testigos explicaron al GII que, a tenor de sus experiencias y observaciones, la descripción del impacto era compatible con un ataque químico con sustancias distintas al cloro. Antes del ataque se oyó por la red una alerta temprana, advirtiendo que una aeronave se dirigía hacia la zona; también se enviaron mensajes inmediatamente después, informando de que se había llevado a cabo un ataque. El GII optó por centrarse en la munición específica asociada con la detonación de un tipo diferente, tomando en consideración la información que hacía referencia a un total de hasta cuatro municiones durante el ataque.

9.8 El cráter causado por la munición en cuestión se describió como de tamaño mucho menor que el que hubiera causado una bomba convencional de alta potencia explosiva y del mismo tamaño. Sin embargo, según las descripciones obtenidas el suelo de la zona era rocoso, lo cual podría explicar el menor tamaño del cráter. Los especialistas en municiones con los que consultó el GII concluyeron que el cráter era incompatible con una bomba aérea con una carga explosiva completa, que hubiera producido un cráter mayor y más profundo. Lo anterior está en consonancia con un análisis independiente del cráter obtenido por el GII. El GII obtuvo un video del emplazamiento, cuya grabación se confirmó haber tenido lugar pocas horas después del ataque, y que se correspondía con la descripción de la zona del cráter proporcionada por testigos así como con la información obtenida mediante el proceso de toma de muestras. El GII también obtuvo información e imágenes –para fines de confirmación del material examinado por la Misión de Determinación de los Hechos– que indicaban que la vegetación de la zona estaba dañada y descolorida.

9.9 No obstante, el GII señala que la descripción precedente del cráter, tomada por sí sola, también estaría en consonancia con un acontecimiento escenificado sobre el

---

<sup>99</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), párrs. 5.12 y 5.13.

terreno, en el que se aplicara la cantidad de explosivo correspondiente a tenor de un conocimiento del tipo de suelo.

*iii) La aeronave y su trayectoria de vuelo*

9.10 Los datos de vuelo y la información proveniente de redes de alerta temprana indican que aviones Su-22 realizaron operaciones en Al Latamina y sus alrededores a lo largo del mes de marzo de 2017.

9.11 El GII obtuvo una grabación en video de un ataque aéreo contra Al Latamina que tuvo lugar alrededor de las 6.00 horas. En este video, que el GII autentificó como correspondiente al ataque del 30 de marzo de 2017, aparece un penacho de humo de color gris. Además, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, que investigó este mismo incidente, determinó que la bomba relacionada con este incidente prácticamente no hizo ruido y soltó un material sin olor especial<sup>100</sup>.

9.12 El GII obtuvo información de una red de sistemas de alerta temprana a efectos de que un avión militar Su-22 (con el código “Quds 1”) salió de la base aérea de Shairat y lanzó un ataque aéreo alrededor de las 6.00 horas en las proximidades del lugar del anterior ataque sobre Al Latamina del 24 de marzo de 2017. Otras fuentes indican que un Su-22 efectuó una salida de la base aérea de Shairat a las 5.36, hora local, voló en dirección norte alrededor de las 5.50, y regresó a la base aérea a las 6.03. Estos horarios son compatibles con la distancia recorrida entre la base aérea y el lugar del incidente, la gama de velocidades del avión, y el momento en que se produjo el incidente según la información proporcionada por los testigos.

9.13 Las imágenes de satélite confirman la presencia de aviones Su-22 en la base aérea de Shairat a finales de febrero de 2017. Además, los datos de vuelo correspondientes a los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017 indican que se efectuaron al menos 19 salidas de aviones Su-22 desde la base aérea de Shairat.

9.14 Como se ha dicho anteriormente<sup>101</sup>, el GII también obtuvo información de varias fuentes, en particular datos de vuelo compatibles con material de fuentes abiertas, a efectos de que únicamente la Fuerza Aérea Árabe Siria utiliza el Su-22 en ese teatro de operaciones.

*iv) Síntomas de las personas afectadas*

9.15 El GII tomó nota de las conclusiones de la Misión de Determinación de los Hechos relativas a las víctimas del incidente del 30 de marzo de 2017<sup>102</sup>.

9.16 El número de personas afectadas por el ataque del 30 de marzo de 2017, a tenor de la información obtenida por el GII, ascendía como mínimo a 60, en su mayoría varones –entre ellos combatientes que tomaban parte activa en las hostilidades– y de las cuales un caso grave sigue recibiendo cuidados médicos intensivos hasta la fecha. No se informó de ninguna baja.

9.17 Muchas de las víctimas se hallaban en el interior de cuevas cuando se lanzó el ataque. Al salir al exterior, manifestaron temblores, escalofríos e hipersecreción oral, y paulatinamente fueron dejando de responder. Algunos perdieron el conocimiento y

<sup>100</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, 8 de agosto de 2017, documento de las Naciones Unidas A/HRC/36/55, párrafo 69.

<sup>101</sup> Véase arriba, sección III.7 i).

<sup>102</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), párrs. 5.18 y siguientes.

experimentaron síntomas de alteración visual, insomnio, mareos y ansiedad, que en algunos casos llegaron a persistir durante hasta 20 días. Dos proveedores de cuidados sanitarios informaron de víctimas con miosis (contracción de las pupilas), que padecían asfixia y náuseas. Las personas que llegaron al emplazamiento donde se produjo el impacto después del ataque informaron haber experimentado algunos de esos mismos síntomas, en particular dificultades respiratorias, irritación ocular y pérdida de conocimiento.

9.18 El GII tomó nota de la información recibida acerca del empleo de otra sustancia química (cloro) en un momento posterior del mismo día, junto con las observaciones de la Misión de Determinación de los Hechos relativas a la sospecha de intoxicación por cloro<sup>103</sup>.

v) *Restos y su posible origen*

9.19 El GII obtuvo de varias fuentes las coordenadas correspondientes al punto donde se produjo el impacto en este incidente; estas fueron corroboradas por testigos que habían estado presentes en el emplazamiento, así como por videos de la zona autenticados por un instituto forense como correspondientes al 30 de marzo de 2017. Se localizaron fragmentos muy cerca del punto de impacto, a una distancia de hasta 50 metros del cráter. Los especialistas en municiones con los que consultó el GII informaron de que la dispersión de fragmentos a esas distancias está en consonancia con el impacto causado por una bomba química aérea. Un instituto especializado con el que consultó el GII afirmó que el parecido entre los fragmentos recuperados en los incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017 “sugiere que el mismo tipo de bomba” (es decir, M4000) se utilizó en los ataques contra ambos emplazamientos.

9.20 El GII tomó en consideración de forma específica el escenario de que no se hubiera producido ningún ataque con armas químicas, sino que se hubiera desplegado o trasladado al lugar una munición M4000 no cargada lanzada desde el aire, y que posteriormente se hubieran utilizado sustancias químicas en los emplazamientos para “escenificar” un ataque químico. Los especialistas en municiones consultados por el GII examinaron tres hipótesis en el contexto de esta posible “escenificación”. No se consideró que ninguna de las tres fuera realista, en concreto porque el detonador recogido en el emplazamiento (identificado por la Misión de Determinación de los Hechos con el código 09SDS)<sup>104</sup> no muestra daños inusuales que pudieran haber resultado de una detonación con inicio externo por medio del empleo de una carga explosiva adicional, sino que muestra indicios de haber funcionado normalmente cuando se produjo el impacto. Según los especialistas, las otras maneras de escenificar este escenario darían lugar a la creación de un patrón de daños diferente. A la luz de todo ello, y considerando que en el emplazamiento se recogió un detonador de bomba de tipo AVU con el típico adaptador de detonador, según se observa en la munición química aérea de la República Árabe Siria (en un estado compatible con su funcionamiento según diseño), también se consideró poco probable que la detonación se hubiera iniciado a través del interior del detonador mediante cargas explosivas.

9.21 Respecto de las piezas de municiones obtenidas por la Misión de Determinación de los Hechos durante sus actividades relacionadas con este incidente, los especialistas consultados por el GII concluyeron que era “más que probable” que algunos de los restos en poder de la Misión de Determinación de los Hechos

<sup>103</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), párr. 5.25.

<sup>104</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2.

(01SDS<sup>105</sup>, 01SDS(B)<sup>106</sup>, 03SDS(B)<sup>107</sup>, 07SDS<sup>108</sup>, 08SDS<sup>109</sup>, 12SDS<sup>110</sup>, 09SDS<sup>111</sup>) tuvieran su origen en una bomba química M4000<sup>112</sup>. El origen del fragmento 02SDS(B)<sup>113</sup>, sin embargo, probablemente fue una munición en racimo; por consiguiente, el GII no lo tomó en consideración para los fines de su investigación destinada a identificar a los autores. Si bien la República Árabe Siria declaró haber convertido algunas de sus municiones químicas en bombas convencionales, la detonación de una M4000 convertida (según los especialistas que fueron consultados) daría como resultado un patrón de fragmentación y daños diferente, con fragmentos de menor tamaño y bordes más afilados, y más alejados del punto de impacto. Los videos obtenidos por el GII y autenticados por un instituto forense como grabaciones del 30 de marzo de 2017 muestran dos fragmentos (01SDS y 07SDS)<sup>114</sup> que en esa fecha no estaban corroídos, mientras que los mismos fragmentos muestran claras señales de corrosión en imágenes posteriores (tomadas el 5 de julio de 2017). En este sentido, y de forma similar a la correspondiente a la aleta de cola (01SDS(B))<sup>115</sup>, el GII confirmó sobre la base de entrevistas y datos de geolocalización obtenidos de análisis digitales forenses que estos dos fragmentos se tomaron del emplazamiento del ataque del 30 de marzo de 2017.

<sup>105</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2. Este elemento se puede identificar como la carcasa de la parte posterior de una M4000.

<sup>106</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2. Este elemento se puede identificar como la aleta de cola de una M4000.

<sup>107</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2. Este elemento se puede identificar como la parte de lanterna de un obturador de carga de una M4000.

<sup>108</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2. Este elemento se puede identificar como el orificio de carga y el obturador de una M4000.

<sup>109</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2. Este elemento se puede identificar como el brazo/paleta mezcladora de una M4000.

<sup>110</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2. Este elemento se puede identificar como la sujeción en forma anular de la membrana de una bomba química binaria construida por la República Árabe Siria.

<sup>111</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2. Este objeto metálico deformado y dañado se puede identificar como un detonador universal de bomba de fabricación soviética, tipo AVU-ET, comúnmente utilizado en un gran número de bombas aéreas, comprendidas las bombas químicas aéreas utilizadas por la República Árabe Siria.

<sup>112</sup> Para una descripción de los tipos de municiones pertinentes, véase más arriba, sección III.7 v).

<sup>113</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2.

<sup>114</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2.

<sup>115</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2. Véanse las imágenes en el anexo 4, abajo.

9.22 Por añadidura, los especialistas concluyeron que los fragmentos recuperados del cráter relacionado con el incidente del 30 de marzo de 2017 no pudieron haber tenido su origen en una MYM6000, puesto que la MYM6000 se identifica fácilmente mediante el montaje específico de la aleta de cola y las distancias entre algunos de sus componentes; estas características clave para la identificación no son compatibles con las observaciones realizadas en los fragmentos recuperados.

9.23 A la luz de su mandato de identificar el origen de las armas químicas en los incidentes correspondientes, y considerando el potencial forense de los fragmentos en cuestión, el GII también sometió a consideración la posibilidad de poder obtener huellas de los dos obturadores de carga marcados con los códigos 03SDS(B) y 07SDS por la Misión de Determinación de los Hechos<sup>116</sup>. Se efectuó una inspección, que no aportó indicios de huellas dactilares en ninguno de los dos. Se conserva un frotis, para la posible realización de pruebas de ADN y para fines de referencia.

vi) *Análisis químicos*

9.24 El GII también consideró el análisis de muestras relacionadas con el incidente del 30 de marzo de 2017 que había solicitado la Misión de Determinación de los Hechos, junto con su comparación con los resultados del análisis de las muestras del incidente del 24 de marzo de 2017 en Al Latamina (así como de las relacionadas con el incidente en Jan Shaijun del 4 de abril de 2017). El análisis indicó la presencia de un conjunto de sustancias químicas relacionadas con el agente de guerra química sarín en diversas muestras materiales y medioambientales, tomadas tanto en el cráter como en la zona circundante, como se resume en el cuadro del informe de la Misión de Determinación de los Hechos<sup>117</sup>.

9.25 Los análisis adicionales de muestras relacionadas con el incidente del 30 de marzo de 2017 que fueron solicitados por el GII en relación con determinados elementos recuperados en el emplazamiento –en particular, el análisis del interior de los dos objetos identificables como obturadores de carga de una bomba M4000 y el identificable como parte de un sistema de paletas mezcladoras de una M4000– indicaron la presencia de sustancias químicas pertinentes para la “firma” de sarín binario compatible con los precursores y el proceso utilizados por la República Árabe Siria.

9.26 Según los expertos con quienes consultó el GII, dos de los fragmentos de metal (las muestras 03SDS(B) y 07SDS) son compatibles con el obturador de carga frontal y posterior y la carcasa de una bomba química aérea M4000. Debido a que ambos obturadores se hallaban funcionalmente intactos, el GII y los especialistas que participaron en su apertura estimaron que era altamente improbable que se hubieran manipulado indebidamente mediante la incorporación intencional de las sustancias químicas analizadas. El tercer fragmento de metal (08SDS, al que se hace referencia en el mismo informe de la Misión de Determinación de los Hechos) es compatible con una parte del sistema de mezcla contenido en el interior de un arma química M4000. También se consideró que este fragmento revestía un interés particular, puesto que cualquier sustancia que hubiera en su interior habría estado protegida de la degradación o la contaminación cruzada. Al verificar la presencia de sustancias químicas en el interior de esos restos, el GII llegó a la conclusión de que no se había

<sup>116</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Al Latamina (República Árabe Siria) el 30 de marzo de 2017 (S/1548/2017), cuadro 2.

<sup>117</sup> Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Al Latamina (República Árabe Siria) los días 24 y 25 de marzo de 2017 (S/1636/2018), cuadro 4.

añadido sarín (ni precursores de sarín) después del incidente a los restos de bombas aéreas convencionales.

9.27 Al respecto, en el anexo 5 que aparece a continuación se describe el análisis químico de las muestras de sarín de los dos incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017, y también las investigaciones realizadas por el GII en ese sentido. Sobre esa base, el GII concluye que el perfil químico (esto es, un conjunto de sustancias químicas) del sarín empleado en Al Latamina el 30 de marzo de 2017 guarda una fuerte correlación con el perfil químico que cabría esperar en el sarín producido mediante una reacción binaria en la cual el componente binario fundamental (DF) se fabricara mediante los procesos, y mediante la utilización de los precursores y materias primas, utilizados por la República Árabe Siria en su programa de sarín. Las conclusiones del anexo 5 y los razonamientos subyacentes se basan en amplias consultas con expertos, la asistencia recibida del personal de la Secretaría, comprendido el Laboratorio de la OPAQ, y las fuentes que allí se mencionan<sup>118</sup>.

#### **Observaciones finales sobre el incidente**

9.28 A la luz de la información obtenida, considerada en su conjunto, el GII concluye que existen motivos razonables para creer que el 30 de marzo de 2017, a las 6.00 horas aproximadamente, un avión militar Su-22 perteneciente a la 50.<sup>a</sup> Brigada de la 22.<sup>a</sup> División Aérea de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Shairat, lanzó una bomba aérea M4000 que contenía sarín en el sur de Al Latamina, lo que afectó al menos a 60 personas.

## **IV. Conclusiones fácticas**

### **10. Observaciones generales**

10.1 El GII examinó minuciosamente la información obtenida y llegó a sus conclusiones basándose en una evaluación holística y una metodología ampliamente compartida, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Convención, así como en las mejores prácticas internacionales de los órganos de determinación de los hechos y comisiones de investigación internacionales<sup>119</sup>.

10.2 A medida que avanzó la investigación y se analizaron diversas hipótesis, el GII llegó gradualmente a sus conclusiones como las únicas que podrían explicar razonablemente la información obtenida de una serie de diversas fuentes, entre ellas, expertos y testigos, tomada en conjunto. Otros escenarios se volvieron cada vez menos probables por no corroborarlos la información obtenida. En sus investigaciones el GII no pudo encontrar ninguna otra explicación verosímil que respaldara la información que tuvo a la vista.

### **11. Conclusiones fácticas sobre los incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017**

11.1 En relación con los incidentes que tuvieron lugar el 24 y el 30 de marzo de 2017, y a la luz de la información obtenida y examinada en su totalidad, el GII concluye que existen motivos razonables para creer que, en ambos días, aproximadamente a las 6.00 horas, un avión militar Su-22 perteneciente a la 50.<sup>a</sup> Brigada de la 22.<sup>a</sup> División

<sup>118</sup> Dada la naturaleza de cierta información que en él se presenta y examina, el anexo 5 ha recibido la clasificación “Altamente Protegida (OPAQ)” y está a disposición de todos los Estados Partes en las condiciones estipuladas en la Convención.

<sup>119</sup> Véase más adelante el anexo 2.

Aérea de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Shairat, lanzó bombas aéreas M4000 que contenían sarín en el sur de Al Latamina.

11.2 El GII ha llegado a estas conclusiones aplicando un enfoque holístico para evaluar la información obtenida en relación con los seis ámbitos de investigación de cada uno de los dos incidentes<sup>120</sup>.

11.3 Como se analiza más a fondo en el anexo 5<sup>121</sup>, el sarín en cuestión se corresponde con el sarín del arsenal y los procesos de producción de la República Árabe Siria. En particular, el GII concluyó que el perfil químico (es decir, un conjunto de sustancias químicas) del sarín empleado en Al Latamina el 24 y el 30 de marzo de 2017 guarda una fuerte correlación con el perfil químico previsto para el sarín producido mediante una reacción binaria donde el componente binario fundamental (DF) se hubiera fabricado mediante los procesos, y utilizando los precursores y materias primas, de los que se servía la República Árabe Siria en su programa de sarín. El GII no recibió ninguna información en el sentido de que el sarín encontrado en Al Latamina, que incluso dejó la “firma” característica de ese conjunto específico de sustancias químicas, pudiera haberse desarrollado de ese modo en otro lugar. Atendiendo a los resultados de las investigaciones del GII, se desconoce que ese tipo de sarín haya sido desarrollado y fabricado por Estados o entidades distintos de las autoridades de la República Árabe Siria.

11.4 Para poder determinar el posible origen del sarín liberado en los incidentes ocurridos en marzo de 2017 en Al Latamina, el GII adoptó varias medidas. A petición del GII, se realizó la toma de muestras y el análisis de los componentes internos de los dos obturadores de carga y los restos identificados como parte del sistema de paletas mezcladoras de una munición química empleada el 30 de marzo de 2017. Los expertos explicaron que los dos obturadores de carga estaban “intactos (no abiertos)”, mientras que el cuerpo exterior de la pieza del sistema de paletas mezcladoras estaba fracturado y abierto. Los tres restos solo pudieron abrirse con mucha dificultad. Por tanto, del análisis de los tres restos de municiones se desprende que es muy poco probable que se hubiera añadido sarín (u otros compuestos que indicaran la presencia de sarín) de un tipo compatible con el desarrollado por la República Árabe Siria para la “escenificación” de un ataque químico. Por otra parte, al abrir la pieza del sistema de paletas mezcladoras, el GII pudo observar grasa que, según la opinión de un especialista con que consultó, era compatible con la que sería necesaria para lubricar el eje de una paleta mezcladora durante la mezcla de los compuestos del sarín binario. Según el asesoramiento de expertos que recibió el GII, las municiones aéreas empleadas el 24 y el 30 de marzo de 2017 fueron muy probablemente bombas aéreas M4000, desarrolladas y fabricadas solamente por la República Árabe Siria. Todos estos elementos, considerados en conjunto, hacen menos probable aún cualquier otra explicación.

<sup>120</sup> Los seis ámbitos de investigación son: i) el contexto de las actividades militares en la zona durante el periodo correspondiente, y las condiciones meteorológicas; ii) declaraciones y evaluaciones de la munición encontrada, su vector y el impacto del arma; iii) otro tipo de información relacionada con cualquier avión que pudiera haber lanzado la munición y su trayectoria de vuelo; iv) los efectos de las armas químicas, es decir, los síntomas de cualquier persona afectada; v) los restos hallados en el sitio y su posible origen; y vi) los análisis químicos y su comparación con otros análisis pertinentes de muestras tomadas en la República Árabe Siria. Véase también el párrafo 6 de la nota de la Secretaría EC-91/S/3.

<sup>121</sup> Tomando en consideración parte de la información que se presenta y analiza en el anexo 5, esta ha sido clasificada como “Altamente Protegida (OPAQ)” y pueden consultarla todos los Estados Partes en las condiciones previstas por la Convención.

11.5 Tres laboratorios designados de la OPAQ analizaron, mediante varias técnicas diferentes, cinco submuestras de DF tomadas del arsenal de la República Árabe Siria. El GII encargó a un laboratorio designado de la OPAQ que realizara experimentos de destilación con las submuestras de DF del arsenal de la República Árabe Siria.

11.6 Para evaluar con más detenimiento la similitud entre el DF utilizado para la producción del sarín binario liberado durante los incidentes de Al Latamina de marzo de 2017 y el DF procedente del arsenal de Siria, el GII encargó a un laboratorio designado de la OPAQ que realizara experimentos de síntesis de sarín con el empleo de dos submuestras de DF de distinta composición que seleccionara, así como de una muestra propia de DF.

11.7 Las sustancias químicas observadas en estos experimentos guardan una fuerte correlación con las identificadas en las muestras de los incidentes de Al Latamina del 24 y el 30 de marzo de 2017 (así como en las del incidente de Jan Shaijun del 4 de abril de 2017).

11.8 El GII también comparó la “firma” química identificada en las muestras de los incidentes de Al Latamina de marzo de 2017 con los resultados de los análisis de las muestras de otros incidentes relacionados con el empleo de sarín. Si se comparan los resultados del análisis de las muestras tomadas durante los incidentes de Al Latamina, por una parte, con los resultados analíticos de las muestras tomadas en relación con el incidente de Jan Shaijun del 4 de abril de 2017, por otra parte, se observan importantes similitudes. En efecto, los resultados analíticos de estos tres incidentes indican la presencia de sarín fabricado mediante un proceso binario con el empleo de DF procedente del arsenal de la República Árabe Siria. La detección de un conjunto de determinadas sustancias químicas en las muestras tomadas de los incidentes indica el mismo origen del sarín. El hallazgo de las mismas sustancias químicas asociadas al sarín utilizadas en estos incidentes, y en los anteriores ocurridos en el territorio de la República Árabe Siria al que tuvo acceso el GII, corrobora firmemente que el sarín empleado en todos esos incidentes fue fabricado mediante el mismo proceso.

11.9 No obstante, el GII analizó la posibilidad de que las autoridades de la República Árabe Siria perdieran el control del sarín (o de los precursores almacenados en su arsenal) o de sus bombas aéreas, y que otros agentes sacaran partido de esa pérdida. A este respecto, es importante recordar que la República Árabe Siria ha reiterado insistentemente que ha destruido por completo sus existencias de M4000 o que las armas fueron utilizadas (como armas convencionales con fines diferentes) antes del 1 de noviembre de 2013. Los fragmentos recuperados de ambos incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017 coinciden con esas armas aéreas. Por otra parte, las autoridades de la República Árabe Siria han afirmado reiteradamente que su arsenal químico estuvo en todo momento sometido a su pleno control. Pese a las varias solicitudes de información y consultas, el GII no pudo obtener ninguna información que sustentara la hipótesis de que la República Árabe Siria perdiera el control de su arsenal de armas químicas, fuesen bombas aéreas o sarín y sus precursores.

11.10 El GII analizó asimismo la posibilidad de que grupos armados pudieran haber recuperado (fragmentos de) armas químicas en sitios donde las autoridades de la República Árabe Siria hubieran llevado a cabo ensayos con armas químicas antes de adherirse a la Convención, con objeto de “escenificar” ataques químicos. Esa acción teóricamente podría haberles permitido colocar los fragmentos contaminados en los lugares de los incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017, por ejemplo, con el fin de “escenificar” un ataque químico en ellos. Siguiendo esta línea de investigación, el GII solo identificó en sus pesquisas uno de esos perímetros de ensayo en que se probaron ojivas y bombas aéreas que contenían sarín, en 2009 y antes de ese año. El GII obtuvo información que indicaba que grupos armados cercanos al EIL/Dáesh llegaron a las inmediaciones de este perímetro de ensayo en 2016 y principios de 2017, pero no

pudo confirmar que hubieran tomado alguna vez la instalación. Además, el GII consideró poco probable que un grupo armado decidiera recuperar fragmentos contaminados de 2009 o antes, los conservara en las condiciones apropiadas y luego los utilizara en marzo de 2017 para “escenificar” un ataque en el momento exacto en que aviones militares de la República Árabe Siria sobrevolaban la zona de los incidentes. No obstante, aun cuando ese grupo armado hubiera podido lograr todo esto con una planificación y ejecución cuidadosa, no habría estado bastante organizado para garantizar que la zona estuviera suficientemente asegurada para proteger esos fragmentos cuidadosamente recogidos y almacenados, o al menos para garantizar que una tercera parte independiente pudiera tomar muestras de los fragmentos poco después del presunto incidente. Dicho de otro modo, la planificación y ejecución habría tenido que llevarse a cabo de manera impecable durante la primera parte de esa compleja operación de escenificación, en tanto que el grupo habría perdido la oportunidad o no habría estado en condiciones de planificar y llevar a cabo el segundo aspecto crucial de la misma operación (es decir, garantizar la debida cadena de custodia de los fragmentos y muestras de la escenificación de ataque para así promover sus fines de propaganda).

11.11 Con referencia específica al incidente del 24 de marzo de 2017, ese intrincado ejercicio de escenificación no coincide con la ausencia prácticamente total de publicidad, ni tampoco con los esfuerzos complejos y prolongados que habrían sido necesarios para recuperar de otros sitios, almacenar y preparar fragmentos contaminados para utilizarlos y reunirlos como muestras. Aun suponiendo que se tratara de una “escenificación” de un incidente que no llegó a materializarse por completo como se había previsto al inicio (por ejemplo, porque el sarín contaminado fue liberado en el lugar o el momento equivocado), y que un grupo armado hubiera tratado de recuperar, almacenar con seguridad y preparar fragmentos contaminados con sarín de un arma, sigue sin estar claro por qué ese grupo no habría dado la debida publicidad a su pretendido mensaje.

11.12 En relación con el incidente del 30 de marzo de 2017, el GII señala asimismo que en las complejas operaciones necesarias para la “escenificación” de un ataque por agentes distintos de la República Árabe Siria se habría tenido que añadir al sistema de paletas mezcladoras un lubricante semejante al utilizado en los modelos de bombas aéreas M4000 (una vez más, se había declarado que todas ellas habían sido destruidas o empleadas por la República Árabe Siria antes del 1 de noviembre de 2013).

11.13 Por último, el GII obtuvo información de que, en todo caso, ninguna de las municiones aéreas probadas en el perímetro de ensayo antes mencionado contenía sarín y que el modelo M4000 (que los expertos determinaron ser, muy probablemente, del que provenían los fragmentos encontrados en los lugares de los incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017) no fue probado por la República Árabe Siria con sarín, sino con mostaza de azufre. Teniendo en cuenta diversos factores, incluidas estas cuestiones, el GII consideró que esta hipótesis de “escenificación” era inverosímil.

11.14 Las cuestiones mencionadas, sumadas a la evidencia del tipo de cráter que muestran los videos tomados poco después del incidente y a las declaraciones de testigos de los hechos, también llevaron al GII a la conclusión de que era sumamente improbable que se hubiera escenificado una explosión sobre el terreno con la cantidad de explosivo idónea para causar la impresión de que se trataba de municiones no convencionales. Esa hipótesis no explicaría la sobreabundancia de elementos que se determinaron en la investigación del GII.

11.15 Además de constatar que los fragmentos y otras muestras medioambientales que se hallaron en las inmediaciones estaban contaminados con sarín, el GII consideró que las declaraciones de los testigos, las evaluaciones de especialistas en municiones y los análisis metalúrgicos, tomados en conjunto, corroboran los resultados

relacionados con el modelo del arma de referencia. Los cráteres observados por los testigos y filmados en las horas y días posteriores a los dos incidentes no son compatibles con los que producen las armas aéreas explosivas convencionales. Por otra parte, la información obtenida simultáneamente sobre el avión que partió de la base aérea de Shairat y sobrevoló las inmediaciones de Al Latamina y otros datos de vuelo conexos apuntan a la ejecución de un bombardeo aéreo en esos momentos y esos lugares.

11.16 El GII también tuvo en cuenta que los síntomas presentados por las personas que se encontraban en las inmediaciones de los lugares en que la Misión de Determinación de los Hechos precisó que habían ocurrido los incidentes del 24 y el 30 de marzo de 2017 concuerdan con los que produce la exposición al sarín. Además, el GII estimó que el empleo de armas químicas por la República Árabe Siria en Al Latamina a fines de marzo de 2017 coincide con las condiciones meteorológicas imperantes en la zona. Tal uso también coincide con una evaluación militar estratégica de las circunstancias.

11.17 El GII tuvo en cuenta además la probabilidad de que los tres incidentes ocurridos en Al Latamina los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017 (así como en Jan Shaijun el 4 de abril de 2017) fueran parte de una única campaña militar de las fuerzas de la República Árabe Siria para recuperar el territorio perdido después del avance de grupos armados hacia Hama y las zonas estratégicas circundantes.

## **12. Conclusiones fácticas sobre el incidente del 25 de marzo de 2017**

12.1 En relación con el incidente del 25 de marzo de 2017, existen motivos razonables para creer que un helicóptero de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Hama, lanzó una bombona sobre el hospital de Al Latamina aproximadamente a las 15.00 horas. La bombona penetró por el tejado del hospital, reventó y liberó cloro. El GII ha llegado a esta conclusión aplicando un enfoque holístico para evaluar la información asociada con los seis ámbitos de investigación del incidente.

12.2 Si bien el cloro tiene muchos usos legítimos, el cloro gaseoso es venenoso y se clasifica como irritante pulmonar; su toxicidad depende de la dosis y el tiempo de exposición. El GII tuvo en cuenta que los compuestos identificados en varias muestras se corresponden con el empleo de gas cloro como arma en el hospital de Al Latamina el 25 de marzo de 2017, aunque este elemento solo no sería decisivo para llegar a una conclusión. Con todo, el GII también tomó en consideración las conclusiones de la Misión de Determinación de los Hechos a este respecto, así como toda la información que las fundamentaba, además de los informes de expertos, las declaraciones y los documentos obtenidos durante su propia investigación.

12.3 En lo que concierne específicamente a la bombona que penetró por el tejado de la entrada principal del hospital, las descripciones de testigos, los videos tomados en el momento y las evaluaciones de expertos respaldan la conclusión de que esa bombona es compatible con las bombonas de cloro conocidas de otros incidentes y con las características del orificio del tejado. El exterior de esa bombona también coincide con una estructura de acero acoplada a su alrededor para facilitar su lanzamiento desde un helicóptero. Además de esta información, el GII evaluó las declaraciones de los testigos de los hechos, que proporcionaron información de la manera en que recordaron haber vivido esos hechos, así como también el video de un helicóptero en el momento en que atacaba el hospital, y los datos de vuelo. El GII también tuvo en cuenta que la información sobre los helicópteros procedentes de la base aérea de Hama, ubicada a unos 24 kilómetros al sudeste de Al Latamina, y desde la cual los sistemas de alerta temprana indican que partió el helicóptero, correspondía

fundamentalmente a la de los helicópteros Mi-8, y que ninguna entidad que no fuera la República Árabe Siria utilizó medios aéreos en esa zona en marzo de 2017.

12.4 Las descripciones de cómo la bombona impactó y reventó liberando gas son otro elemento que apoya esta conclusión.

12.5 El GII examinó también la probabilidad de que el mencionado incidente de Al Latamina del 25 de marzo de 2017 formara parte de la misma campaña militar única de las fuerzas de la República Árabe Siria que los ataques lanzados el 24 y el 30 de marzo (así como el incidente de Jan Shaijun del 4 de abril de 2017). En este contexto, el GII analizó el valor militar de las zonas amenazadas por el avance de los grupos armados y la evaluación de un experto militar que le asesoró al respecto.

### 13. Observaciones generales finales

13.1 El GII conoce que existía información general sobre investigaciones internas llevadas a cabo por las autoridades sirias que podrían estar relacionadas con el empleo de armas químicas<sup>122</sup>. También existía información sobre la participación de un “magistrado” al menos en una investigación asociada con la recuperación de sustancias químicas desconocidas en la provincia de Aleppo a principios de 2017. Sin embargo, el GII no obtuvo ni recibió ninguna información, aunque la solicitó concretamente, en cuanto a las investigaciones y las actuaciones penales incoadas por las autoridades sirias en los tres incidentes de Al Latamina de marzo de 2017.

13.2 Durante su investigación, el GII tampoco obtuvo información que indicara que unidades o personas insubordinadas emplearan armas químicas en la manera mencionada en esos tres incidentes.

13.3 Para poder emplear armas químicas en los incidentes antedichos tendrían que haberse recibido órdenes. Las órdenes de los ataques químicos fueron dictadas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias, aunque haya podido haber delegado esa autoridad. El GII recibió alguna información que indicaba que el empleo de armas estratégicas, en que se habrían incluido las armas químicas, solo podía ser aprobado por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias, y ello solo en casos de elevada importancia (estratégica). Sin embargo, el GII no pudo llegar a conclusiones definitivas con el grado de certeza necesario por lo que respecta a la cadena específica de mando de las órdenes impartidas en esos tres incidentes, si bien se reconoce que, incluso si la autoridad se ha delegado, la responsabilidad siempre incumbe a la autoridad superior.

### 14. Resumen de las conclusiones fácticas

A la luz de su mandato de identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria estableciendo la identidad y facilitando toda la información potencialmente pertinente al origen de esas armas químicas en los tres incidentes considerados, el GII concluye que existen motivos razonables para creer que la República Árabe Siria empleó armas químicas. En particular:

a) Aproximadamente a las 6.00 horas del 24 de marzo de 2017, un avión militar Su-22 perteneciente a la 50.<sup>a</sup> Brigada de la 22.<sup>a</sup> División Aérea de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Shairat, lanzó una bomba aérea

<sup>122</sup> Véase, por ejemplo, el cuarto informe del Mecanismo Conjunto de Investigación, S/2016/888, de fecha 21 de octubre de 2016, párrafo 31 (en relación con los hechos anteriores a los incidentes de Al Latamina de marzo de 2017).

M4000 que contenía sarín en el sur de Al Latamina, lo que afectó al menos a 16 personas.

b) Aproximadamente a las 15.00 horas del 25 de marzo de 2017, un helicóptero de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Hama, lanzó una bombona sobre el hospital de Al Latamina; la bombona penetró por el tejado del hospital, reventó y liberó cloro, lo que afectó al menos a 30 personas.

c) Aproximadamente a las 6.00 horas del 30 de marzo de 2017, un avión militar Su-22 perteneciente a la 50.<sup>a</sup> Brigada de la 22.<sup>a</sup> División Aérea de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Shairat, lanzó una bomba aérea M4000 que contenía sarín en el sur de Al Latamina, lo que afectó al menos a 60 personas.

## **Anexos**

Anexo 1: Gestión de la información y otros procedimientos internos

Anexo 2: Metodología para la obtención y protección de la información

Anexo 3: Resumen de los contactos con representantes de la República Árabe Siria en relación con el trabajo del Grupo de Investigación e Identificación

Anexo 4: Imágenes

Anexo 5: Análisis químico (sarín)

Anexo 6: Párrafos suprimidos

## Anexo 1

### Gestión de la información y otros procedimientos internos

1. Como se explica en la nota de la Secretaría Técnica titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-92/S/8, de fecha 3 de octubre de 2019), dado que las actividades del Grupo de Investigación e Identificación (GII) requieren la recopilación y generación de un volumen ingente de información, deben aplicarse procedimientos fluidos y sólidos que permitan la gestión segura, coherente y transparente de la información, desde su recopilación o generación hasta su preservación, transferencia o destrucción definitivas. Al establecer estos procedimientos, se tuvieron en cuenta los requisitos de confidencialidad y seguridad que se consideraban necesarios para almacenar y utilizar el material informativo que proporcionasen otras entidades.

2. Tras las consultas celebradas en la Secretaría Técnica, el GII elaboró, en consecuencia, procedimientos internos, en particular en relación con la gestión de la información, las investigaciones, la documentación y la cadena de custodia. Partiendo de la premisa de que el acceso a la información en el seno del GII se basa en la necesidad de su conocimiento, el manejo eficaz y seguro de la información se considera un factor fundamental para que el GII cumpla su mandato, garantizando: a) la seguridad de las actividades del GII, de su personal y de terceros; b) el mantenimiento de la integridad de sus registros e información; c) la búsqueda, el análisis y la difusión eficaces y oportunos de la información; y d) una mayor conciencia respecto de los requisitos de confidencialidad mediante el fomento de las prácticas correctas de manejo de la información.

3. Las prácticas establecidas del trabajo interno relativo a la gestión de la información abarcan todo tipo de material informativo generado, obtenido y gestionado por el GII, que puede incluir tanto registros digitales como impresos. Se establecen las disposiciones oportunas para velar por la confidencialidad de las dos categorías con medidas de seguridad institucionales y de los medios informáticos e impresos.

4. En concreto, y además de las disposiciones institucionales y de los medios impresos, los sistemas de gestión de la información del GII y su sistema de almacenamiento de archivos se encuentran en la red de seguridad del GII (RSG), diseñada y creada con observancia de las normas y requisitos de la red de seguridad restringida de la OPAQ para la protección del material confidencial de la OPAQ. Para acceder a la RSG, se utilizan terminales específicas con las medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad, que están “aisladas”, sin interfaz de redes.

5. Los procedimientos internos del GII prevén el registro, la estructura del repositorio central de los registros e información del GII, el permiso de acceso según las funciones, las responsabilidades, el contenido del repositorio, así como el calendario de conservación de los registros y la información del GII. Con esos procedimientos se garantiza que se preserven debidamente la cadena de custodia de la información y el itinerario de auditoría de los registros, con objeto de asegurar su integridad y autenticidad permanentes. El GII ha elaborado, y sigue vigilando, su propio volumen de trabajo para gestionar la información, incluida la creación, recepción, transmisión, reproducción, escaneo, impresión y puesta en común de los registros mediante dispositivos de almacenamiento externo, correo electrónico, unidades informáticas compartidas y puestos de destacamento. El GII ha tomado medidas además para proteger y preservar los resultados de las investigaciones realizadas a partir de fuentes públicas relacionados directamente con la identificación

de los autores incluida en el mandato del GII. Se aplicó un plan de respaldo a fin de mejorar la seguridad.

6. El GII ha diseñado además, en la RSG, un sistema de gestión de las investigaciones para prestar apoyo a las actividades relacionadas con las investigaciones. Este sistema de gestión de las investigaciones también se aplica a las actividades de investigación y análisis con el fin de garantizar que los registros sean auténticos y fidedignos. El sistema, al que se accede a través de terminales específicas cifradas de la RSG, está diseñado de modo que el GII pueda mantener de modo seguro y metódico los registros y la información relacionados con las actividades relativas a las investigaciones y los análisis, añadir correspondencias entre los registros y las pruebas, y formular comentarios sobre las etapas de las investigaciones. Toda la información electrónica recabada y generada por el GII como consecuencia de sus actividades de investigación se almacenarán en el sistema de gestión de las pruebas. Los registros documentales impresos, guardados en una caja fuerte, se escanearán y salvarán en el sistema, salvo que, habida cuenta de la naturaleza del registro, se precise de un procedimiento distinto.

7. Gracias a las funciones de control del acceso con que cuenta este sistema adaptado de gestión de las investigaciones, el personal del GII solo puede acceder a los registros con permisos específicos preestablecidos (como los permisos para crear, leer, modificar y borrar registros). Con objeto de garantizar que ningún registro del GII se borre del sistema ni se pierda, está previsto que únicamente pueda borrar los registros el personal del GII previamente autorizado para ello. El sistema proporciona además itinerarios de auditorías que no pueden modificarse ni eliminarse. El personal del GII recibe la formación necesaria para utilizar el sistema y es consciente de las medidas de seguridad y confidencialidad que es preciso tomar para proteger el material informativo.

8. El GII tiene especial cuidado en asegurar que se aborden adecuadamente las cuestiones que puedan presentarse debido a los distintos idiomas que hablan los investigadores, por un lado, y los entrevistados, por otro. Además de contar con la presencia de un intérprete durante las entrevistas, y además de los resúmenes de las entrevistas preparados por los investigadores, profesionales traducen al inglés posteriormente las transcripciones completas de las entrevistas, a fin de poder comprobar adecuadamente la interpretación original. Se hace una transcripción de la entrevista realizada por el GII con un proceso para identificar con precisión cualquier discrepancia que no sea fácil de captar con la interpretación “en vivo” (de forma consecutiva o simultánea) de una entrevista.

## Anexo 2

### Metodología para la obtención y protección de la información

1. Las actividades de investigación del Grupo de Investigación e Identificación sobre los incidentes ocurridos en Al Latamina los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017 incluyeron la recopilación y evaluación de la información que le fue proporcionada por las personas, las entidades locales, los Estados Partes y otros actores internacionales, regionales y locales, así como, cuando procedió y se consideró pertinente, exámenes y análisis técnicos y científicos para determinar el origen de las sustancias químicas empleadas, las marcas y características físicas de las municiones, y las extrapolaciones o informaciones técnicas relacionadas con los sistemas vectores, como las rutas de vuelo de las aeronaves o las trayectorias de las municiones. Las actividades realizadas incluyeron además entrevistas con las presuntas víctimas y otras personas que podrían haber presenciado los incidentes, y con expertos en los diversos temas pertinentes para la investigación, así como la evaluación del material de dominio público<sup>123</sup>. Para cumplir su mandato, el GII recopiló y analizó información y material de cualquier fuente pertinente, además de la información que ya había obtenido de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ (la Misión), también con el fin de determinar la pertinencia, el valor probatorio y la fiabilidad de la información, así como la credibilidad de la fuente.

2. Durante esta fase de su trabajo, el propio GII se entrevistó con 20 personas de interés, incluidas presuntas víctimas. Dado que los incidentes investigados se produjeron en la misma zona geográfica y con una diferencia de siete días entre sí, la mayoría de las personas de interés pudo aportar información sobre más de un incidente. Estas entrevistas se analizaron junto con declaraciones que previamente se habían facilitado a la Misión y a otras entidades. En cuanto a otras entidades que estaban dispuestas a proporcionar información, o a dar pistas para la investigación, el procedimiento general del GII ha consistido en solicitar acceso a la información que el GII consideraba posible obtener de esas entidades, y evaluarla junto con el resto de la información con que ya contaba. En su investigación, el GII recurrió, entre otras, a las entidades siguientes<sup>124</sup>: El Center for Advanced Defense Studies (C4ADS) (Centro Superior de Estudios de la Defensa); el Chemical Violations Documentation Center of Syria (CVDCS) (Centro Sirio de Documentación sobre Violaciones relativas a las Sustancias Químicas); la Comisión de Justicia Internacional y Rendición de Cuentas (CIJA); el Proyecto de análisis de la Europol sobre los principales crímenes internacionales (AP CIC); el Centro de Satélites de la Unión Europea; el Instituto de Políticas Públicas Mundiales (GPPi) – Paz y Seguridad; Human Rights Watch; Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria; Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta; Peace SOS; Defensa Civil de Siria (SCD); Centro de Justicia y Rendición de Cuentas de Siria; Archivo de Siria; Red Siria de Derechos Humanos (SNHR); Alianza de ONG Sirias, Organización Meteorológica Mundial (OMM).

3. En los casos en que las entidades dispuestas a prestar asistencia al GII no disponían de información pertinente directamente, pero que podían poner al GII en contacto con personas de interés, el GII procedió a solicitar este tipo de facilitación con arreglo al entendimiento siguiente:

<sup>123</sup> Véase también la nota EC-92/S/8 (de fecha 3 de octubre de 2019) de la Secretaría Técnica (en adelante la “Secretaría”).

<sup>124</sup> El GII no publica en la lista las entidades que no han dado su consentimiento para ser nombradas. En esta lista tampoco se incluyen los laboratorios designados por la OPAQ ni otros laboratorios o instituciones especializadas que han estado proporcionando conocimientos técnicos y científicos durante la investigación.

a) El GII no pagaría, en modo alguno, honorarios ni otras formas de remuneración por el apoyo prestado por esas entidades;

b) La entidad de que se trate garantizaría que ninguna persona haya sido indebidamente influenciada o presionada a suministrar información o a prestar su cooperación a los efectos de las investigaciones del GII; y

c) A fin de proteger a las personas de interés que pudieran estar en peligro a causa de su interacción con el GII, se darían garantías suficientes para proteger la confidencialidad, así como la privacidad de esas personas, incluidos sus datos de identificación y declaraciones.

4. Salvo cuando las circunstancias específicas establecieron lo contrario, el GII trató toda la información obtenida de entidades e individuos externos como “Altamente Protegida (OPAQ)”, la categoría de clasificación más alta del régimen de confidencialidad de la OPAQ, y restringió el acceso a la misma con arreglo al principio de la “necesidad de conocimiento”, de conformidad con el Anexo sobre confidencialidad de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) y la Política de Confidencialidad de la OPAQ<sup>125</sup>.

5. El GII trató la información recopilada utilizando una metodología muy difundida entre los órganos de investigación, incluidos los órganos de determinación de los hechos y comisiones de investigación internacionales, teniendo en cuenta en particular la cadena de custodia de las muestras y el material de los tres incidentes ocurridos en Al Latamina en marzo de 2017, que el GII siguió analizando.

6. En relación con el tratamiento de las muestras específicas desde el momento de su recogida o recepción, estas muestras fueron tratadas para garantizar su fiabilidad, incluso durante su transporte al laboratorio de la OPAQ en los Países Bajos y de allí a los laboratorios designados por la OPAQ. Esto se hizo también de conformidad con la responsabilidad del Director General prevista en el párrafo 56 de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención y los correspondientes procedimientos y prácticas internos aplicables de la Secretaría<sup>126</sup>.

7. Por consiguiente, la Secretaría mantuvo y registró la cadena de custodia de esos materiales y muestras desde el momento de su recogida o recepción. Por ejemplo, una vez en custodia de la Secretaría, las muestras se trataron de acuerdo con los procedimientos de la OPAQ para garantizar, a partir de ese momento, su integridad, así como su seguridad, preservación y confidencialidad. En el Laboratorio de la OPAQ, se prepararon las muestras para su análisis externo en dos laboratorios designados por la OPAQ, de conformidad con el párrafo 57 de la Parte II del Anexo sobre verificación. El procesamiento de las muestras incluyó la verificación de su identidad, es decir, con los códigos de las muestras, las descripciones del material y

<sup>125</sup> Véase el párrafo 4.1 de la Parte V y los párrafos 3.1 a 3.4 de la Parte VI de la Política sobre Confidencialidad de la OPAQ (C-I/DEC.13/Rev.2, de fecha 30 de noviembre de 2017), así como el apartado h) del párrafo 2 del Anexo sobre confidencialidad de la Convención.

<sup>126</sup> El párrafo 56 de la Parte II del Anexo sobre verificación establece, en la parte pertinente, que “El Director General tendrá la responsabilidad principal de garantizar la seguridad, integridad y conservación de las muestras y la protección del carácter confidencial de las muestras transferidas para su análisis fuera del polígono de inspección”. En lo que respecta concretamente a las condiciones de almacenamiento en el laboratorio de la OPAQ y a la degradación de las muestras que han de analizarse, véase además “Advice on chemical weapons sample stability and storage provided by the Scientific Advisory Board of the Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons to increase investigative capabilities worldwide” (Asesoramiento sobre la estabilidad y el almacenamiento de muestras de armas químicas proporcionado por el Consejo Consultivo Científico de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para aumentar la capacidad de investigación en todo el mundo), también disponible en Talanta, en las págs. 808, en 810 y 811 del vol. 188 (2018).

los números de los precintos; la extracción con disolventes o la división en recipientes primarios nuevos; el empaquetado de las divisiones de las muestras junto con las muestras de control positivas y negativas; y el análisis detallado de las muestras de control positivas y negativas antes de su envío. Se aplicaron los procedimientos internos establecidos para la división, el empaquetado y el transporte a los laboratorios designados por la OPAQ y se documentaron todos los pasos del proceso.

8. Al llegar a los laboratorios designados por la OPAQ, se comprueba una vez más la identidad y la integridad del sello de las muestras con el formulario de la cadena de custodia adjunto. Todas las muestras (es decir, las muestras auténticas y de control) se preparan y analizan con arreglo a las instrucciones impartidas por el Jefe del Laboratorio de la OPAQ en nombre del Director General. Se trata de un documento en el que se establece el alcance del análisis, que contiene también los datos de identificación de las muestras y sus correspondientes números de precinto inviolable.

9. Los laboratorios designados por la OPAQ, que funcionan con arreglo a un sistema de calidad conforme a la norma ISO/CEI 17025 de la Organización Internacional de Normalización/Comisión Electrotécnica Internacional, también están obligados a mantener la cadena de custodia de las muestras a lo largo de sus procesos. Todas las actividades realizadas por los laboratorios designados por la OPAQ en nombre de la OPAQ deben ajustarse a las condiciones de los acuerdos técnicos entre la Secretaría y los laboratorios designados por la OPAQ.

10. En relación con el periodo comprendido entre el presunto incidente y la recepción de las muestras por la Secretaría, en las siguientes observaciones se resume el método adoptado por el GII de conformidad con la Convención. En la inmensa mayoría de los incidentes de empleo de armas químicas durante un conflicto armado, ninguna autoridad independiente podrá recopilar muestras antes de que una de las partes en el conflicto (y/u otras terceras partes) tenga acceso a la zona en cuestión. Por lo tanto, las investigaciones del tipo que se requiriere del GII en virtud de la decisión de la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) titulada “Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas” (C-SS-4/DEC.3, de fecha 27 de junio de 2018) (en adelante, la “decisión de 27 de junio de 2018”) deben basarse en otros elementos para verificar la cadena de custodia y la credibilidad de esa información.

11. Dado que, debido al conflicto en curso en la zona en cuestión, la Secretaría no pudo acceder a los lugares de los incidentes poco después de que éstos ocurrieran, el GII se ha asegurado sistemáticamente de que las muestras y otros materiales tomados por otras entidades estuvieran avalados, en la medida de lo posible, por documentos, fotografías, filmaciones de video, análisis forenses y/o declaraciones de testigos. Este enfoque riguroso se ha aplicado sistemáticamente teniendo en cuenta que es la combinación, la coherencia y la corroboración de toda la información reunida en su conjunto, más que las pruebas individuales, lo que constituye la base de las conclusiones del GII<sup>127</sup>.

12. En este contexto, el GII también tomó nota de la decisión de la Conferencia titulada “Toma de muestras y análisis durante las investigaciones en casos de presunto empleo de armas químicas” (C-I/DEC.47, de fecha 16 de mayo de 1997) y la aplicó, *mutatis mutandis*, al tipo de investigaciones requeridas del GII. Esta decisión parte del reconocimiento de que, en los casos de presunto empleo, los grupos de investigación tal vez no puedan llegar al lugar y, por consiguiente, tomar las muestras, inmediatamente después de dicho presunto empleo (sección I.1 del anexo). Pese a

<sup>127</sup> Véanse, por ejemplo, las páginas 3, 9, 10 y 21 de la nota S/1654/2018 (de fecha 20 de julio de 2018), en inglés únicamente. El GII observa además que este enfoque se ajusta a la práctica de las investigaciones internacionales y nacionales en este tipo de acontecimientos.

ello, en la decisión se reconoce la capacidad de la Secretaría para realizar su investigación en esas circunstancias.

13. Así ocurre en el tipo de investigaciones realizadas por el GII conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la decisión de 27 de junio de 2018, en el que la Conferencia, consciente de los retos similares a los que se enfrentó la Misión en la realización de su trabajo, no obstante, dispuso que el GII trabajara basándose en las conclusiones de la Misión.

14. Además, esos problemas se tienen en cuenta en los procedimientos internos que desde hace tiempo aplica la Secretaría en relación con la reunión de pruebas, la documentación, la cadena de custodia y la preservación durante una investigación sobre el presunto empleo de armas químicas, que proporcionan orientación para ese tipo de situaciones y se aplicaron *mutatis mutandis* a las investigaciones del GII.

**Anexo 3****Resumen de los contactos con Representantes de la República Árabe Siria en relación con el trabajo del Grupo de Investigación e Identificación**

1. Las delegaciones que representaban a la Secretaría Técnica de la OPAQ (en adelante la “Secretaría”) y a la Autoridad Nacional de la República Árabe Siria se reunieron en Beirut (Líbano) del 4 al 8 de febrero de 2019. Durante la reunión, el Coordinador del Grupo de Investigación e Identificación (GII) pronunció una ponencia sobre el mandato y el trabajo del GII. Los representantes de la Autoridad Nacional manifestaron su desacuerdo con la decisión de la Conferencia de los Estados Partes titulada “Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas” (C-SS-4/DEC.3, de fecha 27 de junio de 2018) (en adelante la “decisión del 27 de junio de 2018”).

2. La Secretaría siguió tratando de mantener una conversación sustantiva con los representantes de la República Árabe Siria sobre todas las cuestiones mediante el diálogo estructurado convenido. En este marco, la Secretaría propuso un temario y una lista de participantes para una segunda ronda de consultas de alto nivel que habría tenido lugar en Damasco del 8 al 10 de mayo de 2019. Con objeto de hacer avanzar los trabajos de las consultas, se propuso incluir al Coordinador del GII. En respuesta, la República Árabe Siria reiteró su posición de que no reconocía la decisión del 27 de junio de 2018 y que, por consiguiente, la República Árabe Siria no expediría un visado al Coordinador del GII para que visitara Damasco, ni reconocería al GII y su mandato<sup>128</sup>.

3. El 9 de mayo de 2019, el Director General envió una carta al Viceministro de Relaciones Exteriores y Expatriados de la República Árabe Siria, Excmo. Dr. Faisal Mekdad, en la que invitaba a la República Árabe Siria a que reconsiderase su posición. En su carta, el Director General también comunicaba su decisión de posponer la segunda ronda de consultas en el marco del diálogo estructurado e invitaba a una delegación de la República Árabe Siria a La Haya para celebrar nuevas consultas. Mediante carta de fecha 13 de junio de 2019, el Excmo. Dr. Faisal Mekdad reiteró la posición anterior de la República Árabe Siria.

4. El 28 de junio de 2019, la Secretaría distribuyó la nota titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-91/S/3, de fecha 28 de junio de 2019) a todos los Estados Partes, en la que se esbozan el mandato y los métodos de trabajo del GII, y se afirma que el GII esperaba de todos ellos una cooperación plena y de buena fe, en particular en lo que respecta al suministro de la información pertinente y el acceso a los lugares y personas pertinentes.

5. El 2 de septiembre de 2019, el Coordinador del GII envió una carta al Excmo. Sr. Embajador Bassam Sabbagh, Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la OPAQ, en la que se afirmaba que el GII agradecería recibir información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de las armas químicas utilizadas y útil para identificar a los autores de esos incidentes comprendidos en el ámbito de la competencia del GII (incluidos los sistemas vectores y los antecedentes relativos a los agentes que podrían tener los medios para emplear ese tipo de armas), pruebas que indujeran a atribuir los hechos a determinados autores, o pruebas en contrario y elementos relacionados con la pertinencia, fuerza probatoria y veracidad de esa información. El GII acogió además con beneplácito toda información que la

<sup>128</sup> Véase, por ejemplo, la Declaración del Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la OPAQ (EC-91/NAT.41, de fecha 10 de julio de 2019, en inglés únicamente).

República Árabe Siria pudiera proporcionar sobre cualquier investigación o procedimiento penal emprendido en relación con el empleo de armas químicas en su territorio, y en particular en relación con los nueve incidentes que se estaban investigando, así como sobre la legislación penal pertinente aplicable a esos casos.

6. El 3 de octubre de 2019 se distribuyó a todos los Estados Partes otra nota de la Secretaría titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-92/S/8, de fecha 3 de octubre de 2019), en la que se esbozaban explícitamente las prácticas internas del GII en relación con la gestión de la información, las investigaciones, la documentación y la cadena de custodia. En la nota se acogían con satisfacción específicamente las aportaciones de los Estados Partes.

7. El 23 de octubre de 2019, el Director General envió una carta al Viceministro de Relaciones Exteriores y Expatriados de la República Árabe Siria, Excmo. Dr. Faisal Mekdad, reiterando que se esperaba la cooperación de la República Árabe Siria e invitándolo a proporcionar al GII toda la información pertinente sobre “la pertinencia, el valor probatorio y la fiabilidad de la información que pudiera ser pertinente para establecer el origen de las armas químicas y útil para identificar a los autores”.

8. El 12 de diciembre de 2019, el Director General envió al Excmo. Dr. Faisal Mekdad una nota del Coordinador del GII en la que solicitaba una vez más la cooperación de la República Árabe Siria en las actividades del GII de conformidad con el párrafo 7 del artículo VII de la Convención sobre las Armas Químicas. La nota del GII establecía específicamente cuatro “epígrafes” (es decir, escenarios) conforme a los cuales se estaban llevando a cabo las investigaciones del GII, indicando las líneas de investigación que se estaban siguiendo, y solicitando cualquier información que las autoridades de la República Árabe Siria pudieran tener con respecto a las mismas. El GII reiteró una vez más la conveniencia de reunirse con los principales representantes de la República Árabe Siria, cuando les conviniera y en el lugar que eligieran, para examinar la marcha de la investigación y el suministro de otra información, incluido el acceso a localidades de la República Árabe Siria.



OPCW

Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons

Director-General

The Hague, 9 May 2019

L/ODG/219297/19

I refer to your letter N° 95 dated 23 April 2019, conveyed to the Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons (the “OPCW”) on the same date, which I have read with attention.

Since the day I took office as Director-General, I have made the Technical Secretariat’s (the “Secretariat”) engagement with the Syrian Arab Republic on chemical weapons issues a priority, in order to find ways, together with you, to address and resolve these issues in a concerted and collaborative manner. The Secretariat and the Syrian Arab Republic are bound to resolve these issues under the Convention, the relevant decisions of the OPCW’s Policy-Making Organs, and the relevant Resolutions of the United Nations Security Council.

In October 2018, you welcomed my Chief of Cabinet in Damascus. In November, I invited you to the 24<sup>th</sup> Session of the Conference of the States Parties. On this occasion, we met and exchanged views on the Syrian Arab Republic’s chemical weapons issues. You then described these talks as “new beginnings” in relations between the Secretariat and the Syrian Arab Republic. We both emphasised that we should be able to address all issues, no matter how difficult or complex, and that the Secretariat would keep the States Parties to the Convention informed. At that time, we concurred on having our respective delegations meet in early 2019 to start defining the framework and scope of discussions that would enable us to address all issues in a comprehensive and structured manner.

In February 2019, a delegation from the Secretariat met in Beirut with a delegation from the Syrian Arab Republic. All chemical weapons issues were addressed at that time, namely, the methods of work of the Fact-Finding Mission (FFM), the activities of the Declaration Assessment Team (DAT), and the biannual visits to the Scientific Studies and Research Centre (SSRC). Additionally, the Secretariat provided a briefing on the activities of the Investigation and Identification Team (IIT). On this occasion, the Syrian delegation welcomed the idea of having the Secretariat come to Damascus to discuss the IIT’s activities. Subsequently, the Secretariat held a briefing for States Parties on 21 February to inform them of the outcome of the discussions.

H. E. Dr Faisal Mekdad  
Deputy Foreign Minister  
Ministry of Foreign Affairs and Expatriates  
Syrian Arab Republic

2

Following these meetings, in March 2019, the Secretariat hosted the 20<sup>th</sup> round of DAT consultations to identify ways forward in resolving the gaps, inconsistencies, and discrepancies in the Syrian initial declaration and subsequent submissions. The work on outstanding issues was reviewed and reprioritised, and a plan of activities was discussed, with the goal of accelerating progress. Subsequently, the DAT was deployed to Damascus in April for its 21<sup>st</sup> round of consultations during which activities were undertaken in line with the aforementioned plan of activities.

This round of consultations was supposed to be followed by an FFM deployment to Damascus to further investigate the alleged incident reported by the Syrian Arab Republic to have occurred in Aleppo in November 2018. Due to a late request of change of plans by the Syrian National Authority, and for subsequent security and logistical implications of this late request, the Secretariat decided to postpone the mission. The Secretariat is looking into possibilities to plan a new deployment and will coordinate with the Syrian National Authority in due time.

Following up on all these steps, the Secretariat sent Note Verbale NV/ODG/219065/19, dated 18 April 2019, to the Syrian Permanent Representation to the OPCW to propose a draft agenda for the next high-level consultations to take place in Damascus from 8 to 10 May. The agenda the Secretariat proposed in this Note Verbale was similar to the one agreed upon for the consultations in Beirut in February. It included the list of the members of the Secretariat's delegation. The purpose of these consultations was to further engage in addressing the different missions under the Secretariat's mandate in the Syrian Arab Republic.

It is in this context that your above-mentioned letter arrived. While emphasising your high appreciation "for [our] genuine desire to move forward with our ongoing cooperation", you also stated that, due to Syria's position on the decision adopted by the Conference of the States Parties at its Fourth Special Session, you "refuse to deal with the decision or any subsequent implications and effects." Proceeding from this, while welcoming the Secretariat delegation, you informed me of your denial of a visa for the Coordinator of the Investigation and Identification Team (IIT). This is a regrettable development.

The decision adopted on 27 June 2018 by the Conference of the States Parties, in conformity with the rules of procedure of the Conference, applies to the Secretariat and all States Parties, including the Syrian Arab Republic. Hence, it is the obligation of the Secretariat to pursue with its implementation. I therefore invite you to assist and cooperate with the Secretariat in this process. Accordingly, I invite you to reconsider your position.

On 3 May, I received the Ambassador, Permanent Representative of the Syrian Arab Republic to the OPCW, to convey my disappointment in relation to this latest development, and to inform of my decision to postpone our high-level consultations in Damascus. I hope that in the coming days we can find a mutually-agreeable solution so that this mission, and our ongoing work, can go forward. The Secretariat remains available for further discussions in The Hague. In the meantime, the Secretariat will continue to inform States Parties and the United Nations Secretary General of the developments of our ongoing engagements.

I would like to avail myself of this opportunity to reiterate my sincere and genuine wish to continue working with you and the Syrian Arab Republic on addressing issues related to Syria's implementation of the Convention. I believe that a sustained and structured dialogue will contribute towards this joint endeavour. Along all the frequent contacts that the Secretariat has kept with your representatives at the OPCW, I remain at your disposal and look forward to engaging further on this path.

Please accept, Excellency, the assurances of my highest consideration.

With kind regards Yours sincerely,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'F. Arias', is written over the printed name. The signature is stylized with a large, sweeping horizontal stroke and a vertical stroke intersecting it.

Fernando Arias

## ORGANISATION FOR THE PROHIBITION OF CHEMICAL WEAPONS



L/IIT/220593/19

The Hague, 2 September 2019

## OPCW

Johan de Wittlaan 32

2517 JR The Hague

The Netherlands

Telephone + 31 (0)70 416 33 00

Fax + 31 (0)70 306 35 35

[www.opcw.org](http://www.opcw.org)

Your Excellency,

I have the honour to write in my capacity as Coordinator of the OPCW Technical Secretariat's Investigation and Identification Team.

As you are aware, on 27 June 2018 the Conference of the States Parties of the Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons, at its Fourth Special Session, adopted the decision "Addressing the Threat from Chemical Weapons Use", C-SS-4/DEC.3. In paragraph 10 of this decision, the Conference decided that the Secretariat put in place arrangements to identify the perpetrators of the use of chemical weapons in the Syrian Arab Republic by identifying and reporting on all information potentially relevant to the origin of those chemical weapons in instances in which the OPCW Fact-Finding Mission has determined that use or likely use occurred, and cases for which the JIM did not issue a report. The Secretariat therefore established the IIT, which has started its work with a view to identifying individuals or entities directly or indirectly involved in certain instances of chemical weapons' use in the Syrian Arab Republic.

The IIT, an integral part of the Secretariat and functioning under the authority of the Director-General, conducts its operations in an independent, impartial, and objective manner, as set out in the Note by the Secretariat entitled "Work of the Investigation and Identification Team Established by Decision C-SS-4/DEC.3 (Dated 27 June 2018)", EC-91/S/3, of 28 June 2019 and circulated for the information of States Parties to the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Stockpiling and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction. In order to gather information and conduct investigations, the IIT is establishing contacts, *inter alia*, with States Parties, seeking their cooperation and provision of assistance pursuant to paragraph 7 of Article VII of the Convention.

As also explained in Note EC-91/S/3 of 28 June 2019, the IIT has preliminarily decided to focus its investigations on nine incidents for which the OPCW Fact-Finding Mission has determined use or likely use of a chemical weapons and the OPCW-UN Joint Investigative Mechanism has not issued findings attributing responsibility. These are, in chronological order:

1. Al-Tamanah, 12 April 2014;<sup>1</sup>
2. Kafr-Zita, 18 April 2014;<sup>2</sup>
3. Al-Tamanah, 18 April 2014;<sup>3</sup>
4. Marea, 1 September 2015;<sup>4</sup>
5. Ltamenah, 24 March 2017;<sup>5</sup>
6. Ltamenah, 25 March 2017;<sup>6</sup>
7. Ltamenah, 30 March 2017;<sup>7</sup>
8. Saraqib, 4 February 2018;<sup>8</sup>
9. Douma, 7 April 2018.<sup>9</sup>

In carrying out its task of considering all available information on different hypotheses and scenarios, the IIT would in particular appreciate access to any material in the possession of the Syrian Arab Republic in relation to one or more of these incidents. In particular, the IIT would welcome information potentially relevant to establish the origin of the chemical weapons used in those instances and useful to identify perpetrators (including delivery methods and background information related to actors that might have the capabilities to use such weapons), evidence suggesting or contradicting attribution to certain actors, as well as any element related to the relevance, probative value, and reliability of such information as well as the credibility of the source(s).

With specific reference to paragraph 1 of Article VII of the Convention, the IIT would further welcome any information that the Syrian Arab Republic may be able to provide on any criminal investigation and/or proceedings undertaken in relation to the use of chemical

---

<sup>1</sup> Ref.: Note by the Technical Secretariat, Second Report of the OPCW Fact-Finding Mission in Syria Key Findings, S/1212/2014.

<sup>2</sup> Ref.: Note by the Technical Secretariat, Second Report of the OPCW Fact-Finding Mission in Syria Key Findings, S/1212/2014.

<sup>3</sup> Ref.: Note by the Technical Secretariat, Second Report of the OPCW Fact-Finding Mission in Syria Key Findings, S/1212/2014.

<sup>4</sup> Ref.: Note by the Technical Secretariat, Report of the OPCW Fact-Finding Mission in Syria Regarding Alleged Incidents in Marea, Syrian Arab Republic August 2015, S/1320/2015.

<sup>5</sup> Ref.: Note by the Technical Secretariat, Report of the OPCW Fact-Finding Mission in Syria Regarding Alleged Incidents in Ltamenah, the Syrian Arab Republic 24 and 25 March 2017, S/1636/2018.

<sup>6</sup> Ref.: Note by the Technical Secretariat, Report of the OPCW Fact-Finding Mission in Syria Regarding Alleged Incidents in Ltamenah, the Syrian Arab Republic 24 and 25 March 2017, S/1636/2018.

<sup>7</sup> Ref.: Note by the Technical Secretariat, Report of the OPCW Fact-Finding Mission in Syria Regarding Alleged Incidents in Ltamenah, the Syrian Arab Republic, 30 March 2017, S/1548/2017.

<sup>8</sup> Ref.: Note by the Technical Secretariat, Report of the OPCW Fact-Finding Mission in Syria Regarding an Alleged Incident in Saraqib, Syrian Arab Republic on 4 February 2018, S/1626/2018.

<sup>9</sup> Ref.: Note by the Technical Secretariat, Report of the Fact-Finding Mission Regarding the Incident of Alleged Use of Toxic Chemicals as a Weapon in Douma, Syrian Arab Republic, on 7 April 2018, S/1731/2019.

weapons within its territory, and in particular in relation to the nine aforementioned incidents, as well as on the relevant penal legislation applicable to such cases.

The IIT would therefore welcome communications, addressed to the email address [santiago.onate@opcw.org](mailto:santiago.onate@opcw.org), so as to discuss the most appropriate way of sharing any information that your Government may possess relevant to the IIT focus of work. My team and I would be of course available for any clarification you might deem necessary in this respect.

Please accept, Your Excellency, the assurances of my highest consideration.

[ SIGNED IN ORIGINAL ]

H.E. Santiago Oñate-Laborde

IIT Coordinator

H.E. Mr Bassam Sabbagh

Permanent Representative of the Syrian Arab Republic to the OPCW  
President Kennedylaan 19  
2517 JK The Hague



OPCW

Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons

Director-General

The Hague, 23 October 2019  
L/ODG/221311/19

*Dear Vice-Minister,*

Excellency,

I have the honour of addressing this letter following the debate at the Ninety-Second Session of the Executive Council (EC-92) and my prior requests, to all concerned States Parties, to provide their full cooperation to the Investigation and Identification Team (IIT).

As you are aware, on 28 June 2019 and 3 October 2019 the Technical Secretariat circulated two Notes (respectively, EC-91/S/3 and EC-92/S/8), with the aim of informing all States Parties about the establishment and progress of the IIT in fulfilling its mandate as required by Decision "Addressing the Threat from Chemical Weapons Use", C-SS-4/DEC.3 (dated 27 June 2018), and requesting input and assistance from all States Parties.

During the debates at EC-92, reference was also made to the findings of the Fact-Finding Missions (FFM) which – pursuant to C-SS-4/DEC.3 – the IIT is required to use as points of departure in its independent investigations, to the extent that the use or likely use of chemical weapons was determined in certain incidents. As reiterated in EC-92/S/8, the Secretariat is seeking cooperation and provision of assistance from States Parties. This cooperation could include views on the relevance, probative value, and reliability of the information potentially relevant to establish the origin of the chemical weapons and useful to identify perpetrators. In light of remarks made during EC-92, I would like to invite the Syrian Arab Republic to provide the Secretariat (according to modalities agreeable to you) with any relevant input and information that the Syrian Arab Republic may have in its possession. Furthermore the Secretariat, welcomes any technical assistance your Government may wish to provide on the best methodologies to carry out investigations on the incidents mandated by the Conference of States Parties. Your cooperation with the Secretariat will be highly appreciated. The Coordinator of the IIT remains of course available for any clarification you might deem necessary in this respect.

Please accept, Excellency, the assurances of my highest consideration.

*With kind regards*

Fernando Arias

H. E. Dr Faisal Mekdad  
Deputy Foreign Minister  
Ministry of Foreign Affairs and Expatriates  
Syrian Arab Republic



OPCW

Organisation for the Prohibition of Chemical Weapons

Director-General

The Hague, 19 December 2019

L/ODG/221960/19

Dear Vice-Minister,

Excellency,

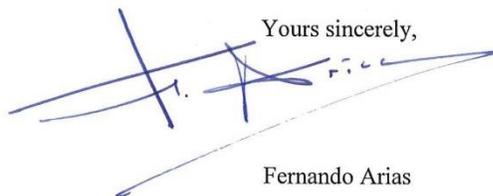
I refer to the work of the Investigation and Identification Team (IIT), established pursuant to paragraph 10 of the Decision adopted by the Conference of States Parties to the Chemical Weapons Convention on 27 June 2018 (C-SS-4/DEC.3).

The IIT is proceeding with its investigations and, as mandated by the above mentioned decision, has reached out to States Parties in order to gather information and conduct investigations and analysis on those incidents under its scope.

I am attaching to this letter a Note seeking the cooperation of the Syrian Arab Republic on these activities as mandated by paragraph 7 of Article VII of the Chemical Weapons Convention.

Please accept, Excellency, the assurances of my highest consideration.

Yours sincerely,



Fernando Arias

H. E. Dr Faisal Mekdad  
Deputy Foreign Minister  
Ministry of Foreign Affairs and Expatriates  
Syrian Arab Republic

NOTE IIT

This note follows the letters of 2 September 2019 and 23 October 2019 addressed to the authorities of the Syrian Arab Republic related to the work of the Investigation and Identification Team (IIT) and related requests for information.

The investigation of the IIT is proceeding. The Secretariat wishes to reiterate its willingness to receive information related to the IIT's mandate, in any setting or format the authorities of the Syrian Arab Republic may deem feasible, in particular on the current focus of its investigation outlined in Annex 2 of the Note of the Technical Secretariat dated 28 June 2019 (EC-91/S/3). To enhance transparency of the work of the IIT vis-à-vis the Syrian Arab Republic, and in addition to the information provided in the Notes by the Technical Secretariat dated 28 June 2019 (EC-91/S/3) and 3 October 2019 (EC-92/S/8), respectively, the following is set out for the consideration of the authorities of the Syrian Arab Republic.

The Secretariat requires concrete information to pursue leads related to such investigations. The investigations of the IIT can be succinctly summarized under four headings, each of course adapted to the specific circumstances of the specific incidents:

- Chemical weapon(s) were prepared elsewhere and brought to – or around - the sites of the incidents identified by the FFM;
- Chemical weapon(s) were dropped by aircraft on – or around – the sites of the incidents identified by the FFM;
- Chemical weapons were launched or deployed in other ways to – or around – the sites of the incidents identified by the FFM;
- No chemical weapons attack occurred, but conventional weapon(s) were deployed or brought to – or around – the sites of the incidents identified by the FFM, while chemicals were added later to “stage” a chemical attack and blame one side of the conflict.

The Secretariat has taken note of various remarks and indications by the authorities of the Syrian Arab Republic that various groups – including armed groups – “staged” chemical attacks and reference to the fact that they are (i) fabricating videos, including by having foreign media filming fake attacks in areas controlled by these groups; (b) training civilians to pretend to suffer symptoms of exposure to chemicals; (iii) training medical crews to give first aid typically provided in cases of use of CWs, implying that these medical crews might be part of the videos under (i). Moreover, indications have emerged that in 2017 a plant existed in or around Aleppo specialised in the production of chemical munitions, and that sarin may have been transferred by plane from another State Party to areas in the Syrian Arab Republic at the time controlled by armed groups.

Therefore, the Secretariat will be grateful for any information that the authorities of the Syrian Arab Republic may have supporting these investigations.

Moreover, in light of the unambiguous provisions of the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Stockpiling and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, and in particular paragraph 7 of Article VII, the IIT would once again reiterate the benefit of meeting with key representatives of the Syrian Arab Republic, at their convenience and at a location of their choosing, to discuss the progress of the investigation and the provision of other information, including access to locations, which the authorities of the Syrian Arab Republic may be able to facilitate.

19 December 2019

## Anexo 4

### Imágenes\*

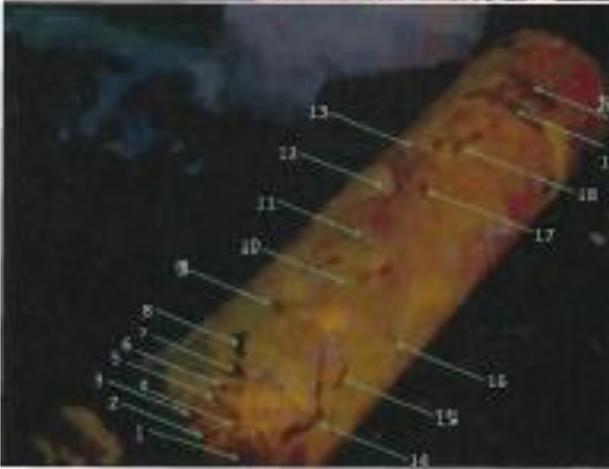
**Incidente del 24 de marzo de 2017: fragmento identificado con el código 04SDS**



---

\* Las imágenes (incluido el mapa) que figuran en este anexo se proporcionan únicamente a título informativo y de referencia, y no constituyen en sí mismas una prueba relacionada con los incidentes en cuestión.

**Incidente del 25 de marzo de 2017: comparaciones de fotografías de la bombona lanzada sobre el hospital**



**Incidente del 30 de marzo de 2017: aleta de cola identificada con el código 01SDS(B)\***



---

\* En los apéndices (en inglés únicamente) del anexo 5 figuran más imágenes de otros restos relacionados con este incidente.



## **Anexo 5**

### **Análisis químico (sarín)**

La información contenida en este anexo ha sido clasificada como “Altamente Protegida (OPAQ)” y está disponible para todos los Estados Partes en el documento IIT/HP/001, de fecha 8 de abril de 2020.

**Anexo 6****Párrafos suprimidos**

La información contenida en este anexo ha sido clasificada como “Altamente Protegida (OPAQ)” y está disponible para todos los Estados Partes en el documento IIT/HP/002, de fecha 8 de abril de 2020.

---